

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 30 de enero del 2015

AÑO CXXXVII

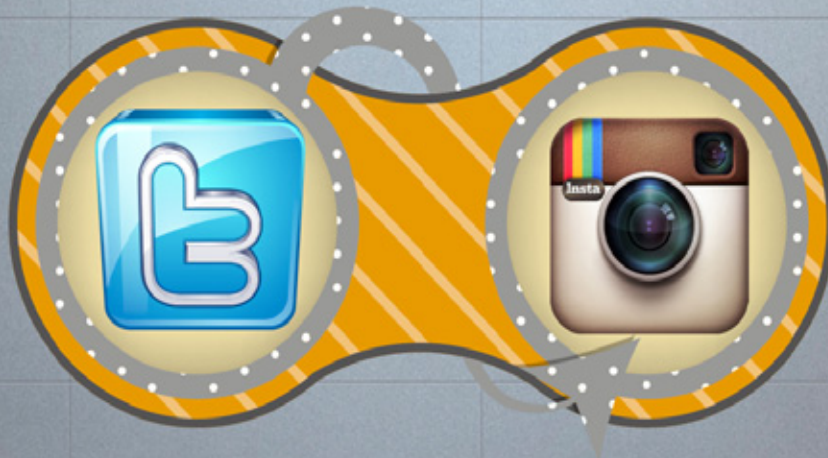
Nº 21

64 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Síguenos en las redes sociales
de **Twitter e Instagram**
con el nombre **imprenal_cr**
y manténgase en contacto con nosotros.



Cambiamos por usted... Mejoramos por usted.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	3
DOCUMENTOS VARIOS	5
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	27
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	29
REGLAMENTOS	35
REMATES	41
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	41
RÉGIMEN MUNICIPAL	48
AVISOS	48
NOTIFICACIONES	60

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38836-H

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 140, incisos 8) y 18), y 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de Administración Pública”, la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, y el Decreto Ejecutivo número 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”.

Considerando:

1°—Que el artículo 1° de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 de fecha 9 de julio de 2001, crea un impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, determinando el monto del impuesto en colones por cada litro según el tipo de combustible.

2°—Que el artículo 3 de la Ley número 8114 citada, dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de este impuesto único, conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que este ajuste no podrá ser superior al 3%. Asimismo, que la referida actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

3°—Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 29643-H, “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicado en *La Gaceta* número 138 de fecha 18 de julio de 2001, establece con respecto a la actualización de este impuesto único, que el monto resultante será redondeado a los veinticinco céntimos (¢0,25) más próximos.

4°—Que mediante Decreto Ejecutivo número 38689-H de fecha 9 de octubre de 2014, publicado en *La Gaceta* número 210 de fecha 31 de octubre de 2014, se actualizó el impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado a partir del primero de noviembre de 2014.

5°—Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de setiembre y diciembre de 2014, corresponden a 171,054 y 170,776 generándose una variación entre ambos meses de menos cero coma dieciséis por ciento (-0,16%).

6°—Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde ajustar el impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, en menos cero coma dieciséis por ciento (-0,16%)

7°—Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del primero de febrero del dos mil quince; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de diciembre de 2014, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de enero de 2015, razón por la cual se prescinde de la publicación en el Diario Oficial.

8°—Que mediante Resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* número 129 el 7 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del impuesto único por tipo de combustible, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Actualícese el monto del impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, establecido en el artículo 1° de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste del menos cero coma dieciséis por ciento (-0,16%), según se detalla a continuación:

Tipo de combustible por litro	Impuesto en colones (¢)
Gasolina regular	235,00
Gasolina súper	246,25
Diésel	139,25
Asfalto	47,25
Emulsión asfáltica	35,50
Búnker	23,00
LPG	47,25
Jet Fuel A1	140,75
Av Gas	235,00
Queroseno	67,25

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

Tipo de combustible por litro	Impuesto en colones (¢)
Diésel pesado (Gasóleo)	45,75
Nafta pesada	33,75
Nafta liviana	33,75

Artículo 2°—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 38689-H de fecha 9 de octubre de 2014, publicado en *La Gaceta* número 210 de fecha 31 de octubre de 2014, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de febrero de dos mil quince.

Dado en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de enero del dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 24185.—Solicitud N° 5456.—C-59690.—(D38836 - IN2015006040).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0261-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 403-99 de fecha 15 de noviembre de 1999, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 243 del 15 de diciembre de 1999; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 156-2002 de fecha 22 de abril de 2002, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 88 del 09 de mayo de 2002; por el Acuerdo Ejecutivo N° 103-2003 de fecha 05 de febrero de 2003, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 47 del 07 de marzo de 2003; por el Acuerdo Ejecutivo N° 441-2003 de fecha 21 de mayo de 2003, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 166 del 29 de agosto de 2003; por el Acuerdo Ejecutivo N° 706-2003 de fecha 01 de agosto de 2003, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 173 del 09 de setiembre de 2003; por el Acuerdo Ejecutivo N° 537-2004 de fecha 22 de setiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 200 del 13 de octubre de 2004; por el Acuerdo Ejecutivo N° 296-2005 de fecha 05 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 152 del 09 de agosto de 2005; por el Acuerdo Ejecutivo N° 393-2005 de fecha 04 de noviembre de 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 07 del 10 de enero de 2006; por el Acuerdo Ejecutivo N° 259-2006 de fecha 11 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 26 del 06 de febrero de 2007; por el Acuerdo Ejecutivo N° 407-2007 de fecha 30 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 08 del 11 de enero de 2008; por el Acuerdo Ejecutivo N° 017-2008 de fecha 11 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 41 del 27 de febrero de 2008; por el Acuerdo Ejecutivo N° 091-2008 de fecha 10 de marzo de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 84 del 02 de mayo de 2008; por el Acuerdo Ejecutivo N° 684-2008 de fecha 03 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 233 del 02 de diciembre de 2008; por el Acuerdo Ejecutivo N° 571-2009 de fecha 30 de setiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 10 de noviembre de 2009; por el Acuerdo Ejecutivo N° 025-2010 de fecha 16 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 53 del 17 de marzo de 2010; por el Acuerdo Ejecutivo N° 712-2010 de fecha 22 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 57 del 22 de marzo de 2011; por el Acuerdo Ejecutivo N° 115-2011 de fecha 09 de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 193 del 07 de octubre de 2011; por el Acuerdo Ejecutivo N° 369-2011 de fecha 10 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 216 del 10 de noviembre de 2011; por el

Acuerdo Ejecutivo N° 0021-2012 de fecha 27 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 210 del 31 de octubre de 2012; por el Acuerdo Ejecutivo 466-2012 de fecha 26 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 243 del 17 de diciembre de 2012; por el Acuerdo Ejecutivo N° 506-2012 de fecha 26 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 66 del 05 de abril de 2013; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 154-2014 de fecha 12 de mayo de 2014, actualmente en trámite de publicación, a la empresa Administradora de Parques Zona Franca Génesis S. A., cédula jurídica número 3-101-246914, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa administradora de parques, de conformidad con lo dispuesto en el inciso ch) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 17, 19 y 27 de junio y 15, 22, 24 y 29 de julio todos del año 2014, en la Gerencia de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Administradora de Parques Zona Franca Génesis S. A., solicitó la ampliación del área declarada como Zona Franca.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Administradora de Parques Zona Franca Génesis S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER número 98-2014, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 403-99 de fecha 15 de noviembre de 1999, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 243 del 15 de diciembre de 1999, y sus reformas, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

“2. Declárese Zona Franca para la prestación de servicios para la exportación, los siguientes inmuebles:

- Pisos dos y tres del Edificio A de la tercera etapa, correspondientes a las fincas filiales del Partido de San José, matrículas de folio real números: 26895-F-000, 26896-F-000, 26897-F-000, 26898-F-000, 26899-F-000, 26900-F-000, 26901-F-000, 26902-F-000, 26903-F-000, 26904-F-000, 26905-F-000 y 26906-F-000.
- Los edificios A y B de la cuarta etapa, correspondientes a las fincas filiales del Partido de San José, matrículas de folio real números: 32995-F-000, 32996-F-000, 32997-F-000, 32998-F-000, 32999-F-000, 33000-F-000, 33001-F-000, 33002-F-000, 33003-F-000, 33004-F-000, 33005-F-000, 33006-F-000, 33007-F-000, 33008-F-000, 33009-F-000, 33010-F-000, 33011-F-000, 33012-F-000, 33013-F-000, 33014-F-000, 33015-F-000, 33016-F-000, 33017-F-000, 33018-F-000, 33019-F-000, 33020-F-000, 33021-F-000, 33022-F-000, 33023-F-000, 33024-F-000, 33025-F-000, 33026-F-000, 33027-F-000, 33028-F-000, 33029-F-000, 33030-F-000, 33031-F-000, 33032-F-000, 33033-F-000, 33034-F-000, 33035-F-000, 33036-F-000, 33037-F-000, 33038-F-000, 33039-F-000, 33040-F-000, 33041-F-000, 33042-F-000, 33043-F-000, 33044-F-000, 33045-F-000, 33046-F-000, 33047-F-000, 33048-F-000, 33049-F-000, 33050-F-000, 33051-F-000, 33052-F-000, 33053-F-000, 33054-F-000, 33055-F-000, 33056-F-000, 33057-F-000, 33058-F-000, 33059-F-000, 33060-F-000, 33061-F-000, 33062-F-000, 33063-F-000, 33064-F-000, 33065-F-000, 33066-F-000, 33067-F-000, 33068-F-000, 33069-F-000, 33070-F-000, 33071-F-000, 33072-F-000, 33073-F-000, 33074-F-000, 33075-F-000, 33076-F-000, 33077-F-000, 33078-F-000, 33079-F-000, 33080-F-000, 33081-F-000 y 33082-F-000.

- Los edificios A, B y C de la quinta etapa, correspondientes a las fincas filiales del Partido de San José, matrículas de folio real números: 36469-F-000, 36470-F-000, 36471-F-000, 36472-F-000, 36473-F-000, 36474-F-000, 36475-F-000, 36476-F-000, 36477-F-000, 36478-F-000, 36479-F-000, 36480-F-000, 36481-F-000, 36482-F-000, 36483-F-000, 36484-F-000, 36485-F-000, 36486-F-000, 36487-F-000, 36488-F-000, 36489-F-000, 36490-F-000, 36491-F-000, 36492-F-000, 36493-F-000, 36494-F-000, 36495-F-000, 36496-F-000, 36497-F-000, 36498-F-000, 36499-F-000, 36500-F-000, 36501-F-000, 36502-F-000, 36503-F-000, 36504-F-000, 36505-F-000, 36506-F-000, 36507-F-000, 36508-F-000, 36509-F-000, 36510-F-000, 36511-F-000, 36512-F-000, 36513-F-000, 36514-F-000, 36515-F-000, 36516-F-000, 36517-F-000, 36518-F-000, 36519-F-000, 36520-F-000, 36521-F-000, 36522-F-000, 36523-F-000, 36524-F-000, 36525-F-000, 36526-F-000, 36527-F-000, 36528-F-000, 36529-F-000, 36530-F-000, 36531-F-000, 36532-F-000, 36533-F-000, 36534-F-000, 36535-F-000, 36536-F-000, 36537-F-000, 36538-F-000, 36539-F-000, 36540-F-000, 36541-F-000, 36542-F-000, 36543-F-000, 36544-F-000, 36545-F-000, 36546-F-000, 36547-F-000, 36548-F-000, 36549-F-000, 36550-F-000, 36551-F-000, 36552-F-000, 36553-F-000, 36554-F-000, 36555-F-000, 36556-F-000, 36557-F-000, 36558-F-000, 36559-F-000, 36560-F-000, 36561-F-000, 36562-F-000, 36563-F-000, 36564-F-000, 36565-F-000, 36566-F-000, 36567-F-000, 36568-F-000, 36569-F-000, 36570-F-000, 36571-F-000, 36572-F-000, 36573-F-000, 36574-F-000, 36575-F-000, 36602-F-000, 36576-F-000, 36577-F-000, 36578-F-000, 36579-F-000, 36580-F-000, 36581-F-000, 36582-F-000, 36583-F-000, 36584-F-000, 36585-F-000, 36586-F-000, 36587-F-000, 36588-F-000, 36589-F-000, 36590-F-000, 36591-F-000, 36592-F-000, 36593-F-000, 36594-F-000, 36595-F-000, 36596-F-000, 36597-F-000, 36598-F-000, 36599-F-000, 36600-F-000 y 36601-F-000.
 - Pisos dos y tres del edificio B de la segunda etapa, correspondientes a las fincas filiales del Partido de San José, matrículas de folio real números: 25497-F-000, 25498-F-000, 25499-F-000, 25500-F-000, 25501-F-000, 25502-F-000, 39206-F-000, 39207-F-000, 39208-F-000, 39209-F-000, 39210-F-000 y 39211-F-000.
 - Piso tres del Edificio C de la segunda etapa (Fórum I), correspondientes a las fincas filiales del Partido de San José, matrículas de folio real números: 39212-F-000, 39213-F-000, 39214-F-000, 39215-F-000, 39216-F-000 y 39217-F-000.
 - Piso dos, donde se encuentran localizadas las fincas filiales que van de la matrícula de folio real número 1-69983-F a la matrícula de folio real número 1-69996-F, y piso tres, donde se encuentran localizadas las fincas filiales que van de la matrícula de folio real número 1-69997-F a la matrícula de folio real número 1-70010-F, del edificio J de la sexta etapa (Fórum I).
 - Pisos uno, dos y cuatro del Edificio F, y piso cuatro del edificio E, ubicados en la finca filial del Partido de San José, matrícula de folio real número 65582-F-000.
 - Pisos uno, dos, y tres de los edificios A y B, ubicados en la finca filial del Partido de San José, matrícula de folio real número 65583-F-000.
 - Pisos uno y dos del Edificio J (Fórum II), ubicados en la finca filial del Partido de San José, matrícula de folio real número 65587-F-000.
 - Piso dos del Edificio K (Fórum I), ubicado en las fincas filiales del Partido de San José, matrículas de Folio Real números 69991-F-000, 69992-F-000, 69993-F-000, 69994-F-000, 69995-F-000 y 69996-F-000.
 - Piso dos del Edificio N (Fórum II), ubicado en la finca filial del Partido de San José, matrícula de folio real número 65589-F-000.
 - Piso 2 del Edificio D (Fórum II), ubicado en las fincas filiales del Partido de San José, matrículas de folio real números 103528-F-000, 103529-F-000, 103530-F-000, 103531-F-000 y 103532-F-000.
 - Piso 2 del Edificio M (Fórum II), ubicado en las fincas filiales del Partido de San José, matrículas de folio real números 110018-F-000, 110019-F-000, 110020-F-000, 110021-F-000 y 10022-F-000”
- 2°—En todo lo demás se mantiene lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo N° 403-99 de fecha 15 de noviembre de 1999, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 243 del 15 de diciembre de 1999 y sus reformas.
- 3°—Rige a partir de su notificación.
- Comuníquese y publíquese.
- Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil catorce.
- LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2015002561).
- N° 0350-2014
- EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
- Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y
- Considerando:**
- I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 137-2012 de fecha 21 de mayo del 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 156 del 14 de agosto del 2012; modificado por el Informe N° 89-2012 de fecha 24 de julio del 2012, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 94-2012 de fecha 21 de agosto del 2012, emitido por PROCOMER; por el Acuerdo Ejecutivo N° 469-2012 de fecha 7 de noviembre del 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 229 del 27 de noviembre del 2012, y por el Informe N° 138-2012 de fecha 14 de noviembre del 2012, emitido por PROCOMER; a la empresa Precisión Internacional Preinsa S. A., cédula jurídica número 3-101-292890, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios y de empresa procesadora (proveedora), de conformidad con lo dispuesto con los incisos c) y f) del artículo 17 de dicha Ley.
- II.—Que mediante documentos presentados los días 19 y 26 de setiembre de 2014, en la Gerencia de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Precisión Internacional Preinsa S. A., cédula jurídica número 3-101-292890, solicitó la modificación del porcentaje de valor agregado nacional (VAN) de un 91,68 a un 85,70, por cuanto ha iniciado un proceso de adquisición de herramientas y equipo en el exterior que no puede suplir localmente.
- III.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Precisión Internacional Preinsa S. A., cédula jurídica número 3-101-292890, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 123-2014, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.
- IV.—Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, es necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.
- V.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto;**
- ACUERDAN:**
- 1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 137-2012 de fecha 21 de mayo del 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 156 del 14 de agosto del 2012 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas sexta, séptima y octava, se lean de la siguiente manera:

“6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 25 trabajadores, a más tardar el 02 de enero de 2013. Así mismo, se obliga a realizar una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 02 de enero de 2013. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 85,70%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de la beneficiaria, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.”

“7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 04 de febrero de 2013. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo, en lo que concierne a su actividad como empresa de servicios, las proyecciones de ventas, y en lo que respecta a su actividad como empresa procesadora (proveedora), las proyecciones de área industrial, consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas y de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, en lo que se refiere a su actividad como empresa de servicios, PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud, y en lo que respecta a su actividad como industria procesadora (proveedora), a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.”

“8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Así mismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 137-2012 de fecha 21 de mayo del 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 156 del 14 de agosto del 2012 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los tres días del mes de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior a. i., Jhon Fonseca Ordoñez.—1 vez.—(IN2015003181).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° 027-2014-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en el artículo 140 inciso 2) de la Constitución Política, el artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil Ley N° 1581, el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo Ley N° 02, el artículo 07

de la Ley N° 8777 y la resolución N° 12225 de las ocho horas quince minutos del veintidós de agosto de dos mil trece, dictada por el Tribunal de Servicio Civil, confirmada por la resolución N° 047-2014-TASC de las diez horas treinta minutos del siete de noviembre de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Administrativo del Servicio Civil, según expediente administrativo N° 15766.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir por causa justificada sin responsabilidad patronal para el Estado al servidor Nelson Mora Mora, cédula de identidad 104240518, con fundamento en la resolución N° 047-2014-TASC de las diez horas treinta minutos del siete de noviembre de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Administrativo del Servicio Civil.

Artículo 2°—El presente acuerdo de despido sin responsabilidad patronal para el Estado, rige a partir del 09 de diciembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, a las nueve horas del día cuatro del mes de diciembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Édgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 0002.—Solicitud N° 2275.—C-22940.—(IN2015002400).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

N° RES-DGH-002-2015.—Dirección General de Hacienda.—San José, a las diez horas con treinta minutos del diecinueve de enero del dos mil quince.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 de la Ley número 4755 denominada “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que la Ley número 7972 de fecha 22 de diciembre de 1999, denominada “Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución”, publicada en el Alcance N° 205-A a *La Gaceta* N° 250 del 24 de diciembre de 1999, crea un impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas de producción nacional o importadas.

III.—Que la Ley número 8399 de fecha 19 de diciembre del 2003, publicada en *La Gaceta* N° 21 del 30 de enero del 2004, reformó el artículo 1° de la citada Ley número 7972, estableciendo una nueva base imponible sobre los mililitros de alcohol absoluto contenidos en las bebidas alcohólicas de producción nacional o importadas, según la concentración de alcohol por volumen.

IV.—Que el Transitorio único de la Ley número 8399 dispone, que el impuesto deberá actualizarse en adelante de conformidad con el mecanismo previsto para tal efecto por el artículo 6) de la Ley número 7972, del 22 de diciembre de 1999 y sus reformas, el cual establece, que la Administración Tributaria actualizará de oficio trimestralmente, el monto del impuesto conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos y que en ningún caso cada ajuste trimestral podrá ser superior a un tres por ciento (3%). Asimismo, el artículo 6 del Decreto número 29463-H, Reglamento de la Ley número 7972, reformado por el Decreto número 31605-H establece que, la actualización deberá efectuarse, a partir del primer día de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, para lo cual se deberán considerar los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año.

V.—Que mediante resolución número RES-DGH-044-2014 del 02 de octubre del 2014, publicada en *La Gaceta* número 200 del 17 de octubre del 2014, se actualizó el impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto a las sumas de ¢3,21, ¢3,85 y ¢4,48, para los porcentajes de alcohol por volumen de hasta 15%; más de 15% y hasta 30%; y más de 30%; respectivamente, a partir del 1° de noviembre del 2014.

VI.—Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de setiembre y diciembre del 2014, corresponden a 171,054 y 170,776 respectivamente, generándose una variación entre ambos meses de menos cero coma dieciséis por ciento (-0,16%).

VII.—Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde ajustar el impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto, en menos cero coma dieciséis por ciento (-0,16%).

VIII.—Que por razones de urgencia e interés público, se omite la publicación del proyecto de esta resolución en La Gaceta conforme lo dispone el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, ya que la norma que regula este impuesto establece que debe actualizarse su monto a partir del primero de febrero del 2015.

IX.—Que mediante Resolución DGT-R-12-2014 de fecha 13 de marzo del 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 129 el 07 de julio del 2014, se traslada la función de actualización del impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda. **Por tanto:**

RESUELVE:

Artículo 1°—Actualícense los montos de los impuestos específicos por cada mililitro de alcohol absoluto, mediante un ajuste de un menos cero coma dieciséis por ciento (-0,16%), según se detalla a continuación:

Porcentaje de alcohol por volumen	Impuesto (colones por mililitro de alcohol absoluto)
Hasta 15%	3.20
Más de 15% y hasta 30%	3.84
Más de 30%	4.47

Artículo 2°—Al entrar en vigencia la presente resolución, se deja sin efecto la actualización efectuada mediante resolución número RES-DGH-044-2014 del 2 de octubre del 2014, publicada en *La Gaceta* número 200 del 17 de octubre del 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de febrero del dos mil quince.

Publíquese.—Dirección General de Hacienda.—Carole Quesada Rodríguez, Subdirectora.—1 vez.—O. C. N° 3400024185.—Solicitud N° 26294.—C-53930.—(IN2015004192).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

EDICTO

AE-REG-E-252/2014.—El señor Fabio Robles Martínez, cédula 3-0195-0899, en calidad de Representante Legal de la empresa Agrosuperior S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Cartago, solicita inscripción del Bioestimulante de nombre comercial Vegalab - Frut B compuesto a base de extracto de madera y polisacáridos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 09:00 horas del 2 de diciembre del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2015002483).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN

DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 19, título N° 219, emitido por el Liceo Gastón Peralta Carranza, en el año dos mil trece, a nombre de González Chacón Seidy Priscilla, cédula 2-0665-0315. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles

a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015002460).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 182, título N° 1354, emitido por el Liceo del Sur, en el año dos mil ocho, a nombre de Madrigal Paniagua Angie Susana, cédula 1-1399-0196. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015002566).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 4, asiento 12, título N° 10, emitido por Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar, sede Naranjo, en el año dos mil once, a nombre de Elizondo Varela Wendy, cédula 2-0713-0221. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015002809).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 10, título N° 460, emitido por el Colegio Internacional Sek Costa Rica, en el año dos mil dos, a nombre de Zamora Peralta Raúl Fernando, cédula número 1-1233-0778. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 12 de enero del 2015.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015003239).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 22, título N° 097, emitido por el Colegio Kamuk, en el año dos mil nueve, a nombre de Sobrado Céspedes María Samantha, cédula 1-1525-0057. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 15 de enero del 2015.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015003423).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 131, título N° 1979, emitido por el Colegio Superior de Señoritas, en el año dos mil siete, a nombre de Quirós Jiménez Brenda Marcela. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Jiménez Jiménez Brenda Marcela, cédula 1-1437-0526. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015002899).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 24, título 971, emitido por Liceo de Tarrazú, en el año dos mil cinco, a nombre de Solís Vargas Lilliam Emilia, cédula 3-0430-0265. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015002967).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Nelsy Rodríguez Quirós, divorciado una vez, cédula de identidad 303690016 y Mauren Rodríguez Quirós, soltera, cédula de identidad 303480712 con domicilio en Tres Ríos, residencial Omega, 6° Etapa, casa 33, Costa Rica y costado sur Asilo de lo Vejez, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Coro musical religioso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010246. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015000011).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 1119600018, en calidad de apoderado especial de Anhui Forklift Truck Group Co. Ltd con domicilio en 15 Wangjiang West Road, Hefei, Anhui, China, solicita la inscripción de: **CHL** como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: camiones montacargas; Tráileres (vehículo), automóviles para levantamiento; camiones eléctricos; camiones accionados por baterías de almacenamiento; cajas de cambio para vehículos terrestres; chasis para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; cárteres para componentes de vehículos terrestres, excepto para motores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005522. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de julio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015000055).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3012381937 con domicilio en kilómetro 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **ACREA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Anticonceptivo antiandrógeno. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006007. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015000056).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-012-381937 con domicilio en kilómetro 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **VERNOXA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Anticoagulante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006005. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015000058).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3012381937 con domicilio en kilómetro 16.5 carretera a El

Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **STACY** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Anticonceptivo, gestágeno y estrógeno. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006006. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015000059).

Natacha Paola Brito Méndez, casada una vez, cédula de identidad 800700911, en calidad de apoderada generalísima de Asociación Franco Costarricense de Enseñanza (AFCE), cédula jurídica 300266448 con domicilio en La Unión Concepción de Tres Ríos, en instalaciones del Liceo Franco Costarricense, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación; formación; y actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007036. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015000062).

Jason Eduardo Sibaja Santamaría, soltero, cédula de identidad 114980571 con domicilio en Santa Ana 125 metros al sur del abastecedor Río Oro, en el distrito Uruca, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 32; 33; 34 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, en clase 33: bebidas alcohólicas, en clase 34: tabaco, artículos para fumadores, cerillas, y en clase 43: venta de comida preparada. Reservas: De los colores: verde, amarillo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009411. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015000087).

Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en Zapote en la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DSC SIRVARILAN** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos naturales alimenticios de uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005637. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de julio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015000273).

Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en Zapote en la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LI COL LAX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos naturales alimenticios de uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005635. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de julio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015000275).

Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en Zapote en la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FB BRONQUIMAX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos naturales alimenticios de uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005634. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de julio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015000276).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Kaeser Kompressoren SE con domicilio en Carl-Kaeser-Str.26 96450 Coburg, Alemania, solicita la inscripción de: **Mobilair** como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, vacío y flujo de aire, comprendidos en la Clase 7; compresores (máquinas), incluyendo compresores recíprocos y compresores de tornillo; Sopladoras para compresión, escape y transporte de gases; Máquinas sopladoras; Máquinas para succión de aire; Bombas de vacío usadas como máquinas; Partes para los productos antes mencionados (comprendidos en la Clase 7), incluyendo unidades centrales para compresores de tornillo o unidades centrales para compresores recíprocos; Máquinas de aire; Transportadores neumáticos; Máquinas de aire comprimido; Motores para aire comprimido; Bombas para aire comprimido; Depósitos para aire comprimido como panes de una máquina; Tanques de presión como panes de una máquina; Bombas como parte de una máquina, motores o máquinas; Turbinas, que no sean para vehículos terrestres; Máquinas-herramientas; Herramientas neumáticas; Filtros como panes de máquina, motores o máquinas; Filtros de aire para motores y/o compresores; Convertidores catalíticos para la absorción de vapores de hidrocarburo (convertidores catalíticos para gasolina); Sumideros de carbón activado y convertidores catalíticos, como partes de máquinas; Filtros de carbón activado para uso en sistemas de aire comprimido, como partes de máquinas; Filtros de alta presión, como panes de máquinas; Separadores de condensación, como partes de máquinas; Limpiadores automáticos; Limpiadores automáticos; Dispositivos de enfriamiento, comprendidos en la Clase 07; Enfriadores para motores, compresores o sopladoras; Condensadores de aire; Instalaciones para condensadores; De-aireadores, como partes de máquinas; Separadores de aceite, como partes de máquinas, incluyendo separadores para separar acetite del aire; Aditamentos (partes complementarias) para compresores y máquinas; Aditamentos para calderas con motor; Llaves, como partes de máquinas o motores; Sellos (de caucho), como partes de máquinas; Sistemas principales de carga para aire comprimido (dispositivos de control para la regulación de aire comprimido, como partes de máquinas); Depósitos para aire comprimido, como partes de máquinas; Reguladores, como partes de máquinas; Reguladores de velocidad para máquinas y motores; Reguladores de presión, como panes de máquinas; Válvulas, como partes de máquinas, incluyendo válvulas de presión; Válvulas reductoras de presión, como partes de máquinas; Controles neumáticos para máquinas y motores; Motores, que no sean motores para vehículos terrestres; Motores eléctricos, que no sean motores para vehículos terrestres; Generadores de electricidad; Alojamiento de máquina; Montajes para máquinas; Estante para máquinas; Mesas para máquinas; Acoplamientos y correas de transmisión, que no sean los utilizados en vehículos terrestres; Cajas de cambio, que no sean los utilizados en vehículos terrestres; Rodamientos de bola; Acoplamientos de eje, como máquinas; Cigüeñales, como partes de máquinas; Espiga de cigüeñal; Ruedas para máquina; Ejes para máquinas; Diafragmas para bomba; Supercargadores; Compresores turbo; Abanicos para motores; Dispositivos contra la contaminación para motores y/o compresores, como partes de máquina y motores; Intercambiadores de calor, como partes de máquinas; Partes para los productos antes mencionados, comprendidos en la Clase 7. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002416. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015000278).

Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en Zapote en la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FC CEREBRITON** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos naturales alimenticios de uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005636. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de julio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015000279).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Kaeser Kompressoren SE con domicilio en Carl-Kaeser-Str. 26 96450 Coburg, Alemania, solicita la inscripción de: **Kaeser** como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios tecnológicos con respecto a la administración de las instalaciones sirviendo para la generación, conducción, almacenamiento, liberación y/o tratamiento de aire comprimido; Servicios de consultoría técnica para terceras partes en los campos de la contratación, generación o utilización de aire comprimido; Investigación científica e industrial; Programación de computadoras; Servicios de ingeniería; Elaboración de planos; Estudios para proyectos técnicos; Control de calidad; Suministro de opiniones de expertos; Pruebas de materiales; Todos los servicios antes mencionados, exclusivamente en los campos de generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; Servicios de consultoría técnica en los campos de generación de aire comprimido, tratamiento de aire comprimido y distribución de aire comprimido; Investigación en los campos de generación de aire comprimido, tratamiento de aire comprimido y distribución de aire comprimido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002469. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015000280).

Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en Zapote de la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FSH MEGAFEN** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos naturales alimenticios de uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005638. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de julio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015000281).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Kaeser Kompressoren SE con domicilio en Carl-Kaeser-Str. 26 96450 Coburg, Alemania, solicita la inscripción de: **Secotec** como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, vacío y flujo de aire, comprendidos en la Clase 7; Compresores (máquinas), incluyendo compresores recíprocos y compresores de tornillo; Sopladoras para compresión, escape y transporte de gases; Máquinas sopladoras; Máquinas para succión de aire; Bombas de vacío usadas como máquinas; Partes para los productos antes mencionados (comprendidos en la Clase 7), incluyendo unidades centrales para compresores de tornillo o unidades centrales para compresores recíprocos; Máquinas de aire; Transportadores neumáticos; Máquinas de aire comprimido; Motores

para aire comprimido; Bombas para aire comprimido; Depósitos para aire comprimido como partes de una máquina; Tanques de presión como partes de una máquina; Bombas como parte de una máquina, motores o máquinas; Turbinas, que no sean para vehículos terrestres; Máquinas-herramientas; Herramientas neumáticas; Filtros como partes de máquina, motores o máquinas; Filtros de aire para motores y/o compresores; Convertidores catalíticos para la absorción de vapores de hidrocarburo (convertidores catalíticos para gasolina); Sumideros de carbón activado y convertidores catalíticos, como partes de máquinas; Filtros de carbón activado para uso en sistemas de aire comprimido, como partes de máquinas; Filtros de alta presión, como partes de máquinas; Separadores de condensación, como panes de máquinas; Limpiadores automáticos; Dispositivos de enfriamiento, comprendidos en la Clase 7; Enfriadores para motores, compresores o sopladoras; Condensadores de aire; Instalaciones para condensadores; De-aireadores, como partes de máquinas; Separadores de aceite, como panes de máquinas, incluyendo separadores para separar acetite del aire; Aditamentos (partes complementarias) para compresores y máquinas; Aditamentos para calderas con motor; Llaves, como partes de máquinas o motores; Sellos (de caucho), como partes de máquinas; Sistemas principales de carga para aire comprimido (dispositivos de control para la regulación de aire comprimido, como partes de máquinas); Depósitos para aire comprimido, como partes de máquinas; Reguladores, como partes de máquinas; Reguladores de velocidad para máquinas y motores; Reguladores de presión, como partes de máquinas; Válvulas, como panes de máquinas, incluyendo válvulas de presión; Válvulas reductoras de presión, como partes de máquinas; Controles neumáticos para máquinas y motores; Motores, que no sean motores para vehículos terrestres; Motores eléctricos, que no sean motores para vehículos terrestres; Generadores de electricidad; Alojamiento de máquina; Montajes para máquinas; Estante para máquinas; Mesas para máquinas; Acoplamientos y correas de transmisión, que no sean los utilizados en vehículos terrestres; Cajas de cambio, que no sean los utilizados en vehículos terrestres; Rodamientos de bola; Acoplamientos de eje, como máquinas; Cigüeñales, como partes de máquinas; Espiga de cigüeñal; Ruedas para máquina; Ejes para máquinas; Diafragmas para bomba; Supercargadores; Compresores turbo; Abanicos para motores; Dispositivos contra la contaminación para motores y/o compresores, como partes de máquina y motores; Intercambiadores de calor, como partes de máquinas; Partes para los productos antes mencionados, comprendidos en la Clase 7; Accesorios de seguridad para compresores, a saber válvulas de seguridad, válvulas reguladoras; Depósitos para aire comprimido, como partes de compresores, máquinas y motores; Accesorios de seguridad y regulación para compresores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002415. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015000282).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Kaeser Kompressoren SE, con domicilio en Carl-Kaeser-Str.26 96450 Coburg, Alemania, solicita la inscripción de: **Hybritec** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, vacío y flujo de aire, comprendidos en la Clase 7; Compresores (máquinas), incluyendo compresores recíprocos y compresores de tornillo; Sopladoras para compresión, escape y transporte de gases; Máquinas para succión de aire; Bombas de vacío usadas como máquinas; Partes para los productos antes mencionados (comprendidos en la Clase 7), incluyendo unidades centrales para compresores de tornillo o unidades centrales para compresores recíprocos; Máquinas de aire; Transportadores neumáticos; Máquinas de aire comprimido; Motores para aire comprimido; Bombas para aire comprimido; Depósitos para aire comprimido como partes de una máquina; tanques de presión como partes de una máquina; Bombas como parte de una máquina, motores o máquinas; Turbinas, que no sean para vehículos terrestres; Máquinas-herramientas; Herramientas neumáticas; Filtros como partes de máquina, motores o máquinas; Filtros de aire para motores y/o compresores; Convertidores catalíticos para la absorción de vapores de hidrocarburo (convertidores catalíticos para gasolina); Sumideros de carbón activado y convertidores catalíticos, como partes de máquinas; Filtros de carbón

como partes de máquina, motores o máquinas; Filtros de aire para motores y/o compresores; Convertidores catalíticos para la absorción de vapores de hidrocarburo (convertidores catalíticos para gasolina); Sumideros de carbón activado y convertidores catalíticos, como partes de máquinas; Filtros de carbón activado para uso en sistemas de aire comprimido, como partes de máquinas; Filtros de alta presión, como partes de máquinas; Separadores de condensación, como partes de máquinas; Limpiadores automáticos; Dispositivos de enfriamiento, comprendidos en la Clase 7; Enfriadores para motores, compresores o sopladoras; Condensadores de aire; Instalaciones (montaje o parte complementaria) para condensadores; De-aireadores, como partes de máquinas; Separadores de aceite, como partes de máquinas, incluyendo separadores para separar acetite del aire; Aditamentos (partes complementarias o piezas que se añaden) para compresores y máquinas; Aditamentos (partes complementarias o piezas que se añaden) para calderas con motor; Llaves, como partes de máquinas o motores; Sellos de caucho, como partes de máquinas; Sistemas principales de carga para aire comprimido (dispositivos de control para la regulación de aire comprimido, como partes de máquinas); Depósitos para aire comprimido, como partes de máquinas; Reguladores, como partes de máquinas; Reguladores de velocidad para máquinas y motores; Reguladores de presión, como partes de máquinas; Válvulas, como panes de máquinas, incluyendo válvulas de presión; Válvulas reductoras de presión, como partes de máquinas; Controles neumáticos para máquinas y motores; Motores, que no sean motores para vehículos terrestres; Motores eléctricos, que no sean motores para vehículos terrestres; Generadores de electricidad; Alojamiento (estructura protectora externa) de máquinas; Montajes para máquinas; Estante para máquinas; Mesas para máquinas; Acoplamientos y correas de transmisión, que no sean los utilizados en vehículos terrestres; Cajas de cambio, que no sean los utilizados en vehículos terrestres; Rodamientos de bola; Acoplamientos de eje, como máquinas; Cigüeñales, como partes de máquinas; Espiga de cigüeñal; Ruedas para máquina; Ejes para máquinas; Diafragmas para bomba; Supercargadores; Compresores turbo; Abanicos para motores; Dispositivos contra la contaminación para motores y/o compresores, como partes de máquina y motores; Intercambiadores de calor, como partes de máquinas; Partes para los productos antes mencionados, comprendidos en la Clase 7; Accesorios de seguridad para compresores, a saber válvulas de seguridad, válvulas reguladoras; Depósitos para aire comprimido, como partes de compresores, máquinas y motores; Accesorios de seguridad y regulación para compresores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002410. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015000284).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Kaeser Kompressoren SE con domicilio en Carl-Kaeser-Str.26 96450 Coburg, Alemania, solicita la inscripción de: **Kryosec** como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, vacío y flujo de aire, comprendidos en la Clase 7; Compresores (máquinas), incluyendo compresores recíprocos y compresores de tornillo; Sopladoras para compresión, escape y transporte de gases; Máquinas sopladoras; Máquinas para succión de aire; Bombas de vacío usadas como máquinas; Partes para los productos antes mencionados (comprendidos en la Clase 7), incluyendo unidades centrales para compresores de tornillo o unidades centrales para compresores recíprocos; Máquinas de aire; Transportadores neumáticos; Máquinas de aire comprimido; Motores para aire comprimido; Bombas para aire comprimido; Depósitos para aire comprimido como partes de una máquina; tanques de presión como partes de una máquina; Bombas como parte de una máquina, motores o máquinas; Turbinas, que no sean para vehículos terrestres; Máquinas-herramientas; Herramientas neumáticas; Filtros como partes de máquina, motores o máquinas; Filtros de aire para motores y/o compresores; Convertidores catalíticos para la absorción de vapores de hidrocarburo (convertidores catalíticos para gasolina); Sumideros de carbón activado y convertidores catalíticos, como partes de máquinas; Filtros de carbón

activado para uso en sistemas de aire comprimido, como partes de máquinas; Filtros de alta presión, como partes de máquinas; Separadores de condensación, como partes de máquinas; Limpiadores automáticos; Dispositivos de enfriamiento, comprendidos en la Clase 7; Enfriadores para motores, compresores o sopladoras; Condensadores de aire; Instalaciones (montaje o parte complementaria) para condensadores; De-aireadores, como partes de máquinas; Separadores de aceite, como partes de máquinas, incluyendo separadores para separar acetite del aire; Aditamentos (partes complementarias o piezas que se añaden) para compresores y máquinas; Aditamentos (partes complementarias o piezas que se añaden) para calderas con motor; Llaves, como partes de máquinas o motores; Sellos de caucho, como partes de máquinas; Sistemas principales de carga para aire comprimido (dispositivos de control para la regulación de aire comprimido, como partes de máquinas); Depósitos para aire comprimido, como partes de máquinas; Reguladores, como partes de máquinas; Reguladores de velocidad para máquinas y motores; Reguladores de presión, como partes de máquinas; Válvulas, como partes de máquinas, incluyendo válvulas de presión; Válvulas reductoras de presión, como partes de máquinas; Controles neumáticos para máquinas y motores; Motores, que no sean motores para vehículos terrestres; Motores eléctricos, que no sean motores para vehículos terrestres; Generadores de electricidad; Alojamiento (estructura protectora externa) de máquinas; Montajes para máquinas; Estante para máquinas; Mesas para máquinas; Acoplamientos y correas de transmisión, que no sean los utilizados en vehículos terrestres; Cajas de cambio, que no sean los utilizados en vehículos terrestres; Rodamientos de bola; Acoplamientos de eje, como máquinas; Cigüeñales, como partes de máquinas; Espiga de cigüeñal; Ruedas para máquina; Ejes para máquinas; Diafragmas para bomba; Supercargadores; Compresores turbo; Abanicos para motores; Dispositivos contra la contaminación para motores y/o compresores, como partes de máquina y motores; Intercambiadores de calor, como partes de máquinas; Partes para los productos antes mencionados, comprendidos en la Clase 7; Accesorios de seguridad para compresores, a saber válvulas de seguridad, válvulas reguladoras; Depósitos para aire comprimido, como partes de compresores, máquinas y motores; Accesorios de seguridad y regulación para compresores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002411. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015000286).

Carolina Jiménez Chaves, soltera, cédula de identidad 304290215, en calidad de apoderada especial de Marco Antonio Vargas Hernández, casado una vez, cédula de identidad 112140756 con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca, Condominio Xicoyán, casa número 34, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la formación para la elaboración de pastelería y panadería, ubicada en 75m al Este del Supermercado AM PM, Mercedes de Montes de Oca, San José, Costa Rica. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010280. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015000296).

José Luis Vargas Leitón, casado una vez, cédula de identidad 203120916, en calidad de apoderado generalísimo de Unión Varsán de Monteverde Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101105424 con domicilio en Cerro Plátano de Monteverde, 800 metros sureste de la Fábrica de Quesos, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas; pastelería y

confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas, condimentos especias; hielo, mayonesas. Reservas: De los colores: verde, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009674. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015000313).

Jose Pablo Sánchez Hernández, cédula de identidad 1-0895-0867, en calidad de apoderado especial de Futureco Bioscience S. A. con domicilio en Av. del Cadi, 19-23, Pol. Ind. Sant Pere Molanta, 08799, Olerdola (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **DEFENDER Ca** como marca de fábrica en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008259. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015000378).

Trixia Priscilla Arana Corrales, divorciada, cédula de identidad 110410253 con domicilio en San Antonio de Belén, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de lencería, trajes de baño, pijamas y otras prendas de mujer como vestidos y pantalones. Reservas: De los colores: blanco, rosado claro y oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010155. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015000391).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú de la Shell de San Rafael, 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ETOPROP** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para la industria, así como para la agricultura, la horticultura, y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, abonos para el suelo; fertilizantes naturales y artificiales, y coadyuvantes agrícolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005437. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015000400).


María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú de la Shell de San Rafael, 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número cuatro, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FORAXIL** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria, así como para la agricultura, la horticultura, la silvicultura; resinas artificiales en bruto, abonos para el suelo; fertilizantes naturales y artificiales, y coadyuvantes agrícolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005031. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015000401).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial, de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú de la Shell de San Rafael, 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FORAGRO SOLUCION** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para eliminar animales dañinos, tales como fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005029. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015000402).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101382649 con domicilio en Escazú de la Shell de San Rafael, 600 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número cuatro, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FORAXIL** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para eliminar animales dañinos, tales como fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005030. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015000404).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú de la Shell de San Rafael, 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ETOPROP** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para eliminar animales dañinos, tales como fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005439. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015000408).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Wildcat Co. Ltd, con domicilio en (Mora-Dong) 2F, 445, Sasang-Ro, Sasang-Gu, Busan, 617-813, República de Korea, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: calentadores de piernas, gorro, sombrerería, calzado, ropa para niño, ropa infantil, zapatos y botas infantiles, bufandas, ropa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007390. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015000975).

Édgar Zurcher Gurdían, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Lemery S. A. de C.V., con domicilio en Mártires de Río Blanco N° 54, Colonia Huichapan, C.P. 16030, México D.F., México, solicita la inscripción de: **HERPILEM** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos

farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008633. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015000979).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de SCA Hygiene Products AB, con domicilio en SE-405 03 Göteborg, Suecia, solicita la inscripción de: **DISCREET** como marca de fábrica y comercio, en clase 3; 5 y 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 3: productos para el cuidado de la piel, a saber crema para lavado, crema y acondicionador para el lavado perineal, crema limpiadora, cremas humectantes, lociones para la piel, crema dermatoprotectora, crema de zinc, jabón líquido, aceite para el cuidado de la piel; champú y acondicionador; pañuelos impregnados de lociones cosméticas y lociones para la higiene (no médicas); toallas prehumedecidas desechables impregnadas con productos químicos limpiadores o compuestos para la higiene personal, para uso de personas que sufren de incontinencia (no médico). Clase 5: compresas y toallas sanitarias; bragas sanitarias; calzones sanitarios; protectores de bragas (sanitarios); compresas para incontinencia; pantaloncillos y bragas absorbentes para incontinencia; pañuelos impregnados de lociones farmacéuticas (para propósitos médicos); pañales para incontinencia (para propósitos médicos); pantalones ajustados para personas que sufren de incontinencia (para propósitos médicos); pañales desechables y pantalones pañal hechos de papel y/o celulosa; set de limpieza de heridas consistente de productos médicos de limpieza para heridas vendas para heridas. Clase 16: paños de papel para lavar el cuerpo, toallas de papel para secar, guantes de papel para lavado; materiales impresos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009607. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015000980).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de SCA Hygiene Products AB, con domicilio en SE-405 03 Göteborg, Suecia, solicita la inscripción de: **TENA DISCREET** como marca de fábrica y comercio, en clase 3; 5 y 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 3: productos para el cuidado de la piel, a saber crema para lavado, crema y acondicionador para el lavado perineal, crema limpiadora, cremas humectantes, lociones para la piel, crema dermatoprotectora, crema de zinc, jabón líquido, aceite para el cuidado de la piel; champú y acondicionador; pañuelos impregnados de lociones cosméticas y lociones para la higiene (no médicas); toallas prehumedecidas desechables impregnadas con productos químicos limpiadores o compuestos para la higiene personal, para uso de personas que sufren de incontinencia (no médico). Clase 5: compresas y toallas sanitarias; bragas sanitarias; calzones sanitarios; protectores de bragas (sanitarios); compresas para incontinencia; pantaloncillos y bragas absorbentes para incontinencia; pañuelos impregnados de lociones farmacéuticas (para propósitos médicos); pañales para incontinencia (para propósitos médicos); pantalones ajustados para personas que sufren de incontinencia (para propósitos médicos); pañales desechables y pantalones pañal hechos de papel y/o celulosa; set de limpieza de heridas consistente de productos médicos de limpieza para heridas vendas para heridas. Clase 16: paños de papel para lavar el cuerpo, toallas de papel para secar, guantes de papel para lavado; materiales impresos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-

0009608. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015000981).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Level 3 Communications LLC, con domicilio en Delaware, 1025 Eldorado BLVD., Broomfield, Co 80021, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OWN IT** como marca de servicios, en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de puerta de enlace de telecomunicaciones; transmisión electrónica, transmisión y entrega de mensajes de audio y video e imágenes en Internet o a través de una intranet, dicho servicio realizados por los demás; prestación de servicios de acceso a la red de computadores a otros a saber, facilitar el acceso por medio de un metro ethernet del router, servicios gestionados y redes privadas virtuales (VPN); prestación de servicios de video, voz y transmisión de datos mediante un dispositivo de acceso integrado, es decir, hardware y equipos de telecomunicaciones; facilitación de instalaciones, equipos y de voz, datos, gráficos, imágenes, comunicación basada en transporte de audio y video para uso de los proveedores de computación en la nube; prestación de servicios de comunicación de voz a través de Internet; servicios de voz sobre IP; servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de RDSI; multiplexación por división de tiempo de servicios (TDM), a saber, que prevé la transmisión de múltiples datos digitalizados, voz y señales de video a través de redes de banda ancha; servicios de telecomunicaciones, a saber, teléfono basado en la nube, voz del teléfono y mensajería electrónica, teleconferencias y videoconferencias, y comunicación de telefonía móvil; servicios de telecomunicaciones, a saber, central telefónica privada (PBX) y los servicios de marcación central telefónica privada (PBX) servicios inalámbricos; protocolo de iniciación de sesión (SIP), servicios de troncal; proporcionar acceso a (a Internet; prestación de servicios de apoyo técnico en relación con el uso de equipos de comunicaciones y; consulta de las telecomunicaciones en Internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009784. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015000983).

José Ángel Gómez Rodríguez, cédula de identidad N° 3-331-733, en calidad de apoderado generalísimo de Sotomonte S. A., con domicilio en cantón central, distrito El Carmen, calle 14, avenidas 1 y 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, perfumes, lociones, cremas para la piel, shampoos, fijadores para el cabello, gels, talcos y desodorantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008716. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015000985).

José Ángel Gómez Rodríguez, cédula de identidad N° 3-331-733, en calidad de apoderado generalísimo de Sotomonte S. A., con domicilio en, de la parada de buses de San Carlos, 100 norte y 150 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AMEN** como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, perfumes, lociones, cremas para la piel, shampoos, fijadores para el cabello, gels, talcos y desodorantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008717. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015001021).

José Ángel Gómez Rodríguez, cédula de identidad N° 3-331-733, en calidad de apoderado generalísimo de Sotomonte S. A., cédula jurídica N° 3-101-342093, con domicilio en, de la parada de buses de San Carlos, 100 norte y 150 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUNCOLOR** como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, perfumes, lociones, cremas para la piel, shampoos, fijadores para el cabello, gels, talcos y desodorantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008718. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015001024).

Édgar Zürcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Marina Pez Vela Quepos Sociedad Anónima, con domicilio en Escazú, Centro de Negocios Plaza Roble, edificio Los Balcones, cuarto piso, oficinas del Bufete Zürcher, Odio & Raven, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BRIGHT LIGHTS** como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de festivales con una finalidad de entretenimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009878. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015001026).

Édgar Zürcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de computadora; hardware informático; máquinas de juegos de computadora; computadoras de mano; computadoras de tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; cuadernos electrónicos; lectores de libros electrónicos; unidades portátiles de juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo; dispositivos electrónicos digitales de mano y software relacionado con los mismos; dispositivos electrónicos de mano móviles digitales capaces de proporcionar el acceso a Internet y para el envío, recepción y almacenamiento de las llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicos para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o la transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario hacer un seguimiento o administrar la información personal; aparato de grabación y reproducción de sonido; MP3 y otros reproductores de audio en formato digital; grabadoras de audio digitales; grabadoras de audio digitales; grabadores de video digitales y reproductores; grabadoras de casetes de audio y reproductores; grabadoras de video y reproductores; grabadoras de discos compactos y reproductores; grabadoras versátiles y reproductores digitales; grabadoras de audio digitales y reproductores; aparatos de radio, radiotransmisores y receptores; audio, video, y los mezcladores digitales; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparato de audio del carro; auriculares, auriculares; altavoces de audio; micrófonos; componentes y accesorios de audio; módems; aparato de comunicación de la red; equipos de comunicaciones electrónicos e instrumentos; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; sistema de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbrica de voz, de datos o la transmisión de imágenes; cables; aparato para el almacenamiento de datos; soportes de datos magnéticos; chips, discos y cintas que contiene o sirven para la grabación de programas informáticos y software; máquinas de fax; cámaras, baterías, televisores, receptores de televisión, monitores de televisión, convertidores de televisión, software de computadora;

juegos de computadora y electrónicos; sistema de posicionamiento global (GPS) de software; software de computadora para los viajes y el turismo, planificación de viajes, navegación, planificación de rutas de viaje, geográficas, destino, transporte y la información de tráfico, direcciones para conducir y caminar, cartografía personalizada de ubicaciones, información de atlas de la calle, presentación de mapa electrónico, información de destino; software informático para la creación, edición, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, visualización, almacenamiento y organización de texto, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software de computadora para su uso en la grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de texto, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos electrónicos en relación con las computadoras, televisores, convertidores de televisión, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios, teléfonos y dispositivos electrónicos digitales de mano; software de computadora para permitir a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia a través de redes mundiales de comunicación y otro equipo, redes electrónicas y de comunicaciones; software de computadora para la identificación, localización, agrupación, distribución y gestión de los datos y vínculos entre servidores y usuarios conectados a redes globales de comunicación y otras redes de computadoras, electrónicas y de comunicación; software de computadora para uso en dispositivos electrónicos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software de publicación electrónica; software lector de la publicación electrónica; software informático para la gestión de información personal; descargable de audio pre-grabado y el contenido audiovisual, información y comentarios; libros electrónicos descargables, revistas, periódicos, boletines, periódicos, revistas y otras publicaciones; software de gestión de base de datos; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; correo electrónico y programas de mensajería; software de computadora para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea; tabloneros de anuncios electrónicos; software de sincronización de datos; software de desarrollo de aplicaciones; manuales de usuario en forma legible por máquina electrónicamente o legible por computadora para su uso con, y vendida como una unidad con, todos los productos antes mencionados; eléctricos y electrónicos, conectores, acopladores, cables, cables, cargadores, muelles, estaciones de conexión, interfaces y adaptadores para su uso con todos los productos mencionados; equipos informáticos para su uso con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para su uso con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para su uso con todos los productos antes mencionados; accesorios, piezas, accesorios y aparatos de pruebas para todos los productos mencionados; fundas, bolsas y estuches adaptados o conformados para contener todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparato para comprobar el correo de estampado; cajas registradoras; mecanismos para aparatos de previo pago; máquinas de dictar; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; máquinas de selección de los premios; aparatos e instrumentos para pesar; medidas; tabloneros de anuncios electrónicos; aparatos de medida; aparatos e instrumentos ópticos; obleas de silicio [rebanadas]; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparato de control remoto; luces que llevan a cabo los filamentos [fibras ópticas]; instalaciones eléctricas para el mando a distancia de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores de incendios; aparatos de radiología para uso industrial; aparatos y equipos para salvar vidas; alarmas de silbato; gafas de sol; dibujos animados; candelas en forma de huevo; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; calcetines calentados eléctricamente; alarmas, sensores de alarma, vigilancia y sistemas de alarma; sistemas de seguridad y vigilancia residenciales; detectores de humo y monóxido de carbono; termostatos, monitores, sensores y controles para el aire acondicionado, calefacción, y los dispositivos y los sistemas de ventilación; puertas y ventanas cerraduras y pestillos eléctricos y electrónicos; apertura de puertas de garaje; cortina, drapeado, sombras de ventana, y abridores de persianas; controles de iluminación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009936. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015001029).

Édgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Conair Corporation, con domicilio en One Cummings Point Road, Stamford, Connecticut 06902, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

CONAIR FASHIONCURL

como marca de fábrica y comercio, en clase 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos para la estilización del cabello calentados eléctricamente (instrumentos de mano); planchas para peinarse el cabello y planchas para rizarse el cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009937. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015001032).

Édgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Conair Corporation, con domicilio en One Cummings Point Road, Stamford, Connecticut 06902, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **3Q** como marca de fábrica y comercio, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Secadoras de cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009938. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015001033).

Édgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Compañía de Jarabes y Bebidas Gaseosas La Mariposa Sociedad Anónima, con domicilio en 44 calle 2-00, Zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Agua pura, aguas minerales, aguas minerales con sabor a frutas, aguas con gas; aguas gaseosas; bebidas a base de malta, y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos y zumos de fruta, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010002. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015001036).

Édgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QUICKTYPE** como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Software de cómputo; software de cómputo para crear, editar, extraer, desplegar, almacenar y organizar textos y datos; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos y datos; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos y datos vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para correo y mensajes electrónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010096. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015001037).

Édgar Zurcher Gurdián, divorciado, con cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Viña Carmen S. A., con domicilio en avenida Apoquindo 3669, Piso 7, Los Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vinos y espumantes. Reservas: rojo, negro y oro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010198. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015001040).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Pepsico Inc., con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HAPPINESS IN EVERY BITE** como señal de propaganda, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar bocadillos listos para comer consistentes primordialmente de papas, nueces, de otros materiales a base de frutas o vegetales o combinación de los mismos, incluyendo papas fritas y papas fritas fabricadas, productos protegidos por la solicitud de la marca LAY'S en clase 29, inscrita el 19 de agosto de 1999, relacionada a la marca del registro número 115389. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010310. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015001041).

Luis Astúa Salazar Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad N° 203220171, en calidad de apoderado generalísimo de Maderas Cultivadas de Costa Rica MCC S. A., cédula jurídica N° 3101093133, con domicilio en El Roble, 200 este de la Escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Lámina de madera sólida compuesta por varias piezas más pequeñas unidas con adhesivo y mediante endientado conocido como unión de dedos cepillados y lijados con un ancho de dos metros y un largo de cuatro metros fabricados con madera de Gmelina Arborea, seca al horno, para uso de fabricación de muebles, divisiones de paredes y decoración. Reservas: de los colores: beige, café y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010442. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015001073).

Luis Arturo Salazar Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad N° 203220171, en calidad de apoderado generalísimo de Maderas Cultivadas de Costa Rica MCC S. A., cédula jurídica N° 3101093133, con domicilio en El Roble, 200 este de la Escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pieza de madera sólida compuesta por varias piezas más pequeñas unidas con adhesivo y mediante endientado conocido como unión de dedos cepillados y lijados, con un ancho y largo diversos. Secado al horno, para uso

estructural-decorativo. Reservas: de los colores: negro, blanco, rojo y café claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010441. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015001074).

Leonardo Alvarado Chinchilla, casado una vez, cédula de identidad N° 112540367, con domicilio en Desamparados, Calle Fallas, 100 oeste de Taxis Unidos y 100 sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pan, productos de pastelería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009254. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015001084).

Ana Lucía Ramírez Calderón, divorciada, cédula de identidad N° 111430442, en calidad de apoderada especial de Asociación Cámara Costarricense de la Construcción, cédula jurídica N° 3002045440, con domicilio en Barrio Francisco Peralta, Edificio Cámara Costarricense de la Construcción, avenida 8, calles 25 y 27, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; relacionadas con la industria de la construcción y el desarrollo de sus asociados; servicios de capacitación, formación mediante organización de congresos, charlas, y asistencia para el desarrollo del sector construcción. Reservas: de los colores: rojo, azul claro y azul oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009449. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015001085).

Rodolfo Mora Echandi, cédula de identidad N° 104630423, en calidad de apoderado generalísimo de Productos Térmicos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101440551, con domicilio en Escazú centro, calle Convento N° 152, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TERMAX** como marca de comercio, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Contenedores para uso doméstico termalmente aislados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010720. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015001166).

Julián Rosales Enríquez, casado una vez, cédula de identidad N° 501990852, en calidad de apoderado generalísimo de J Y E Arrecifes del Pacífico S. A., cédula jurídica N° 3101619056, con domicilio en Coronado, San Isidro, de la Municipalidad, 100 metros al este y 25 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios turísticos, hospedaje y servicios de alimentación. Ubicado en Puntarenas, Garabito, de la entrada principal de Quebrada Ganado, 600 metros al sur y

3 kilómetros al este, camino a Playa Mantas. Reservas: de los colores: azul, amarillo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010245. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015001176).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Maserati S.p.A., con domicilio en Vía Ciro Menotti 322, 41100 Módena, Italia, solicita la inscripción de: **ALFIERI** como marca de fábrica y comercio, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de automoción; automóviles y partes estructurales de los mismos; asientos de seguridad de niños para automóviles; fundas para asientos de automóviles; techos blandos para automóviles; portaesquí para automóviles; portaesquí para automóviles; suspensiones; airbag; dispositivos de seguridad para automóviles; sistemas de frenado antibloqueo para automóviles (ABS); cerraduras antirrobo para utilizar en volantes de automóviles; parasol [cortinillas] para automóviles; techos solares para vehículos; piezas para acabados interiores de automóvil; guanteras para automóviles; encendedores de cigarrillos para automóviles; motores; correas de transmisión; depósitos de combustible; caja de cambios; pomos de palanca de cambios para coches; chasis; suspensión de ruedas; puntales de suspensión; sistemas de suspensión para vehículos a motor; resortes amortiguadores; extensores amortiguadores; muelles helicoidales; puntales de resorte de suspensión; volantes; cremalleras de dirección; transmisiones; engranajes de diferencial; ejes de transmisión; ejes de salida; embragues; ejes; cubiertas de carrocería; puertas; paneles de techo para coches de motor; capós para motores de automóviles; puertas de maletero; guardabarros; bolsas laterales; manetas para puertas; retrovisores laterales; retrovisores; parachoques frontales y traseros; cubiertas de parachoques frontales y traseros; paneles laterales; fundas de arco de ruedas; parasoles de parabrisas para automóviles; deflectores del viento; parabrisas; deflectores; alas aerodinámicas para automóviles; kits de carrocería formados por partes estructurales externas de automóviles; cerraduras eléctricas de coches de motor; bombas de aire de automóviles; frenos para automóviles; zapatas de frenos para coches de motor; frenos de disco; juntas de freno para coches de motor; ventilación de freno para coches de motor; sensores de frenos para coches de motor; conductos de aire de freno para coches de motor; tubos de freno para automóviles; unidades hidráulicas de freno para coches de motor; pedales de gas; pedales de freno; pedales de embrague; ruedas; llantas de ruedas de aleación; tuercas de orejeta para ruedas de vehículos; separadores de ruedas de coche; carritos de ruedas de coche; cubos de ruedas; válvulas para neumáticos de vehículos; asientos de vehículos; cinturones de seguridad de coches de motor; insignias para vehículos, partes metálicas para vehículos y motores para vehículos terrestres, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007588. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015001192).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Maserati S.P.A., con domicilio en Vía Ciro Menotti 322, 41100, Módena, Italia, solicita la inscripción de: **ALFIERI** como marca de fábrica y comercio, en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Modelos de vehículos a escala; juguetes y juegos, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007589. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de octubre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015001196).

Marcos Dueñas Leiva, cédula de identidad N° 900440475, en calidad de apoderado generalísimo de Intaco Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101004383, con domicilio en Barrio La California, calles 23 y 25, avenida segunda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PEGAMIX CERÁMICA** como marca de fábrica y comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un químico usado como pegamento para azulejos y cerámica, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009865. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015001200).

Marcos Dueñas Leiva, casado una vez, cédula de identidad N° 900440475, en calidad de apoderado generalísimo de Intaco Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101004383, con domicilio en Barrio La California, calles 23 y 25, avenida segunda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POLYBLEND** como marca de fábrica y comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura, resinas artificiales sintéticas, materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta), abonos para las tierras (naturales o artificiales), composiciones químicas para soldaduras productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, sustancias adhesivas destinadas a la industria, productos químicos usados como pegamento para pegar azulejos y cerámica, aditivos cohesivos para concreto aditivos plastificantes para hormigón y morteros, compactantes y aislantes de concreto y/o mampostería, epóxido para inyección de fisuras, aditivos químicos para cemento, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010282. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015001201).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited, con domicilio en Dansom Lane, Hull Hu8 7ds, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de: **HARPIC** como marca de fábrica y comercio, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Contenedores y utensilios para la cocina o la casa; cepillos y esponjas; brochas (exceptuando las brochas para pintar); escobas; barredoras para alfombras; trapeadores; brochas para restregar; artículos para la limpieza; trapos para la limpieza, sacudidoras, telas para la limpieza; lanas de hierro, materiales para pulir; cueros para pulir, pañitos para la limpieza del inodoro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008851. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015001202).

Doris Aguilar Sancho, casada, cédula de identidad N° 203630214, en calidad de apoderada general de Universidad Técnica Nacional, con domicilio en Villa Bonita, 400 metros sur Pastas Roma, carretera a Villa Bonita, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clase 29; 30; 31; 41; 42; 43 y 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, En clase 29: carne, pescado, extractos de carne, leche y productos lácteos. Clase 30: arroz, miel. Clase 31: granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, frutas y verduras, alimentos para animales. Clase 41: servicios de educación, servicios de formación. Clase 42 Científicos y tecnológicos, servicios de análisis e investigación industriales. Clase 43: hospedaje temporal. Clase 44: servicios veterinarios, tratamientos de higiene para personas, horticultura, silvicultura, servicios de agricultura. Reservas: del

color azul marino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010097. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015001219).

Mariela Solano Obando, soltera, cédula de identidad 110760532, en calidad de apoderada especial de Madini Pharma Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101534137 con domicilio en 150 metros al sur del edificio principal de la Corte Suprema de Justicia contiguo al Banco Nacional de Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PETPROTEKTOR** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0005778. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015001253).

Charlyn Mary González Sagot, casada una vez, cédula de identidad 113140489 con domicilio en Curridabat centro 100 metros este y 125 metros sur del Bar Los Panales, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 14 y 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 14 Pulseras, anillos, aretes, relojes, collares, llaveros, dijes y prendedores, y clase 25 Trajes de baño, faldas, blusas, camisetitas, ropa deportiva, ropa interior, ropa de playa, pantalonetas, sombreros, gorras, sandalias, zapatos, bufandas y fajas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2014, solicitud N° 2014-0007855. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de octubre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015001312).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado general de F.A. Arias & Muñoz-Costa Rica, Limitada, cédula jurídica 3102335594 con domicilio en Santa Ana, Centro Empresarial Forum, edificio C, oficina uno C uno, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 9; 16 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9 Boletines electrónicos descargables, enviados por correo electrónico, en materia legal. Clase 16 Materiales impresos, específicamente boletines, en material legal, y Clase 41 Servicio de publicación de boletines en formato electrónico y/o en línea, en material legal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0005711. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015001338).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Solutions 4Earth, LLC con domicilio en 931 American Pacific N° 104 Henderson, Nevada 89014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NUTRICOR 4EARTH** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como pala agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0009629. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015001339).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104430939, en calidad de apoderado especial de Ferromax Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101409431 con domicilio en Barrio Escalante, costado norte de la rotonda El Farolito, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0009874. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015001340).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Ferromax Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101409431 con domicilio en Barrio Escalante, costado norte de la rotonda El Farolito, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0009875. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015001341).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Industrial Zapatera Gerico S. A. de C. V. con domicilio en Blvd. Miguel De Cervantes Saavedra Sur N° 2302 Int-D Col. Santa Rita, 37450, León, Guanajuato, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0010343. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015001342).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de 2Wheel Distribution GMBH & Co Kg con domicilio en Erich-Blum-Str. 33, 71665 Vaihingen An Der Enz, Alemania, solicita la inscripción de: **O'NEAL** como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 9: Ropa de protección para motociclistas y ciclistas, a saber, cascos, gafas de protección, protectores de pecho, cinturones

de riñón y protectores de codo para motociclistas y ciclistas. En clase 25: Pantalones, chaquetas camperas-vestimenta, trajes de lluvia, guantes, todos especialmente diseñados para ciclistas y motociclistas y pilotos de carreras de motocicleta y para su venta en tiendas de vestimenta para ciclistas y motociclistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004977. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de julio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015001346).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Heat Makes Sense Inc. con domicilio en 300 Meserole Street, Brooklyn, New York, 11206, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AMIKA** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Estilizadoras eléctricas de cabello, a saber, planchas estilizadoras eléctricas para el cabello, planchas eléctricas lisas, alisadores de cabello eléctricos, rizadoros de cabello eléctricos; accesorios para estilizadoras eléctricas para el cabello, a saber, estuches de estilizadoras eléctricas de cabello, portadores de estilizadoras eléctricas de cabello, y estereras o tapetes para estilizadoras eléctricas de cabello configuradas con material resistente al calor para su uso con estilizadoras eléctricas de cabello ya sea como estereras o tapetes para proteger superficies cuando están lisas y como estuches de viaje para estilizadoras eléctricas de cabello cuando están envueltas; DVDs con información relacionada al cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006409. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015001347).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 1-0433-0939, en calidad de apoderado especial de August Storck KG, con domicilio en Waldstrasse 27, Berlin, Alemania, solicita la inscripción de: **KNOPPERS** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Golosinas (productos dulces), chocolate y productos de chocolate, productos de pastelería, helados, preparaciones para elaborar los productos antes mencionados, incluidos en la clase 30. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006039. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015001348).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Panel Rey, Sociedad Anónima, con domicilio en Serafin Peña N° 935 Sur, Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **GYANEL** como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de construcción no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008905. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de octubre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015001349).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Armando Manuel Scharovsky, casado una vez con domicilio en Blanco Encalada 2387 3° B, 1428-Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de:

**BGV DE ARMANDO
M. SCHAROVSKY**

como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos para el tratamiento de la obesidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006036. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015001350).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Discovery Communications, LLC. con domicilio en One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DISCOVERY QUEST** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento, especialmente, programas multimedia en curso en el campo de interés general, distribuidos mediante varias plataformas a través de múltiples formas de transmisión de medios; suministro de información de entretenimiento en relación con programas de televisión en curso mediante una red global computarizada; producción de programas de televisión; producción de programas multimedia; producción de películas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2014, solicitud N° 2014-0007755. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015001351).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Drossapharm AG con domicilio en Steinengraben 18, P.O.Box 2660, 4002 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **LIQUEMIN** como marca de fábrica y comercia en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, agente antitrombótico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008693. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015001352).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Heat Makes Sense, Inc. con domicilio en 300 Meserole Street, Brooklyn, New York, 11206, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AMIKA** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para el cuidado del cabello, a saber, suero de pelo no medicado, mascarillas para el cabello, cremas para el cabello, aceites para el cabello, hidratante de cabello no medicado, champús para el cabello, acondicionador para el cabello, aerosol (spray) para estilizar el cabello, aerosol (spray) para proteger el cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006408. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015001353).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Bodegas Conde Villaseñor con domicilio en C/Oviedo, 8 Local Dcha. Bis, 28020 Madrid, España, solicita la inscripción de: **CONDE DE VILLASEÑOR** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vinos y bebidas alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0005849. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de julio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015001354).

Róger Vargas Arroyo, casado, cédula de identidad 204290172 con domicilio en Dulce Nombre de Naranjo 300 sur iglesia católica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Barbaros** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa interior caballero, ropa deportiva mujer y hombre. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0007388. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015001356).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Juan José Muñoz Ortiz con domicilio en Urbanización Los Laureles, Calle Jacarandas, casa E-13, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHALLENGE ACCEPTED** como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar un establecimiento comercial dedicado a venta de vestimenta, sombrerería y ropa deportiva; para servicios de noticias, publicación de revistas, y emisión de programas de televisión; para organización de eventos y producción de programas de televisión, en relación con la marca "NEW BREED", registro 237821. Reservas: No se hace reserva de la denominación CHALLENGE. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002135. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015001358).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Warren Distribution Inc. con domicilio en 727 S. 13TH Street, Omaha, Nebraska 68102, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PISTON KING** como marca de fábrica y comercio en clase 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas industriales y lubricantes; incluyendo, aceite de motor para el uso en vehículos; aceites sintéticos para motores de automóviles; y aceites de motor de trabajo pesado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de julio del 2014, solicitud N° 2014-0005553. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015001360).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 1-880-194, en calidad de apoderada especial de Herbalife International Inc. con domicilio en 800 W Olympic Blvd., Suite 406, Los Ángeles, CA 90015, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HERBALIFE SKIN** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, a saber, cremas faciales, cremas para los ojos, limpiadores faciales, exfoliantes, cremas limpiadoras, lociones y aceites, crema para el cuerpo, cremas hidratantes y tónicos, geles, jabones y mascarillas para el uso en la cara y el cuerpo, cremas de afeitar; preparaciones de protección solar no medicadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2014, solicitud N° 2014-0008009. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015001361).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Sabormex Europa S. L. con domicilio en Bilbao, Gran Vía, 45-6° planta, España, solicita la inscripción de: **Clemente Jacques** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas; compotas, huevos, leche y productos

lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2009, solicitud N° 2009-0001669. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015001364).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Sabormex Europa S. L. con domicilio en Bilbao, Gran Vía, 45-6° planta, España, solicita la inscripción de: **Clemente Jacques** como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas, (condimentos); especias, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2009, solicitud N° 2009-0001670. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015001365).

Milena Picado Ortega, sotera, cédula de identidad 111740742, en calidad de apoderada especial de Olefinas (CR) S. A., cédula jurídica 3101094997 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, del Restaurante Tierra Colombina 300 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POLYINSECT** como marca de fábrica y comercio en clase 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; materiales plásticos semielaboradas; materias que sirven para calafatear; cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0009184. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015001366).


Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 10880194, en calidad de apoderada especial de Asociación Costarricense de Registradores Sanitarios, cédula jurídica 3002481486 con domicilio en intersección de la calle 37 con la avenida 8, del Automercado en San Pedro, 100 metros al oeste y 100 al sur, en las oficinas del Bufete Doninelli & Doninelli, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ASOCORES** como marca de servicios en clases 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 41 Capacitación e instrucción en temas de registros sanitarios y/o regulatorios, y clase 42 Asociación de profesionales que asesoran y asisten a sus agremiados en temas regulatorios para productos farmacéuticos, de cuidado personal, naturales, alimentos, suplementos de la dieta y equipo y material biomédico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0010304. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015001378).

Carlos Alberto Saborío Legers, divorciado una vez, cédula de identidad 105730020, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios de Inteligencia, Vigilancia y Otros SIVOS Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101451543 con domicilio en Curridabat, de la Antigua Galera 800 metros al este, edificio al lado izquierdo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:




como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguridad y atención de necesidades en materia de protección y


seguridad bancaria, seguridad para hoteles, residencias, centros comerciales, oficinas, condominios, sistema de monitoreo, servicio de guardaespaldas, acarreo de valores, seguridad electrónica, planes de seguridad, servicio de escolta, servicios de seguridad gubernamental. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004255. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015001412).

Carlos Manuel Silesky Soto, casado, cédula de identidad 106560638 en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Celebrando al Santo Espíritu, cédula jurídica 3002670694 con domicilio en Ipís de Guadalupe, de los Tanques de Agua de AyA, 200 este contiguo a Guilá, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:  como marca de servicios en clase: 41 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: negro, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009587. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015001567).

Carlos Manuel Silesky Soto, casado una vez, cédula de identidad 1-656-638, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Celebrando al Espíritu Santo, cédula jurídica 3-002-670694 con domicilio en Ipís de Guadalupe, de los Tanques de Agua de AyA, 200 este diagonal a Guilá, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, ubicado en Ipís de Guadalupe, de los tanques de agua de Acueductos y Alcantarillados 200 metros este, diagonal a Guilá. Reservas: De los colores: negro, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009588. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015001568).

Carlos Ricardo Benavides Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 602480942, en calidad de Apoderado Especial de Sindy Brown Sequeira, casada dos veces, cédula de identidad 701230742, con domicilio en Central, Monteverde, del Hotel Miramontes 400 metros al oeste, frente a la Mueblería París Confort Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:


 como marca de servicios en clase, 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de transporte de personas o mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera, agua, aire o conducto) y los servicios afines. Reservas: De los colores: verde oscuro, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009673. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015001577).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad 102990846, en calidad de Apoderado Especial de The Polo / Lauren Company, L.P. con domicilio en 650 Madison Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CHAPS** como marca de comercio y servicios en clases: 9; 14; 18; 25 y 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente:

Clase 9 Binoculares; estuches de anteojos, quevedos, estuches para quevedos, cadenas para quevedos, quevedos, cordones para quevedos, monturas de anteojos, cadenas para anteojos, cordones para anteojos, anteojos; estuches de gafas; monturas de gafas, cristales de gafas, gafas; estuches de gafas de sol, cordones de gafas de sol, marcos de gafas de sol, cadenas de gafas de sol, gafas de sol. Clase 14 Metales preciosos y sus aleaciones y bienes en metales preciosos o bañados en ellos (excepto cuchillería, tenedores y cucharas); joyería, piedras preciosas; relojería y otros instrumentos cronométricos. Clase 18 Manufacturas de cuero, a saber, maletines, mochilas, bolsas de playa, porta documentos, bastones, estuches para tarjetas, bolsos de mano, estuches para llaves; bolsos bandoleras de cuero, para soles, carteras, carteras de bolsillo, bolsos monederos, bolsas, maletas escolares, bolsos escolares, bolsos de tiras, bolsos de compras; maletas- porta trajes; bolsos con asas, equipaje, valijas, paraguas, billeteras. Clase 25 Ropa, calzado y sombrerería para hombres; mujeres y niños, y Clase 35 Servicios de comercio minorista y los servicios en línea que ofrece la venta de prendas de vestir, calzado, sombrerería, y accesorios a hombres; mujeres y niños y artículos para el hogar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006388. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015001591).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad 102990846, en calidad de Apoderado Especial de The Polo / Lauren Company L.P. con domicilio en 650 Madison Avenue, New York, 10022 Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POLO RALPH LAUREN** como marca de comercio y servicios en clases 9; 14; 18; 25 y 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9 Binoculares, estuches de anteojos, quevedos, estuches para quevedos, cadenas para quevedos, quevedos, cordones para quevedos, monturas de anteojos, cadenas para anteojos, cordones para anteojos, anteojos, estuches de gafas, monturas de gafas, cristales de gafas, gafas, estuches de gafas de sol, coiriones de gafas de sol, marcos de gafas de sol, cadenas de gafas de sol, gafas de sol. Clase 14 Metales preciosos y sus aleaciones y bienes en metales preciosos o bañados en ellos (excepto cuchillería, tenedores y cucharas); joyería, piedras preciosas; relojería y otros instrumentos cronométricos. Clase 18 Manufacturas de cuero, a saber, maletines, mochilas, bolsas de playa, porta documentos, bastones, estuches para tarjetas, bolsos de mano, estuches para llaves, bolsos bandoleras de cuero, para soles, carteras, carteras de bolsillo, bolsos monederos, bolsas, maletas escolares, bolsos escolares, bolsos de tiras bolsos de compras, maletas, porta trajes, bolsos con asas, equipaje, valijas, paraguas, billeteras. Clase 25 Ropa, calzado y sombrerería para hombres, mujeres y niños, y Clase 35 Servicios de comercio minorista y los servicios en línea que ofrece la venta de prendas de vestir, calzado, sombrerería, y accesorios a hombres, mujeres y niños y artículos para el hogar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006387. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015001592).

Joel Steve Tattenbach Chaves, soltero, cédula de identidad 115820874 con domicilio en 500 metros este iglesia católica, Rancho Redondo, Goicoechea, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase, 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alfajor, tartaleta de ruibarbo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006639. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015001619).

Alex Carranza Bermúdez, casado una vez, cédula de identidad 1-1013-0663 con domicilio en Agua Buena, Coto Brus, frente cementerio de esa comunidad, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a abarrotes. Ubicado Agua Buena, Coto Brus, Puntarenas, frente iglesia católica de esa comunidad. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007977. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de setiembre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015001628).

Roberto Arguedas Pérez, cédula de identidad 105190832 en calidad de Apoderado Especial de Peter Mac Courtney Díaz, casado dos veces cédula de identidad 1-0428-0810 con domicilio en San Rafael de Escazú, del Vivero Magia Verde cien metros al norte y ciento setenta y cinco metros al oeste, casa color blanco al fondo de la calle, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARMONY** como marca de fábrica en clase, 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel higiénico, servilletas, toallas de cocina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010139. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015001632).

Ricardo Redondo Álvarez, casado una vez, cédula de identidad 104530623 con domicilio en Curridabat, 150 metros este de la Escuela Juan Santamaría, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase, 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Esencialmente los servicios de preparación de alimentos y bebidas así como los servicios prestados procurando el alojamiento, el albergue y la comida en hoteles, pensiones u otros establecimientos que aseguran un hospedaje temporal.

Servicios de restauración (alimentación) de cualquier índole. Reservas: No se hace reserva de las tipografías utilizadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010247. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015001634).

Francisco Azofeifa Solís, soltero con domicilio en Escazú, Urbanización Vista de Oro, de la segunda caseta del guarda 100 metros sur y 50 metros este, Costa Rica, solicita la inscripción de



como marca de servicios en clase, 35; 41 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 35: Publicidad, gestión comercial en comunicaciones. 41: Cintas de video (video animación y narrativa para video);

fotografía y 42: Artes gráficas. Reservas: No se hace reserva del término: "ESTUDIO". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007698. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015001656).

Michael Venegas Vega, soltero, cédula de identidad 113410170 con domicilio en San Isidro de Coronado, de la Bomba El Trapiche 300 metros norte 100 oeste y 100 norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta al por menor de maquinaria y equipo ferretero (herramientas y artículo varios). Ubicado en San Isidro de Coronado, de la Bomba El Trapiche 300 metros norte, 100 oeste y 100 norte casa N° 24. Reservas: De los colores verde turquesa y gris oscuro.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006449. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de setiembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015001657).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderada Especial de Marketing Plus Sociedad Anónima, con domicilio en km. 26 Carretera al Pacífico, Amatitlán, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Furgones; furgones refrigerados; carrocerías; carrocerías especiales; vehículos de todo tipo, incluyendo camiones, autobuses,

microbuses y ambulancias; semiremolques; palanganas o plataformas para vehículos; toldos para vehículos; motores y acoplamientos para vehículos terrestres; armazones, chasis y otras partes estructurales para buses, camiones y vehículos en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008998. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015001665).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188 en calidad de Representante Legal de Francisco Llobet e Hijos S. A., cédula jurídica 3101003521 con domicilio en avenida central calles 4 Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado en artículos para niños, específicamente juguetes, accesorios de vestir y otros relacionados, ubicado en Alajuela avenida

Central calle 4. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008569. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015001666).

Argentina López González, casada una vez, pasaporte G07418959 en calidad de apoderada generalísima de D.P.B. Distribuidora de Productos de Belleza S. A., cédula jurídica 3101661617 con domicilio en San Rafael de Escazú, Local N° 2 dentro del Walmart de Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de accesorios para dama y caballero a saber joyas de acero inoxidable bisutería de laminados, relojes, lentes de sol, bolsos para

dama, billeteras, gorras, bufandas, artículos de plata 925, específicamente pulseras, collares, anillos, aretes, tobilleras, dijes cadenas y gargantillas y bisutería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009330. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015001694).

Alberto José Sauma Feris, casado, cédula de identidad 301850708 en calidad de Apoderado Generalísimo de Sabana Auto Partes Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101171243 con domicilio en Sabana Sur, de la Librería Universal 500 metros al oeste, San José, Costa Rica solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase, 35 internacional, para proteger y distinguir

lo siguiente: Comercio de repuestos y accesorios de vehículos de motor. Reservas: De los colores: azul, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010407. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015001714).

Óscar Francisco Jiménez Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 106430085, en calidad de Apoderado Generalísimo de Carbón Ingeniería Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101181744 con domicilio en La Uruca, de las bodegas de la Liga de la Caña, 200 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de



como marca de servicios en clase, 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Consultoría en ingeniería. Reservas: De los colores: negro, anaranjado y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010406. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015001715).

Rafael Ángel Sánchez Sánchez, cédula de identidad 4-0095-0696, en calidad de Apoderado Generalísimo de Moldes y Troqueles Sánchez MOTROSA S. A., cédula jurídica 3-101-073272 con domicilio en cantón Heredia, distrito Ulloa, de la entrada principal de Cenada, 200 metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Moldes y troqueles industriales de inyección fabricados en materiales diversos. Reservas: De los colores: negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008461. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015001727).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de CCL Stressing International Limited con domicilio en Unit 8, Millennium Drive, Leeds, LS11 5BP, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases, 6; 7; 8; 17; 37; 40 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 6: Uniones para conectar barras de refuerzo para uso en columnas de concreto; uniones para la confección de redes de alambre; conectores de anclaje que forman parte de un elemento de concreto; mangas; azas y dedales, para ser utilizados con cables; cables y eslingas, todos para levantamiento; pernos de fijación, tornillos de fijación, placas de fijación y soportes de fijación, todos para uso como accesorios en estructuras prefabricadas de concreto; conductos, formadores, espaciadores, revestimientos, anillos de empuje, placas de cojinetes, placas de anclaje, anillos de seguridad, resortes helicoidales y piezas de fundición del anclaje, sujetadores por compresión, sujetadores en forma de cuña y dispositivos mecánicos de sujeción (no siendo herramientas manuales o máquinas), todos para utilizarse con aparatos e instalaciones para pre-estresar y post-tensionar estructuras de concreto y para uso con estructuras de ingeniería, moldes para formado de estructuras de concreto; conectores, acoples, uniones, mangas, prensas, tuercas para anclaje, extensiones de línea, azas, forros para cable, arrolladores de cable, bloques para cable, siendo los anteriores no eléctricos y para utilizarse para conexión de cables aéreos y en estructuras de cable tensado; dispositivos para sujeción y localización (no siendo herramientas manuales o máquinas) para ser utilizados para brindar apoyo al trabajador en labores sobre cables aéreos para efectos de pre-estresar

y post-tensionar estructuras de ingeniería civil y otras estructuras de ingeniería; mangueras y acoples de alta presión para las mismas; rodamientos mecánicos (no siendo partes de máquina) para efectos de pre-estresar y post-tensionar estructuras de ingeniería; todo lo anterior fabricado en metal común, en forma total o parcial. Clase 7: Gatas y bombas, para ser utilizadas en las construcciones de obras de ingeniería civil u otro tipo de ingeniería; camas de pre-estresado y unidades de estrado, camas de vibración, todas las anteriores para utilizarse en la producción de estructuras prefabricadas de concreto; máquinas para utilizar en la mezcla y asentamiento de concreto y mezclas coloidales; máquinas para vibrar y pre-estresar concreto en moldes y molduras; máquinas y aparatos para maestreado; máquinas eléctricas y aparatos eléctricos, todos para la vibración y compactado de masas de concreto y para compactar superficies en áreas de construcción; máquinas eléctricas de empuje para uso con cables, cuerdas y otros elementos de tensión en acero; máquinas eléctricas de corte que incorporen dispositivos de templado y para uso con cables; herramientas eléctricas de mano y aditamentos flexibles giratorios y de desbastado para los mismos; prensas eléctricas (máquinas) y prensas manuales (máquinas), no para impresión; motores para utilizar con todos los bienes antes mencionados; máquinas para la producción de unidades prefabricadas huecas; máquinas para el curado de concreto por diversos métodos. Clase 8: Gatas manuales, herramientas manuales y partes de las mismas, todas para ser utilizadas con soportes, alambres y cables; gatas manuales y partes de las mismas para ser utilizadas en el levantado de estructuras de ingeniería y barras de tensión; herramientas manuales para ser utilizadas en estructuras prefabricadas de concreto; herramientas manuales para la medición de fuerzas, resistencia y corrosión en estructuras de concreto. Clase 17: Almohadillas y bandas de hule y elastoméricas, todos para ser utilizadas en la construcción de estructuras. Clase 37: Construcción, mantenimiento y reparación de estructuras de ingeniería civil y otras estructuras de ingeniería; unión de barras de refuerzo, utilizadas principalmente en estructuras de concreto; estresado de concreto; construcción, mantenimiento y reparación de todo tipo de plantas de concreto prefabricado. Clase 40: Tratamiento de metales; unión de productos metálicos, y Clase 42: Prestación de servicios para el diseño de estructuras de ingeniería; investigación y reparación estructuras de ingeniería, servicios relaciones con la construcción y mantenimiento de fábricas de concreto prefabricado y pre-estresado, incluyendo diseño de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003496. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de julio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015001741).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de CCL Stressing International Limited con domicilio en Unit 8, Millennium Drive Leeds, LS11 5BP, Reino Unido, solicita la inscripción de: CCL como marca de fábrica y servicios en clases, 6; 7; 8; 17; 37; 40 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 6: Uniones para conectar barras de refuerzo para uso en columnas de concreto; uniones para la confección de redes de alambre; conectores de anclaje que forman parte de un elemento de concreto; mangas; azas y dedales, para ser utilizados con cables; cables y eslingas, todos para levantamiento; pernos de fijación, tornillos de fijación, placas de fijación y soportes de fijación, todos para uso como accesorios en estructuras prefabricadas de concreto; conductos, formadores, espaciadores, revestimientos, anillos de empuje, placas de cojinetes, placas de anclaje, anillos de seguridad, resortes helicoidales y piezas de fundición del anclaje, sujetadores por compresión, sujetadores en forma de cuña y dispositivos mecánicos de sujeción (no siendo herramientas manuales o máquinas), todos para utilizarse con aparatos e instalaciones para pre-estresar y post-tensionar estructuras de concreto y para uso con estructuras de ingeniería, moldes para formado de estructuras de concreto; conectores, acoples, uniones, mangas, prensas, tuercas para anclaje, extensiones de línea, azas, forros para cable, arrolladores de cable, bloques para cable, siendo los anteriores no eléctricos y para utilizarse para conexión de cables aéreos y en estructuras de cable tensado; dispositivos para sujeción y localización (no siendo herramientas manuales o máquinas) para ser utilizados para brindar apoyo al trabajador en labores sobre cables aéreos para efectos de

pre-estresar y post-tensionar estructuras de ingeniería civil y otras estructuras de ingeniería; mangueras y acoples de alta presión para las mismas; rodamientos mecánicos (no siendo partes de máquina) para efectos de pre-estresar y post-tensionar estructuras de ingeniería; todo lo anterior fabricado en metal común, en forma total o parcial. Clase 7: Gatas y bombas, para ser utilizadas en la construcción de obras de ingeniería civil u otro tipo de ingeniería; camas de pre-estresado y unidades de estrado, camas de vibración, todas las anteriores para utilizarse en la producción de estructuras prefabricadas de concreto; máquinas para utilizar en la mezcla y asentamiento de concreto y mezclas coloidales; máquinas para vibrar y pre-estresar concreto en moldes y molduras; máquinas y aparatos para maestreado; máquinas eléctricas y aparatos eléctricos, todos para la vibración y compactado de masas de concreto y para compactar superficies en áreas de construcción; máquinas eléctricas de empuje para uso con cables, cuerdas y otros elementos de tensión en acero; máquinas eléctricas de corte que incorporen dispositivos de templado y para uso con cables; herramientas eléctricas de mano y aditamentos flexibles giratorios y de desbastado para los mismos; prensas eléctricas (máquinas) y prensas manuales (máquinas), no para impresión; motores para utilizar con todos los bienes antes mencionados; máquinas para la producción de unidades prefabricadas huecas; máquinas para el curado de concreto por diversos métodos. Clase 8: Gatas manuales, herramientas manuales y partes de las mismas, todas para ser utilizadas con soportes, alambres y cables; gatas manuales y partes de las mismas para ser utilizadas en el levantado de estructuras de ingeniería y barras de tensión; herramientas manuales para ser utilizadas en estructuras prefabricadas de concreto; herramientas manuales para la medición de fuerzas, resistencia y corrosión en estructuras de concreto. Clase 17: Almohadillas y bandas de hule y elastoméricas, todos para ser utilizadas en la construcción de estructuras. Clase 37: Construcción, mantenimiento y reparación de estructuras de ingeniería civil y otras estructuras de ingeniería; unión de barras de refuerzo, utilizadas principalmente en estructuras de concreto; estresado de concreto; construcción, mantenimiento y reparación de todo tipo de plantas de concreto prefabricado. Clase 40: Tratamiento de metales; unión de productos metálicos, y Clase 42: Prestación de servicios para el diseño de estructuras de ingeniería; investigación y reparación estructuras de estructuras de ingeniería, servicios relaciones con la construcción y mantenimiento de fábricas de concreto prefabricado y pre-estresado incluyendo diseño de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003502. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de julio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015001743).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Mecanización y Autolubricados S. A., con domicilio en Sagasti N° 31 Industrialdea Lezo, 20100 Lezo (Guipuzcoa), Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales comunes y sus aleaciones; aleaciones base bronce; latones de alta resistencia; barras, tubos y perfiles de latón y bronce; aros, casquillos bolas arandelas, abrazaderas de latón y bronce. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009463. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015001744).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en edificio Comosa primer piso, Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **EDAPIXIL** como marca de fábrica y comercio en clase, 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticos y veterinarios; productos

higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales-emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales-desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-000938. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015001746).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Gynopharm S. A., con domicilio en Curridabat, 100 metros sur y 50 este de Mc Donalds, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GYNOPHARM DISVEN** como marca de fábrica y comercio en clase, 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tratamiento de endometriosis. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009551. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015001748).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de Apoderado Especial de Brooks Brothers Group Inc., con domicilio en 100 Phoenix Avenue, Enfield, Connecticut 06082, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 3; 9 y 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; fragancias y lociones para uso personal; loción para después de afeitarse bálsamos para después de afeitarse. Clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos fotográficos cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; anteojos, lentes de sol, estuches para anteojos (gafas). Clase 28: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad; accesorios y equipo de golf a saber, pelotas de golf, bolsos de golf, téis de golf (tees) fundas para palos de golf-juegos de cartas; juegos de mesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0006306. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de agosto del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015001749).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Juan José Ulloa García, con domicilio en Camino Al Iteso N° 8499 Nave 5 COL. El Mante C.P. 45609 Tlaquepaque, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **PRODERMA** como marca de fábrica en clase, 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos y productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007486. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015001751).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Compañía de Productos de Latex Hondur-Alemanas de R.L. de C.V. con domicilio en Zip Amarateca, Km 19, carretera del norte, Valle De Amarateca, Francisco Morazán, Honduras, solicita la inscripción de: **SONODOM** como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Protectores para pruebas de sonografías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000035. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—Solicitud 26037.—(IN2015002556).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de The Mathile Institute LLC con domicilio en 6450 Poe Avenue, Suite 201, Dayton, Ohio 45414, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

M+

como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos nutricionales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre de del 2014, solicitud N° 2014-0009904. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 25146.—(IN2015003336).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de The Mathile Institute, LLC con domicilio en 6450 Poe Avenue, Suite 201, Dayton, Ohio 45414, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MATHILE MICRONUTRIENTS** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos nutricionales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0009903. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 25144.—(IN2015003360).

Cambio de Nombre N° 93778

Que Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Lladro S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Lladro Comercial S. A. por el de Lladro S. A., presentada el día 31 de octubre de 2014 bajo expediente 93778. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-7469621 Registro N° 74696 **LLADRO** en clase 21 marca mixto y 2011-0005338 Registro N° 216449 **NAO** en clase 21 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—05 de noviembre de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—1 vez.—(IN2015002205).

Cambio de Nombre N° 93990

Que Édgar Zurcher Guardián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de STO SE & CO. KGAA, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Sto Ag por el de STO SE & CO. KGAA, presentada el día 18 de noviembre de 2014 bajo expediente 93990. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2008-0009975 Registro N° 188285 **STO** en clase 2 Marca Denominativa, 2008-0009976 Registro N° 191241 **STO** en clase 17 Marca Denominativa, 2008-0009979 Registro N° 191316 **STO** en clase 19 Marca Denominativa y 2012-

0011887 Registro N° 229060 **CONSTRUIR A CONCIENCIA** en clase 35 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015002261).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**Marcas de ganado**

Solicitud N° 2014-2272.—Juan Quirós Herrera, cédula de identidad N° 0102850148, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Desarrollo de Oportunidades Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-545260, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Turrialba, Tuis, Tuis, 800 metros al este de la Iglesia de Mata de Guineo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Según el expediente N° 2014-2272.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015001081).

Solicitud N° 2014-2010.—José Santos Hernández Hernández, cédula de residencia 155806345728, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Sagaces, Pijije, Las Ovejas, 2 kilómetros antes del parque Lomas Barbudal. Presentada el 4 de noviembre del 2014. Según expediente N° 2014-2010. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Viviana Segura De La O, Registradora.—1 vez.—(IN2015001319).

Solicitud N° 2014-2225.—Marcial Antonio Arrieta Bonilla, cédula de identidad 0111830228, solicita la inscripción de:

**M
6 3**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, Hacienda Santa Marta, Chirco de Santa Cruz, del puente negro 200 metros oeste y 1 kilómetro y medio al norte. Presentada el 9 de diciembre del 2014. Según expediente N° 2014-2225. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Viviana Segura De La O, Registradora.—1 vez.—(IN2015001329).

Solicitud N° 2014-2109.—Hermes Gerardo Murillo Quirós, cédula de identidad 0202650687, solicita la inscripción de: **2QM** como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Venecia, Los Alpes, 50 metros al oeste del salón comunal. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Según expediente N° 2014-2109. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Elda Cerdas Bonilla, Registradora.—1 vez.—(IN2015001390).

Bruno Medina Medina, cédula de identidad 0501600564, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Quebrada Honda, Tortuguero, 50 metros al norte de la escuela de Tortuguero. Presentada el 14 de noviembre del 2014. Según expediente N° 2014-2068. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles

contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Elda Cerdas Bonilla, Registradora.—1 vez.—(IN2015001458).

Carlos Miguel Viales Solórzano, cédula de identidad 0205100311, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Cañas, Cañas, contiguo a la Arrocera Liborio. Presentada el 31 de octubre del 2014. Según expediente N° 2014-1992. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 6 de noviembre del 2014.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015001492).

Gilda María Guevara Guevara, cédula de identidad 0501990626, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste Santa Cruz, Cartagena, La Lorena, 500 metros al este del puente Río Nimboyore. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2014. Según el expediente N° 2014-2250.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015001542).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Plexxikon Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **SÍNTESIS DE COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS**. Intermediarios y procesos útiles para la síntesis sencilla de moléculas biológicamente activas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; cuyos inventores son Ibrahim, Prabha, N. Prioridad: 31/05/2012 US 61/653,994; 11/03/2013 US 13/793,917. La solicitud correspondiente lleva el número 20140576, y fue presentada a las 14:13:40 del 15 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales Registrador.—Solicitud N° 26043.—(IN2015002804).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El (la) señor(a) (ita) María del Pilar López Quirós, cédula 1 1066 0601, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Takeda Pharmaceutical Company Limited, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTO HETEROCÍCLICO NITROGENADO**. Se provee un compuesto que tiene una acción inhibidora selectiva de la PDE2A, y es útil como agente para la profilaxis o tratamiento de esquizofrenia, la enfermedad de Alzheimer y similar. Un compuesto representado por la fórmula (1): [en donde cada símbolo es como se describe en la descripción] o una sal del mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61P 25/18; A61K 31/498; A61P 43/00; cuyos inventores son Mikami, Satoshi, Nakamura, Shinji, Ashizawa, Tomoko, Sasaki, Shigekazu, Taniguchi, Takahiko, Nomura, Izumi, Kawasaki, Masanori. Prioridad: 25/04/2012 JP 2012-100374/26/04/2012 JP 2012-283470. La solicitud correspondiente lleva el número 20140537, y fue presentada a las 11:08:53 del 24 de noviembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta*

y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015002202).

La señor(a) (ita) María del Pilar López Quirós, cédula 1 1066 0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Tekni-Plex, Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **TUBO MULTICAPA**. Tubería que comprende una capa interior, una capa exterior y una capa intermedia, en donde la capa interior comprende un polietileno, la capa exterior comprende un poliuretano termoplástico y la capa intermedia comprende un copolímero de etileno-acrilato de metilo injertado con anhídrido, un copolímero de dos o más de los copolímeros de acrilato o una mezcla de dos o más de estos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 39/08; B32B 1/08; cuyos inventores son Bourgeois, Philip, Munish, Shah. Prioridad: 19/01/2012 US 13/354,029; 25/07/2013 // WO2013/109329. La solicitud correspondiente lleva el número 20140347, y fue presentada a las 11:51:29 del 18 de julio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 09 de diciembre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015002204).

La señora Cinthia Ulloa Hernández, mayor, abogada, cédula 1-1201-0235, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Dongbu Farm Hannong Co., Ltd., de Rep. de Corea, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN HERBICIDA QUE COMPRENDE COMO INGREDIENTE ACTIVO UN COMPUESTO DE URACILO**. La presente se refiere a una composición herbicida que comprende, como ingredientes activos, un compuesto herbicidamente activo y un compuesto de uracilo o una sal del mismo aceptable para uso agroquímico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/48; A01N 43/54; A01P 13/00; cuyos inventores son Kim, Kyoung Sung, Choi, In Young, Choi, Jun Hyuk, Hong, Mi Sook, Kim, Tae Joon, Moon, Gi Jun, Kim, Kyoung Sung. Prioridad: 12/04/2012 KR 10-2012-0038002; 17/10/2013 // WO2013/154396. La solicitud correspondiente lleva el número 20140472, y fue presentada a las 11:35:30 del 9 de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de enero del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015002632).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de la Propiedad Industrial.—Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de las ocho horas quince minutos del dieciocho de noviembre de dos mil catorce, fue inscrito el Diseño Industrial denominado "**BOTELLA**" a favor de la compañía Societe Anonyme Des Eaux Minerales D' Evian de Francia su creador es Mr. Alain Colloud, de nacionalidad francesa, se le ha otorgado el número de inscripción de diseño industrial 750, estará vigente hasta el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales décima edición es 09-01. Exp. 2013-0454.—San José, a las ocho horas veinte minutos del dieciocho de diciembre del dos mil catorce.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015002597).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Costarricense de Paracaidismo, con domicilio en la provincia de: San José,

Goicoechea, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover y regular el paracaidismo recreativo, competitivo, comercial y todas sus modalidades. Cuyo representante, será el presidente: Manrique Ramírez Sabat, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 49500.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 8 minutos y 33 segundos, del 9 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015002320).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Amigos al Servicio Por Amor al Más Necesitado, con domicilio en la provincia de: Cartago-Alvarado, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: velar por las necesidades básicas de personas en riesgo social, así como la promoción de implementar servicios de asistencia médica y educativa a la comunidad. Cuyo representante, será el presidente: Édgar Ismael Rodríguez Alvarado, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014. Asiento: 227094 con adicional(es): 2014-280555, 2014-321658.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 36 minutos y 52 segundos, del 01 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015002329).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045684, denominación: Asociación Cámara Costarricense de Restaurantes y Afines. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014. Asiento: 298296.—Dado en el Registro Nacional, a las 15 horas 35 minutos y 2 segundos, del 08 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015002344).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-075999, denominación: Asociación Homeopática de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014. Asiento: 300252.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 35 minutos y 58 segundos, del 17 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015002365).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la Asociación de Comercializadores de Llantas, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación de Comercializadores de Llantas y Recauchadores. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014. Asiento: 298843.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 35 minutos y 26 segundos, del 27 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015002518).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Damas Voluntarias de la Clínica Doctor Ricardo Moreno Cañas, con domicilio en la provincia de San José, San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover el bienestar de los pacientes de la clínica. Cuya representante será la presidenta:

Ana Carolina Montoya Santiesteban, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 16 horas 8 minutos y 5 segundos del 30 de setiembre del 2014. Documento tomo: 2014, asiento: 246952.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002985).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad; Asociación Club de Leones del Roble de Puntarenas, con domicilio en la provincia de Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Crear y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo, cuyo representante, será el presidente, Manuel Pérez Barrantes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas, Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 315346.—Curridabat, 17 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015003048).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula 3-002-330522, denominación Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de El Yas Distrito Segundo Santiago, cantón Segundo Paraíso de la provincia de Cartago, por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 306990.—Curridabat, 5 de enero del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015003053).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula 3-002-175935, denominación Asociación Pro Desarrollo Humano de Barrio Cuba, por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 325844.—Curridabat, 17 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015003069).

REGISTRO DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Christy Gabriela Quesada Segura, cédula de identidad uno-uno tres ocho tres-dos dos ocho, mayor de edad, casada, comunicadora, vecina de Cartago, Tres Ríos, Concepción, Residencial Monserrat, solicita la inscripción a su nombre de los Derechos Morales y los Derechos Patrimoniales de la Obra Literaria Divulgada e Individual (Tesis), que se titula **DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE COMUNICACIÓN DE LOS ACTORES POLÍTICOS CRISTIANOS EN COSTA RICA**. La investigación contribuye con la promoción de política cristiana en Costa Rica y reflexionar sobre necesidades de los actores político cristianos. Se toman herramientas de comunicación y mercadeo para el estudio de las carencias en estos temas y en los actores involucrados. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 7543.—Curridabat, 01 de octubre del 2013.—Carmen Valverde Chacón, Registradora.—1 vez.—(IN2015002406).

Christy Gabriela Quesada Segura, cédula de identidad 1-1383-228, mayor, casada, comunicadora, vecina de Concepción de Tres Ríos, Residencial Monserrat, casa 11J1 solicita la inscripción de la obra individual, literaria y divulgada

que se titula **NOTICIAS MI CIUDAD**. La obra escrita contiene cuentos, poemas, historias y frases, escrita para el deleite, creando noticias en forma de historia compartiendo algunas piezas de la realidad, buscando motivar y al mismo tiempo abrir los ojos de quienes no perciben los detalles. La obra escrita se presenta en un disco compacto. La autoría del dibujo contenido en la obra le corresponde a Ólger Trejos Jiménez, cédula de identidad 1-1483-947, mayor, soltero, estudiante de diseño publicitario, vecino de Hatillo 4, casa 128, acera 8. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 7542.—Curridabat, 13 de octubre de 2014.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—(IN2015002409).

AMBIENTE Y ENERGÍA

**DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS
REGISTRO NACIONAL MINERO
SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN EN CAUCE
DE DOMINIO PÚBLICO**

EDICTO

En expediente N° 4-2011 el señor Róger Rojas Martínez, mayor, casado, empresario, vecino de San José, cédula 1-454-419, presenta solicitud para extracción de materiales en cauce de dominio público sobre el Río Parrita.

Localización geográfica:

Sito en: Playón Sur, distrito 1 Parrita, cantón 9 Parrita, provincia 6 Puntarenas.

Hoja cartográfica:

Hoja Parrita, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización Cartográfica:

Entre coordenadas generales: 396588.049 – 396575.770 Norte, 429430.282 – 429329.297 Este límite aguas arriba y 394700.000 Norte, 429156.425 – 429334.237 Este límite aguas abajo.

Área solicitada:

32 ha 5894 m², longitud promedio 1969.30 metros, según consta en plano aportado al folio 3.

DERROTERO: Coordenadas del vértice N° 1 394890.601 Norte, 429275.052 Este.

LÍNEA	ACIMUT		DISTANCIA	
	°	'	m	cm
1 - 2	198	28	14	67
2 - 3	176	03	8	56
3 - 4	199	22	75	73
4 - 5	223	02	132	56
5 - 6	90	00	177	81
6 - 7	24	42	47	03
7 - 8	33	51	12	41
8 - 9	31	09	28	90
9 - 10	345	58	26	87
10 - 11	15	30	134	43
11 - 12	15	30	108	55
12 - 13	21	00	83	35
13 - 14	16	51	160	03
14 - 15	4	05	168	29
15 - 16	4	05	139	16
16 - 17	327	45	104	49
17 - 18	347	29	171	78
18 - 19	353	30	177	74
19 - 20	353	30	122	12

LÍNEA	ACIMUT		DISTANCIA	
20 - 21	350	42	31	04
21 - 22	14	50	57	68
22 - 23	9	37	111	33
23 - 24	8	02	111	35
24 - 25	354	38	119	40
25 - 26	346	52	34	05
26 - 27	263	04	101	73
27 - 28	193	31	81	84
28 - 29	223	55	111	64
29 - 30	197	19	91	90
30 - 31	168	08	114	21
31 - 32	148	44	71	52
32 - 33	143	39	71	59
33 - 34	165	21	18	05
34 - 35	179	41	134	43
35 - 36	179	41	167	47
36 - 37	193	09	51	65
37 - 38	192	31	176	47
38 - 39	181	21	127	67
39 - 40	170	38	32	32
40 - 41	175	34	95	65
41 - 42	175	34	125	15
42 - 43	178	49	147	89
43 - 1	184	34	137	64

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 8 de febrero del 2011, área y derrotero aportados el 8 de febrero del 2011.

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las catorce horas treinta minutos del dos de diciembre del dos mil catorce.—Licda. Rosa María Ovares Alvarado, Jefa a. í.—(IN2015002587). 2 v. 1. Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 11002A.—Héctor Gerardo, Rodríguez Villalobos solicita concesión de: 0,06 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tapezco, Zarcero, Alajuela, para uso abrevadero y lechería. Coordenadas 244.352/491.555 hoja Quesada. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015002466).

Exp 3370P.—American Flower Corporation S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-199 en finca de su propiedad en Sabanilla (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso Agropecuario-Riego-Flores. Coordenadas 237.100/515.050 hoja Poás. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de julio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015002480).

Exp 16324A.—Enilda María Vega Salas, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Cecilia Salas Madriz en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso acuicultura, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 233.463 / 478.063 hoja Miramar. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de julio del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015002495).

Exp. 10920A.—Celin Eduardo Chacón Muñoz solicita concesión de: 0,78 litros por segundo del Río Arriaz, efectuando la captación en finca de Óscar Zúñiga Coto en Llano Grande, Cartago, Cartago, para uso agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 212.425/545.350 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015002504).

Exp. 16427A.—Arayana del Sur S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento Los Campamentos, efectuando la captación en finca de el mismo en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 197.765 / 529.644 hoja Caragres. 650. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de noviembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015002524).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 15749P.—Bubbling Hot Springs Srl, solicita concesión de: 1,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RA-212 en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 187.288 / 425.123 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de noviembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015002944).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Hazel Viviana Arias Arias, se ha dictado la resolución N° 4496-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas diez minutos del veintiuno de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 45760-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Reyshel Arias Arias, en el sentido que el nombre de la persona inscrita es Rachel.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002396).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de recurso incoadas por, Karla Patricia Pastrano no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1568-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas treinta y cinco minutos del diecinueve de mayo de dos mil catorce. Exp. N° 12222-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, César Antonio Pastrano García... en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Karla Patricia Pastrano no indica segundo apellido” y en consecuencia los apellidos del mismo son “Pastrano Pastrano”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002422).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de recurso incoadas por, Miriam Hernández Vargas, no indica, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2216-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del diecisiete de julio del dos mil catorce. Exp. N° 16211-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Miriam Mayela Hernández Vargas... en el sentido que el nombre de la madre... es “Lastenia Antonia”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002431).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por, Raquel de los Ángeles Rosales Sánchez, se ha dictado una resolución N° 4626-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las dieciséis horas diez minutos del veinticinco de noviembre del dos mil catorce. Exp. N° 21647-2014. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Raquel de los Ángeles Rosales Sánchez, en el sentido que el nombre de la madre es María Amada.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002445).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por, Yelba Álvarez Espinoza, se ha dictado la resolución N° 4425-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cinco minutos del veinte de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 21967-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados: ..., II.—Sobre el fondo: ..., Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de, Jeremy de Jesús Meza Álvarez y de Daris Dayana Meza Álvarez, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre son Yelba y Soriano respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002450).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por María Auxiliadora Montano, se ha dictado la resolución N° 4526-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas veinte minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 20410-2014. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: rectifíquese los asientos de nacimiento de Jimmy José Morales Montano y de Kevin José Morales Montano, en el sentido que el apellido de la madre es Montano no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002347).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Marjorie Guadalupe Madriz Castillo, se ha dictado una resolución N° 4809-2014 que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del diez de diciembre de dos mil catorce. Exp. N° 51029-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de naturalización de Marjorie Guadalupe Madriz Castillo, en el sentido que el nombre del padre y el nombre de la madre son Augusto José y Cipriana del Socorro respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002388).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por, María de los Ángeles Vargas Matamoros, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3076-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del diez de setiembre del dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 21918-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Sebastián Andrés Méndez Matamoros y el asiento de nacimiento de, Brandon Mc Carthy Matamoros, en el sentido que los apellidos de la madre de las personas ahí inscritas, consecuentemente el segundo apellido de los mismos son “Vargas Matamoros” y “Vargas”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002461).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurrencia incoadas por, Alba Luz Vásquez Arróliga, ha dictado la resolución N° 3927-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y doce minutos del treinta y uno de octubre del dos mil catorce. Exp. N° 38732-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Cristel Pamela Borge Vásquez, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Alba Luz.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002493).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Hongshun Wu Li, se ha dictado la resolución N° 4358-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 40863-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Andrey Josue Chen Wu, en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre son Hongshun y Li respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002500).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por, Jimmy José López Gaitán se ha dictado la resolución N° 4576-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas del veinticuatro de noviembre del dos mil catorce. Exp.: N° 45273-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo. Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Norita Selena López Amador, en el sentido que el primer nombre del padre es Jimmy.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002509).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Antonio Indalecio Arocha Rodríguez, se ha dictado una resolución N° 4677-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José a las ocho horas y tres minutos del veintisiete de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 47763-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Antonio Indalecio Arocha Rodríguez con Flavia Regina de Jesús, no indica otro apellido en el sentido que el estado civil del cónyuge y de la cónyuge al momento de celebración del matrimonio es divorciados.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002573).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por, María Nella Castillo Lara, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1604-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de mayo de dos mil catorce. Exp. N° 20718-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Bismarck Alberto Martínez Castillo..., en el sentido que el apellido del padre y el segundo apellido de la madre son “Martínez no indica segundo apellido” y “Lara” respectivamente y el de Anthony Harry Martínez Castillo..., en el sentido que el nombre y el apellido del padre y el nombre de la madre son “Bismarck Martín Martínez no indica segundo apellido” y “María Nella” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002579).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Brenda Xiomara Estrada Rocha, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2577-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas veinte minutos del catorce de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 23263-2014. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquense los asientos de nacimiento de Suleica Cecilia, Tachany, y Taira Daniela, todas de apellidos Ruiz Estrada, en el sentido que el nombre de la madre de las mismas es “Brenda Xiomara”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002627).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Addys Josué Molina Espinales, se ha dictado la resolución N° 4912-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de diciembre de dos mil catorce. Exp. N° 33233-2011. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Dayana Azucena Molina Cerdas, en el sentido que el segundo nombre y el primer apellido de la madre son Marissela y Cerda, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002665).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Irela del Rosario Martínez, se ha dictado la resolución N° 5051-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas quince minutos del veintidós de diciembre de dos mil catorce. Exp. N° 11033-2014. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Jennifer Viviana Pineda Martínez, en el sentido que los apellidos de la persona inscrita son Martínez Martínez, hija de Irela del Rosario Martínez, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002739).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurrencia incoadas por Melba Fernández Rojas, ha dictado la resolución N° 4090-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta y cinco minutos del diez de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 25915-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de

Adriana Sofía López Fernández, en el sentido que el nombre, el apellido y la nacionalidad del padre son Félix Enrique Gazo, no indica segundo apellido y nicaragüense, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002756).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Dominga del Carmen Olivar Ortega, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1135-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas quince minutos del veintidós de abril del dos mil catorce. Exp. N° 2393-2014 Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Weslin Gerardo Figueroa Oliva, en el sentido que el nombre de la madre es “Dominga del Carmen”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002766).

Se hace saber que en diligencias de ocurso, incoadas por Mario Palacios Pitti, se ha dictado la resolución N° 4205-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del catorce de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 39400-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Mario Palacios Pitti, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre son Livia Irma Palacio Martínez.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015003054).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Estebana del Socorro Sandoval Reyes, ha dictado la resolución N° 3837-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 35162-2014 Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Sergio Manuel Téllez Sandoval, en el sentido que el segundo apellido de la madre es Reyes; y de nacimiento de Andrés Alberto Téllez Sandoval, en el sentido que el nombre de la madre es Estebana del Socorro.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015003064).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN VITO

Programa de Adquisiciones correspondiente al año 2015, proyecto de atención integral a la salud

El Hospital San Vito Coto Brus, informa que se encuentra publicado en la página de la Caja Costarricense de Seguro Social el Programa de Adquisiciones correspondiente al año 2015, proyecto de atención integral a la salud, segundo nivel de atención. De conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y los artículos N° 7.1, 7.2, 7.3 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

San Vito, 19 de enero del 2015.—Lic. Olivero Brenes Fonseca, Director Administrativo Financiero A/C.—1 vez.—(IN2015006192).

ÁREA DE SALUD BELÉN FLORES

CLÍNICA JORGE VOLIO JIMÉNEZ

De conformidad con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se procede a la publicación del Programa Anual de Compras y sus modificaciones para el período 2015.

Vea detalles en la dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr>. Lic. Rigoberto Hernández Rodríguez, teléfono 2265-5950/2265-6874/2265-4094, ext. 106, fax 2265-7100, correo rhernan@ccss.sa.cr.

San Joaquín de Flores, 26 de enero del 2015.—Subárea de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Rigoberto Hernández Rodríguez, Encargado.—1 vez.—(IN2015006278).

PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS

El Patronato Nacional de Ciegos informa a todos los proveedores y público en general que en su página web: www.panaci.go.cr, se encuentra publicado el Plan de Compras 2015.

San José, 28 de enero del 2015.—Msc. Leticia Hidalgo Ramírez, Directora.—1 vez.—(IN2015006302).

AVISOS

DEPÓSITO AGRÍCOLA DE CARTAGO S. A.

Programa anual de adquisiciones para el periodo 2015

Comunicado al público en general y a proveedores de bienes y servicios

El Depósito Agrícola de Cartago S. A., empresa subsidiaria del Banco Crédito Agrícola de Cartago, en cumplimiento del artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7° del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, hace de conocimiento al público en general y a proveedores de bienes y servicios que el Programa Anual de Adquisiciones para el año 2015, se encuentra publicada en la dirección www.bancreditocr.com, en la sección de “Proveeduría”.

Cartago, 26 de enero de 2015.—Wilberth Ramírez Coto, Gerente.—1 vez.—(IN2015006207).

ALMACÉN FISCAL AGRÍCOLA DE CARTAGO S. A.

Programa anual de adquisiciones para el periodo 2015

El Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S. A., empresa subsidiaria del Banco Crédito Agrícola de Cartago, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, hace de conocimiento al público en general y a proveedores de bienes y servicios que el Programa Anual de Adquisiciones para el año 2015 se encuentra publicada en la dirección www.bancreditocr.com, en la sección de “Proveeduría”.

Cartago, 26 de enero del 2015.—Wilberth Ramírez Coto, Gerente.—1 vez.—(IN2015006210).

BN SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS S. A.

Plan de adquisiciones periodo 2015

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7° del Reglamento General de Contratación Administrativa, BN Sociedad Corredora de Seguros S.A., hace de conocimiento público su plan anual de adquisiciones para el año 2015:}

Código	Descripción	Monto anual (en colones)	Periodo estimado
1.01.00	ALQUILERES		
1.01.02	Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario	1.500.000,00	I-II-III-IV Trimestre
1.01.03	Alquiler de equipo de computo	16.000.000,00	I-II-III-IV Trimestre
1.01.99	Otros alquileres	6.000.000,00	I-II-III-IV Trimestre
1.01.02	Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario	1.500.000,00	I-II-III-IV Trimestre
1.03.00	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS		
1.03.01	Información	2.000.000,00	I-II-III-IV Trimestre
1.03.02	Publicidad y propaganda	50.000.000,00	I-II-III-IV Trimestre
1.03.04	Transporte de bienes	1.000.000,00	I-II-III-IV Trimestre
1.03.07	Servicios de transferencia electrónica de información	250.000,00	I-II-III-IV Trimestre
1.04.00	SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO		
1.04.01	Servicios médicos y de laboratorio	4.000.000,00	I-II-III-IV Trimestre
1.04.02	Servicios jurídicos	1.000.000,00	I-II-III-IV Trimestre
1.04.04	Servicios en ciencias económicas y sociales	9.736.000,00	I-II-III-IV Trimestre
1.04.06	Servicios Generales	40.200.000,00	I-II-III-IV Trimestre
1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	221.183,086.29	I-II-III-IV Trimestre
1.05.00	GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE		
1.05.01	Transporte dentro del país	6.000.000,00	I-II-III-IV Trimestre
1.05.02	Viáticos dentro del país	8.100.000,00	I-II-III-IV Trimestre
1.05.03	Transporte en el exterior	12.120.000,00	I-II-III-IV Trimestre
1.05.04	Viáticos en el exterior	12.120.000,00	I-II-III-IV Trimestre
1.06.00	SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES		
1.06.01	Seguros	14.584.000,00	I-II-III-IV Trimestre
1.07.00	CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO		
1.07.01	Actividades de capacitación	60.340.000,00	I-II-III-IV Trimestre
1.08.00	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		
1.08.01	Mantenimiento de edificios, locales y terrenos	1.500.000,00	I-II-III-IV Trimestre
1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	1.500.000,00	I-II-III-IV Trimestre
1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	1.500.000,00	I-II-III-IV Trimestre
1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información	1.500.000,00	I-II-III-IV Trimestre
1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	1.500.000,00	I-II-III-IV Trimestre
2.00.00	MATERIALES Y SUMINISTROS	38.210.000,00	I-II-III-IV Trimestre
2.01.00	PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS		
2.01.01	Combustibles y lubricantes	1.000.000,00	I-II-III-IV Trimestre
2.02.00	ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS		
2.02.03	Alimentos y bebidas	10.200.000,00	I-II-III-IV Trimestre
2.03.00	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO		
2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	1.500.000,00	I-II-III-IV Trimestre
2.03.99	Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento	750.000,00	I-II-III-IV Trimestre
2.99.00	ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS		
2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	9.000.000,00	I-II-III-IV Trimestre
2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	8.000.000,00	I-II-III-IV Trimestre
2.99.05	Útiles y materiales de limpieza	3.000.000,00	I-II-III-IV Trimestre
2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros diversos	4.760.000,00	I-II-III-IV Trimestre
2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	9.000.000,00	I-II-III-IV Trimestre
5.00.00	BIENES DURADEROS		
5.01.00	Mobiliario, Equipo y Mobiliario		
5.01.03	Equipo de comunicación	3.000.000,00	I-II-III-IV Trimestre
5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	5.250.000,00	I-II-III-IV Trimestre
5.01.05	Equipo y programas de cómputo	129.750.000,00	I-II-III-IV Trimestre
5.01.99	Maquinaria y equipo diverso	1.000.000,00	I-II-III-IV Trimestre

A la vez se informa a todos los proveedores que estén interesados en formar parte del Registro de Proveedores, deberán realizar por medio del Banco Nacional de Costa Rica. Los interesados pueden encontrar el formulario con los requisitos para tal propósito, en la página: www.bncr.fi.cr o bien podrán retirarlo en las oficinas del Banco Nacional, Dirección de Recursos Materiales, ubicadas en La Uruca, frente a la Mercedes Benz.

San José, 26 de enero del 2015.—Sr. Carlos Solís Hidalgo, Gerente General.—1 vez.—(IN2015006223).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

PLAN DE COMPRAS INSTITUCIONAL 2015

De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7 de su Reglamento, la Proveeduría Institucional de la Municipalidad de Zarcero, informa a todos los interesados que el Plan de Compras Institucional del 2015 de la Municipalidad de Zarcero, podrá ser consultado en la dirección electrónica: www.zarcero.go.cr.

Zarcero, 6 de enero del 2015.—Gretel Alfaro Alvarado, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 25649.—C-7840.—(IN2015006149).

MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La Municipalidad de Aguirre en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo N° 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7 de su Reglamento, comunica a los proveedores y público en general el Plan de Compras de Adquisiciones de Bienes y Servicios correspondiente al periodo 2015:

A) Servicios \$828.773.792,47

(Publicidad y propaganda, impresión-encuadernación, mantenimiento y reparación de equipo de cómputo, capacitaciones, protocolo, vías de comunicación, mantenimiento

y reparación equipo de transporte, alquiler de maquinaria y equipo, vehículos municipales, transporte de desechos, atención de caminos vecinales, atención de emergencias).

B- Materiales y suministros €200.868.476,02

(Compra de productos químicos y conexos, combustibles y lubricantes, materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento, suministros de oficina, artículos de limpieza, uniformes, zapatos, herramientas menores y repuestos).

C- Bienes duraderos €115.950.854,29

(Compra de equipo y programas de cómputo, equipo y mobiliario de oficina, construcción de rampas para discapacitados, maquinaria y equipo diverso).

Lo anterior se financiará con recursos del presupuesto ordinario del 2015, aprobado en acuerdo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 409 del 22 de setiembre de 2014. Elaborado por el Lic. Moisés Avendaño Loría del departamento de Hacienda Municipal.

Departamento de Proveeduría Municipal.—Lic. Aquiles Geovanny Mora Sánchez.—1 vez.—Solicitud N° 26638.—C-24820.—(IN2015006174).

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

PROGRAMA DE ADQUISICIÓN AÑO 2015

En cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y 7 del Reglamento a la citada ley, la Proveeduría de la Municipalidad de Golfito avisa a todos los interesados que el Plan de Compras para el periodo del 2015, puede ser de conocimiento en la página Web www.munidegolfito.go.cr de la Municipalidad de Golfito.

Todo lo anterior está sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Golfito, 21 de enero del 2015.—Proveeduría Municipal.—Karen Moya Díaz, Proveedora.—1 vez.—(IN2015006183).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

PLAN DE ADQUISICIONES

De conformidad con las modificaciones a la Ley de la Contratación Administrativa, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 128 del 4 de julio del 2006, y de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa, se informa que el programa de adquisiciones para el año 2015, estará disponible en nuestra página web: www.muniparrita.go.cr a partir del día 30 de enero de 2015.

Freddy Garro Arias, Alcalde.—1 vez.—Solicitud N° 26519.—C-7780.—(IN2015006194).

UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

PLAN DE COMPRAS AÑO 2015

La Unión Nacional de Gobiernos Locales hace del conocimiento de todos los interesados que el Plan Anual de Compras correspondiente al periodo 2015, así como las modificaciones que durante el período se apliquen a dicho plan, se encuentran disponibles en la página web www.facebook.com/UNGL.CR.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7° del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Para más información comunicarse a la Proveeduría Institucional, ubicada en San Pedro, Los Yoses, 50 sur del Auto-mercado, diagonal a la UICN o bien a los teléfonos: 2225-0951/2280-9943 fax 2280-2327.

San José, 30 de enero del 2015.—Gestión de Proveeduría.—Fabiola Castro Lobo, Proveedora.—1 vez.—(IN2015006745).

LICITACIONES

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000009-BCCR

Contratación de servicio de seguridad y vigilancia privada, bajo modalidad de servicios según demanda

El Departamento de Proveeduría del Banco Central de Costa Rica (BCCR) recibirá ofertas, hasta las 10:00 horas del 26 de febrero del 2015, según reloj marcador del Departamento de Proveeduría para la contratación de servicio de seguridad y vigilancia privada, bajo modalidad de servicio según demanda; por un periodo un año prorrogable hasta por cuatro años.

Reunión previa a recepción de ofertas: a los interesados en participar en esta contratación se les invita a asistir a la reunión que se realizará por única vez el 10 de febrero del 2015, a las 10:00 a. m., en las oficinas del Departamento de Proveeduría, con la finalidad de evacuar consultas en cuanto a los alcances de la contratación.

Los interesados pueden retirar el cartel en el Departamento de Proveeduría de este banco, edificio principal, avenidas central y primera, calles 2 y 4, en el siguiente horario: de lunes a viernes de 9:15 a. m. a 4:00 p. m., en forma gratuita, o en la siguiente dirección electrónica a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación: <http://www.bccr.fi.cr/contrataciones/>

Quienes adquieran el cartel por este último medio deberán consignar la información que se solicita al accederlo. El incumplimiento de este requisito exonera al BCCR la no comunicación de posibles Fe de Erratas y/o avisos que se puedan generar en el concurso.

San José, 27 de enero del 2015.—Rolando Quirós V., Director a. i.—1 vez.—O. C. N° 2015014314.—Solicitud N° 26867.—C-26210.—(IN2015006499).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000006-01

Remodelación del edificio para traslado de la oficina transaccional BCR-Liberia

El Banco de Costa Rica informa que recibirá ofertas hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a. m.) del martes 17 de febrero de 2015 para la licitación en referencia, las cuales deberán ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos, ubicado en el tercer piso de oficinas centrales.

La visita al sitio se realizará en coordinación con el Sr. Arq. Jorge A. Contreras Corrales, el miércoles 04 de febrero de 2015, a las 10:00 a. m., sita: oficina BCR-Liberia, ubicada en el antiguo Banco Citi, frente Gasolinera Eme S. A., entrada principal a la ciudad de Liberia.

El cartel de la contratación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden retirar en la misma oficina con un horario de atención de 9:00 a. m. a 3:30 p. m.

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 26807.—C-16610.—(IN2015006159).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CENTRAL NORTE

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000001-2299

Servicios profesionales en limpieza para el Área de Salud Zarcero

El plazo para recepción de ofertas será de 20 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presente publicación en el diario oficial *La Gaceta*. El cartel no tendrá costo y se encuentra disponible a partir del día hábil siguiente a esta publicación en la Unidad de Contratación Administrativa de ésta Sede Regional, ubicada 200 metros norte de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, frente al Banco Popular.

Unidad Regional de Contratación Administrativa.—Lic. Carlos Gómez Cruz.—1 vez.—Solicitud N° 26768.—C-10990.—(IN2015006178).

HOSPITAL DR. RAFAEL Á. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000001-2101

Gases medicinales e industriales

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, invita a todos los interesados en participar en el siguiente concurso, Licitación Pública Nacional N° 2015LN-000001-2101, por concepto de gases medicinales e industriales, cuya apertura se efectuará el 24 de febrero del 2015, al ser las 10:00 a.m.

El Cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, ubicada 100 metros oeste, de la entrada del Servicio de Admisión costado noroeste del Hospital.

Valor del cartel €500. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

28 de enero del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez Valverde.—1 vez.—(IN2015006196).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**PROCESO ADQUISICIONES**

COMPRA DIRECTA N° 2015CD-000011-08 (Invitación)

Equipo de peluquería

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, del Instituto Nacional de Aprendizaje invita a los interesados en participar en esta compra que se recibirán ofertas de conformidad con los términos cartelarios, hasta las 10:00 horas del 06-02-2015, en las oficinas del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, sita 250 metros al sur del Supermercado Coopeagri RL, en Barrio Villa Ligia, distrito Daniel Flores, cantón Pérez Zeledón.

El cartel es gratuito y está a disposición en las oficinas indicadas o en la dirección electrónica <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 26871.—C-13570.—(IN2015006500).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-MUNIPROV

Adquisición de emulsión y mezcla asfáltica

El Departamento de Proveeduría avisa que recibirá ofertas para la licitación antes indicada hasta las 10:00 horas del 23 de febrero del 2015.

Los interesados podrán acceder el cartel de licitación en nuestra página web www.muni-carta.go.cr.

Licda. Gabriela Redondo Cordero, Subproveedora Municipal.—1 vez.—(IN2015006224).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000003-01

Suministro e instalación de malla tipo ciclón en áreas públicas a definir por demanda para la Municipalidad de Heredia

La Municipalidad del cantón central de Heredia informa a todos los interesados en participar en este proceso de contratación que pueden pasar a retirar el pliego de condiciones al Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Heredia, ubicado en avenida 0 y calle 1 o costado oeste del Liceo de Heredia o bien solicitarlo a los correos kvillalobos@heredia.go.cr o sespinoza@heredia.go.cr.

La recepción de ofertas está programada para el día miércoles 25 febrero del 2015 a las 10:00 horas, inmediatamente después dará inicio el acto de apertura.

Heredia, 28 de enero del 2015.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. N° 57370.—Solicitud N° 26831.—C-16420.—(IN2015006299).

ADJUDICACIONES**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000015-99999
(Resolución de Adjudicación N° 03)**Compra de equipo de diseño**

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), comunica a los interesados en la presente Licitación, que el Consejo de Rectoría en sesión N° 1845-2015, Art. II, inciso 8), celebrada el 26 de enero del 2015, acordó:

Avalar la recomendación de la Comisión de Licitaciones, y adjudicar la Licitación Abreviada 2014LA-000015-99999, “Compra de equipo de diseño”, de la siguiente manera:

1. Dejar fuera de concurso a la empresa Asesores en Computación y Equipos de Oficina de CR S. A., por cuanto no atendió en tiempo y forma la prevención de subsanar.
2. Declarar infructuoso el ítem 7, por cuanto no se presentaron ofertas.

3. Adjudicar la Licitación Abreviada 2014LA-000015-99999, “Compra de equipos de diseño”, con base en lo indicado en la recomendación y la evaluación respectiva, de la siguiente manera:

1. Al oferente **Industrias de Computación Nacional S.A.**, lo siguiente:
 - a. Ítem 1: Una (1) unidad de Computadora iMac Marca Apple Modelo ME089E/A Incluye: Garantía del equipo 36 meses, plazo de entrega 15 días naturales, precio unitario \$2.794,99. Precio total \$2.794,99.
 - b. Ítem 5: “Diez (10) unidades de computadoras iMac marca Apple Modelo ME089E/A Incluye: garantía del equipo 36 meses, plazo de entrega 15 días naturales, precio unitario \$2.275,49, precio total \$22.754,90.
 - c. Ítem 6: “Dos (2) unidades de computadoras portátiles MacBook Pro marca Apple Modelo MGX82E/A Incluye garantía del equipo 36 meses, plazo de entrega 15 días naturales, precio unitario \$1.674,49, Precio total \$3.348,99.

Monto total Adjudicado: €28.898,87, (Veintiocho mil ochocientos noventa y ocho dólares con 87 centavos)

2. Al oferente **Grupo Hali S. A.**, lo siguiente:

- a. Ítem 2: “Diez (10) unidades de Computadoras de escritorios Marca HP Modelo ProDesk 600 G1 Incluye: Garantía del Equipo 36 meses, Plazo de entrega 45 días naturales, Precio Unitario \$975,00. Precio total \$9.750,00.
- b. Ítem 3: “Diez (10) unidades de Monitores para computadoras Marca HP Modelo EliteDisplay E271i Incluye: Garantía del Equipo 36 meses, Plazo de entrega 45 días naturales, Precio Unitario \$415,00, Precio total \$4.150,00.
- c. Ítem 4: “Diez (10) unidades de Tarjetas Gráficas Marca PNY Modelo XLR8 GeForce GTX 650 Incluye: Garantía del Equipo 36 meses, Plazo de entrega 45 días naturales, Precio Unitario \$150,00, Precio total \$1.500,00.

Monto total Adjudicado \$15.400,00. (Quince mil cuatrocientos dólares con 00 centavos).

Sabanilla, 28 de enero del 2015.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 26842.—C-42110.—(IN2015006241).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000013-2601

Objeto contractual: suministro de pan y repostería, bajo la modalidad de entrega según demanda (prorrogante por 03 años)

El Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital Dr. Tony Facio Castro de Limón, comunica a los interesados en el concurso de referencia que la Dirección Administrativa Financiera mediante Acta N° 0002-2015 de fecha 22 de enero de 2015, resolvió adjudicar el presente concurso al **Sr. Alex Mayorga Gutiérrez**, por un monto anual aproximado de €29.234.100,00.

Limón, 26 de enero de 2015.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Kris Guillén Rojas, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015006403).

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000088-5101

Interferon Alfa-2B y Octreotida, códigos 1-10-41-4132 y 1-11-32-0017

Se les informa a los interesados que por resolución del Director de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, se adjudicó a: ítem N° 1- Oferta N° 2 **Cefa Central Farmacéutica S. A.** Monto unitario \$98.50, Cantidad referencial 626 FA Entregas: según demanda, ítem N° 2, oferta N° 1 **Distribuidora Farmanova S. A.** Monto unitario \$2.244,00 Cantidad referencial 123 AM. Entregas: según demanda.

San José, 26 de enero de 2015.—Línea Producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 1142.—Solicitud N° 6174.—C-11240.—(IN2015006482).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000005-01

Contratación de solución por servicio integral de control y de administración de flotillas por GPS para el INCOFER

A los interesados en la Licitación indicada se les comunica que por resolución de la Junta Directiva tomada en sesión ordinaria 2137-2015, acuerdo 4242-2015, celebrada el 26 de enero del 2015, dispuso: “Se aprueba la adjudicación de la Licitación Abreviada 2014LA-000005-01 “Contratación de solución por servicio integral de control y de administración de flotillas por GPS para el INCOFER” a la Oferta N° 1, **Navegación Satelital de Costa Rica S. A.**, por un monto de \$21.400,00 (veintiún mil cuatrocientos dólares) por año, para un total de \$85.600,00 (ochenta y cinco mil seiscientos dólares) por cuatro años, según la recomendación emitida en el Oficio PROV-0006-2015, de la Comisión de Contratación Administrativa. Aprobado por mayoría. En firme”.

San José 28 de enero del 2015.—Departamento de Proveeduría.—Marta E. Navarro Sandoval.—1 vez.—O. C. N° 12610.—Solicitud N° 26866.—C-17490.—(IN2015006498).

AVISOS

**OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES
COMPLEMENTARIAS DEL BANCO
POPULAR Y DE DESARROLLO
COMUNAL S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000005-01

Contratación de servicios de vigilancia

Se comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2014LA-000005-01, cuyo objeto es la “Contratación de servicios de vigilancia”, que en Sesión Ordinaria N° 278 del Comité de Licitaciones, celebrada el 26 de enero del 2015, se resuelve la licitación indicada de la siguiente manera:

Adjudicar al Consorcio: **CSE Sincorp CSE Seguridad S. A.**, cédula jurídica 3-101-123858-Sincorp Seguridad Ltda., de la siguiente manera:

- A. Puesto 24 horas: ¢2.043.270,00 por mes
B. Puesto 10 horas: ¢580.450,00 por mes

26 de enero del 2015.—Departamento de Administración y Finanzas.—Lic. Cinthia Solano Fernández, Jefa.—Sección Administrativa.—V°B° Msc. Alonso Oviedo Arguedas, Jefe.—1 vez.—(IN2015006158).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE ESPARZA**

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000002-01

**Alquiler de predio con bodega
para uso del servicio de caminos y calles**

La Municipalidad de Esparza, hace del conocimiento a los interesados en el proceso de esta contratación que la Alcaldía Municipal, mediante la resolución de las siete horas del día veintitrés de enero de dos mil quince, dispuso adjudicar a **Concreprefa IPS S. A.**, por un monto de ¢7.500.000,00 (siete millones quinientos mil colones netos) el alquiler de un predio con bodega por cinco meses, con un plazo de entrega de inmediato contado a partir de notificada la orden de inicio.

Esparza, 26 de enero del 2015.—Unidad de Proveeduría.—Juan Ramón Piedra Lazo, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2015006193).

REGISTRO DE PROVEEDORES**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**

La Municipalidad de Zarcero, invita a todos los interesados en formar parte del registro de proveedores, el formulario para inscripción lo pueden encontrar en la dirección: zarcero.go.cr enlace proveeduría.

Zarcero, 6 de enero del 2015.—Gretel Alfaro Alvarado, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 25651.—C-5020.—(IN2015006154).

UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

En cumplimiento de los artículos 46 de la Ley de Contratación Administrativa y 122 de su Reglamento, se invita a las personas físicas y jurídicas interesadas en ser consideradas en los procesos de contratación administrativa de la institución a inscribirse en el Registro de Proveedores de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

El formulario de inscripción y los requisitos los podrán acceder en la página web www.facebook.com/UNGL.CR, o bien solicitarlos al correo fcastro@ujungi.or.cr.

Los proveedores inscritos en años anteriores deben verificar su estado en el registro de proveedores a fin de ser considerados en futuras contrataciones.

Para más información comunicarse a la Proveeduría Institucional, ubicada en San Pedro, Los Yoses, 50 sur del Auto-mercado, diagonal a la UICN o bien a los teléfonos: 2225-0951/2280-9943/fax 2280-2327.

San José, 30 de enero del 2015.—Gestión de Proveeduría.—Fabiola Castro Lobo, Proveedora.—1 vez.—(IN2015006742).

FE DE ERRATAS**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES****CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000017-0CV00

**“MR-II: Mantenimiento rutinario con maquinaria
especializada, contingencias y rehabilitación del sistema
de evacuación pluvial de la Red Vial Nacional Pavimentada”**

Se comunica a las empresas interesadas en participar en la Licitación en referencia, que pueden retirar la enmienda N° 1 al cartel de licitación, en la Proveeduría del CONAVI, ubicada de la rotonda de la Betania, 50 metros este y 10 metros norte, carretera a Guadalupe.

Asimismo, se les informa que este Consejo recibirá ofertas, de conformidad con los términos cartelarios, hasta las 10:00 horas del día 20 de febrero de 2015.

San José, 28 de enero de 2015.—Proveeduría Institucional.—MSc. Yorlenny Hernández Segura, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 26833.—C-14140.—(IN2015006382).

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000024-PROV
(Modificación N° 2 y Prórroga N° 2)

**Remodelación y Distribución de Oficinas en el edificio
de Tribunales de Justicia de Pococí**

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que la fecha de apertura se prorrogó para el 11 de febrero de 2015 a las 10:00 horas, además se comunica que existen modificaciones al cartel las cuales estarán disponibles a partir de este comunicado.

Es importante señalar que este aviso se comunica de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento de Ley de Contratación Administrativa, por la página web institucional el día 27 de enero del 2015, en virtud de la cercanía con la apertura de ofertas inicialmente pactada para este procedimiento.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000026-PROV
(Modificación N° 2)

**Concesión de soda y contratación de servicios de alimentación
para los servidores judiciales y usuarios del edificio
Anexo A, II Circuito Judicial de San José**

Se informa que al final de la cláusula N° 2.14 de la página N° 6 del cartel de la presente licitación, se agrega la siguiente leyenda: “Para tal efecto el Administrador Regional y/o Administrador del contrato, deberá coordinar lo correspondiente para que se realice dicho depósito y llevar los controles que resulten necesarios”.

Demás términos y condiciones se mantienen invariables.

San José, 28 de enero de 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 26865.—C-25570.—(IN2015006397).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LN-000001-99999
(Adendum N° 1)

Servicios de Seguridad Privada para varios Centros Universitarios de la UNED

La Universidad Estatal a Distancia comunica a los interesados en la presente contratación, que se están realizando las siguientes aclaraciones al cartel:

- 1) En las Especificaciones Técnicas Generales en el punto 2 del cartel. **Debe leerse de la siguiente manera:**

El oferente deberá presentar con su oferta, fotocopia certificada por notario público, de la Licencia para prestación de Servicios de Seguridad Privada, Clasificación Seguridad Física, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública, vigente, con el fin de corroborar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Servicios de Seguridad Privados y su respectivo Reglamento. Además, debe presentar certificación original emitida por el Ministerio de Seguridad Pública, con no más de un mes de expedida, donde conste que la empresa oferente se encuentra debidamente inscrita y autorizada para brindar los servicios de Seguridad Privada en la clasificación de Seguridad Física, preferiblemente con la cantidad de agentes inscritos, de conformidad a lo establecido por la ley de los Servicios de Seguridad Privados, N° 8395 y su reglamento.

- 2) En las Especificaciones Técnicas Generales en el punto 29 del cartel. **Debe leerse de la siguiente manera:**

Las empresas oferentes deberán tener como mínimo 3 años de experiencia en la prestación de estos servicios, si el oferente NO CUMPLE con dicho requisito, LA OFERTA SE CONSIDERARÁ NO ELEGIBLE. Para comprobar lo anterior se deben presentar certificaciones originales o copias debidamente certificadas por un notario público, emitidas por las empresas o instituciones a las cuales se les prestó el servicio. Dichas certificaciones no deben tener más de un mes de emitidas y en las mismas se debe indicar el tiempo total de la prestación del servicio (para efectos de admisibilidad se tomarán solamente años completos, no fracciones), el nombre de la Institución y deben ser firmadas por el encargado de la supervisión del servicio o personal competente de las empresas o instituciones en donde se brindó el servicio, por el Representante Legal de la empresa o por el Proveedor General de la institución.

- 3) En el Punto 14, En las Condiciones Especiales en el punto 14 del cartel. **Debe leerse de la siguiente manera:**

La Universidad Estatal a Distancia y el adjudicatario de cada ítem, suscribirán un contrato para la prestación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia. Dicho contrato será con una vigencia de un periodo de 2 años, prorrogable automáticamente por dos años adicionales, para un total de 6 años.

- 4) Se mantiene la fecha y la hora de recepción de ofertas.
5) Todas las demás condiciones permanecen invariables.

Sabanilla, 28 de enero del 2015.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 26854.—C-46580.—(IN2015006275).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS
DIRECCIÓN MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL
(MODIFICACIÓN N° 1 al Cartel de:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000002-3107

Suministro de mano de obra, materiales y equipo para la remodelación de la planta física del servicio de nutrición del Hospital San Rafael de Alajuela

La Dirección Mantenimiento Institucional de la CCSS, comunica a todos los interesados en la Licitación supra citada, que se encuentra a disposición en la página Web de la Institución en la dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>, la siguiente documentación:

Cartel modificado N° 1 y planos Licitación Pública N° 2014LN-000002-3107.

Oficio DMI-0059-2015, Aclaración a la empresa Loto Ingenieros Constructores S. A.

Oficio DMI-0070-2015, Criterio Asesora Legal de la Dirección Mantenimiento Institucional.

Oficio DMI-0073-2015 y minuta junta de aclaraciones y visita al sitio.

Oficio DMI-0075-2015, Modificación N° 01 al Cartel.

Los oficios DMI-0059-2015, DMI-0070-2015, DMI-0073-2015, minuta junta de aclaraciones y visita al sitio y DMI-0075-2015 son parte integral del cartel modificado N° 1, por lo que deberán considerarlos a la hora de preparar la oferta.

Las demás condiciones se mantienen invariables.

Queda a disposición para cualquier revisión el expediente de la licitación. Sita: Dirección Mantenimiento Institucional, ubicadas en el piso N° 1 del Edificio Jenaro Valverde (anexo a oficinas centrales de la CCSS).

Lic. José Miguel Chavarría Cordero, Jefe, Subárea Gestión Administrativa y Logística.—1 vez.—Solicitud N° 26759.—C-25390.—(IN2015006184).

HOSPITAL DR. RAFAEL Á. CALDERON GUARDIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000010-2101

Descartables de aferesis para plaquetas concentradas y de doble producto

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, comunica todos los interesados en la Licitación Pública Nacional N° 2014LN-000010-2101, por concepto de descartables de aferesis para plaquetas concentradas y de doble producto:

Que se encuentran disponibles Modificaciones al Cartel. Mismas que se pueden adquirir en la Administración del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, ubicada 100 metros oeste, de la entrada del Servicio de Admisión costado noroeste del Hospital.

28 de enero del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez V.—1 vez.—(IN2015006197).

AVISOS**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000001-02
(Prorroga N° 1)

Suministro de equipo de laboratorio

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 5 de febrero del 2015 a las 10:00 horas.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Ing. Norma Álvarez Morales, Directora, Dirección de Suministros.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 26840.—C-9810.—(IN2015006303).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000031-02
(Prorroga N° 2)

Suministro e instalación de techos flotantes

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el 06 de febrero del 2015 a las 10:00 horas.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 26843.—C-9980.—(IN2015006497).

REGLAMENTOS

AVISOS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN DE COSTA RICA

El Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica aprueba el siguiente reglamento relacionado con la recertificación de la persona profesional en Nutrición.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL EN NUTRICIÓN

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1°—Con el fin de facilitar la correcta interpretación de los términos utilizados en el presente reglamento se define como:

Acreditación: Metodología de evaluación que regula y eleva la calidad de las actividades de educación continua impartidas a las personas profesionales en Nutrición.

Actividad Educativa: Conjunto de acciones planificadas y evaluadas en la que se difunde o profundiza un conjunto de contenidos temáticos, de acuerdo con los objetivos educativos planteados, en los dominios cognoscitivo, psicomotriz y afectivo, dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje. Estas pueden ser dentro o fuera del aula, de carácter individual o grupal, presencial, a distancia o virtual u otra.

Actividad de Educación Continua en el Campo de La Nutrición: Es una modalidad educativa planificada y evaluada, dirigida a satisfacer las necesidades de actualización o perfeccionamiento de conocimientos, actitudes y prácticas relacionadas con el campo de la Nutrición, que permiten lograr una mejor inserción y desempeño laboral de las personas profesionales en Nutrición fomentando la expansión de sus servicios profesionales.

Actividad Educativa a Distancia o en Línea: Proceso educativo planificado donde la relación docente-discente no se da en el mismo lugar.

Actividad Educativa Presencial: Proceso educativo planificado donde la relación docente-discente se da en el mismo tiempo y espacio.

Actividad Educativa de Participación: Proceso educativo planificado, presencial o a distancia, donde el discente interactúa con el docente sin que se realice una evaluación de conocimientos o prácticas.

Actividad Educativa de Aprovechamiento: Proceso educativo planificado, presencial o a distancia, donde el discente interactúa con el docente y se mide su aprendizaje mediante una evaluación de conocimientos o habilidades adquiridas.

Colegio: Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica.

Consejo Académico de Nutrición (CAN): Grupo de personas profesionales en Nutrición, nombrado por la Asamblea General del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica y tiene a su cargo el proceso de acreditación de actividades educativas y de recertificación de las personas profesionales en Nutrición.

Crédito: Unidad valorativa de las actividades de educación continua relacionadas con el campo de la Nutrición, reconocidas como válidas para el Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición de acuerdo con la escala de acreditación vigente.

Discente: Persona que recibe la educación continua en áreas relacionadas con Nutrición.

Docente: Persona que se dedica a desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Ente Proveedor de Educación Continua en Nutrición (EPECN): Individuo, grupo, empresa, institución pública o privada, o cualquier otra organización legalmente constituida, debidamente avalada por la Comisión de Recertificación Profesional en Nutrición, para ofrecer diversas actividades de educación continua dirigidas a las personas profesionales en Nutrición.

Evaluación de Conocimientos o Habilidades: Acción de medir el grado de conocimiento o habilidades adquiridas por el discente durante la actividad educativa.

Evaluación de la Actividad Educativa: Acción de medir la calidad de la actividad educativa así como el alcance de los objetivos de aprendizaje

Homologación: Reconocimiento que hace el Consejo Académico de Nutrición en casos calificados de actividades de educación continua relacionada con Nutrición que aportan conocimientos, habilidades y destrezas que enriquecen a la persona profesional en Nutrición en su área de desempeño, pero que son impartidas tanto por entes nacionales ajenos al campo de la Nutrición, como internacionales que no se encuentran inscritos como proveedores en el Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición.

Recertificación Profesional en Nutrición: Es el acto por el cual el Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica reconoce que la persona profesional en Nutrición, previamente incorporado, mantiene actualizados sus conocimientos, habilidades y destrezas, conforme lo establece el Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición.

Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición (SRPN): Conjunto de actividades de educación continua relacionadas con Nutrición y procesos avalados por el Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica, conducentes a garantizar la actualización profesional de los miembros del Colegio.

Voto de Calidad: Facultad que tiene la persona que coordina el Consejo Académico de Nutrición para emitir doble voto en caso de empate.

CAPÍTULO II

Misión, visión y objetivos del Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición

Artículo 2°—La misión del Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición es propiciar actividades científico-educativas de calidad que contribuyan a la actualización de conocimientos, habilidades y prácticas de las personas profesionales en Nutrición a lo largo de su desempeño profesional.

Artículo 3°—La visión del Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición es ser un ente garante de la calidad de las actividades de la educación continua dirigida a las personas profesionales en Nutrición.

Artículo 4°—Son objetivos del Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición:

- Fomentar una cultura de excelencia en el ejercicio de la profesión de la Nutrición.
- Regular y fiscalizar a los entes proveedores de educación continua para que oferten actividades educativas de calidad que puedan ser acreditadas.
- Promover la participación de las personas profesionales en Nutrición en actividades de educación continua.
- Divulgar las investigaciones y las actividades innovadoras realizadas por los colegiados.
- Consolidar al Consejo Académico de Nutrición como un ente científico, órgano consultor e impulsor de la investigación en el campo de la Nutrición.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales

Artículo 5°—La Educación Continua en Nutrición es la base fundamental del Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición.

Artículo 6°—La inscripción al Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición es voluntaria y para estar inscrito deben ser miembros activos, así como, estar al día con sus responsabilidades ante el Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica.

Artículo 7°—La Junta Directiva garantizará la transparencia, la oportunidad y la eficiencia de todos los procesos que se desarrollen en el Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición, así como, brindará y garantizará la infraestructura administrativa y logística.

Artículo 8°—Créase el Consejo Académico de Nutrición como órgano con autoridad suficiente para avalar o denegar entes proveedores de actividades de educación continua en Nutrición; para evaluar las actividades de capacitación brindadas a los agremiados, con el fin de acreditar el año y periodo correspondientes para su recertificación, y para ejercer todas las actividades relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Artículo 9°—La Asamblea General dotará al Consejo Académico de Nutrición de los recursos necesarios para dar apoyo administrativo en el cumplimiento de sus funciones dentro de las posibilidades económicas del Colegio.

Artículo 10.—El Consejo Académico de Nutrición será nombrado por la Junta Directiva y estará integrado por cinco miembros activos del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica, con amplia experiencia en actividades educativas, investigación y docencia. Otros miembros activos del Colegio podrán participar como invitados en las sesiones del Consejo Académico de Nutrición, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 11.—Para ser miembro del Consejo Académico de Nutrición será requisito:

- a) Ser miembro activo, incorporado al Colegio Profesional en Nutrición de Costa Rica y estar al día con sus obligaciones.
- b) No debe ser funcionario del Colegio Profesional en Nutrición de Costa Rica.
- c) Tener un mínimo de 5 años de experiencia en actividades profesionales relacionadas con actividades educativas o investigación.
- d) Preferiblemente con estudios de postgrado.

Los atestados de las personas interesadas en formar parte del Consejo deben ser presentados a la Junta Directiva, y ésta hará la ecogencia y los nombramientos.

Artículo 12.—Los miembros del Consejo Académico de Nutrición durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos en forma sucesiva y de manera indefinida. Se renovarán anualmente de la siguiente manera: en años pares dos miembros y en años impares los otros tres miembros. Cuando se nombre un miembro del Consejo en sustitución de otro, lo será sólo por el resto del periodo del miembro sustituido.

Artículo 13.—Son funciones del Consejo Académico de Nutrición:

- a) Ser el órgano rector del Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición.
- b) Mantener actualizado el Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición.
- c) Valorar las solicitudes de Entes Proveedores de Educación Continua en Nutrición para su inscripción en el Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición y brindar o rechazar el aval correspondiente.
- d) Acreditar las actividades de Educación Continua en Nutrición que presenten los Entes Proveedores de Educación Continua en Nutrición para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos y asignar el número de créditos correspondientes.
- e) Supervisar, evaluar y fiscalizar, cuando se considere pertinente, el desarrollo de las actividades de Educación Continua en Nutrición.
- f) Valorar los atestados presentados anualmente por los miembros del Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición y dictar la resolución respectiva.
- g) Evaluar y aprobar o no las solicitudes de homologación de actividades ofrecidas por otros entes a nivel nacional e internacional.
- h) Emitir el documento de recertificación al concluir satisfactoriamente cada período.
- i) Ser el órgano científico, consultor e impulsor de la investigación.
- j) Recomendar a los Entes Proveedores de Educación Continua en Nutrición temas de interés y necesidad nacional para implementarlos en las actividades de educación continua.
- k) Presentar un informe anual de la labor realizada a la Junta Directiva.
- l) Proponer ante la Junta Directiva reformas parciales o totales al presente reglamento para ser presentadas a la Asamblea General.
- m) Cumplir con cualquier otra disposición que le señale las leyes, reglamentos y acuerdos de Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 14.—Entre los miembros del Consejo Académico de Nutrición se nombrará un coordinador y un secretario por mayoría simple de votos presentes la sesión en que se haga dicho nombramiento.

Artículo 15.—Son funciones del Coordinador del Consejo Académico de Nutrición:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo.
- b) Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos que toma el Consejo y la Junta Directiva en materia de Recertificación Profesional en Nutrición.
- c) Cualquier otra función que le asigne el presente reglamento o el Consejo Académico de Nutrición.

Artículo 16.—Son funciones del Secretario del Consejo Académico de Nutrición:

- a) Redactar y suscribir la correspondencia.
- b) Redactar y suscribir las actas de las reuniones del Consejo donde conste las actividades realizadas y los acuerdos tomados.
- c) Supervisar que todos los archivos del Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición se mantengan debidamente ordenados, actualizados y custodiados.
- d) Cualquier otra función que le asigne el coordinador del Consejo.

Artículo 17.—El quórum del Consejo Académico de Nutrición lo constituyen tres miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, quien actúe como coordinador del Consejo tendrá voto de calidad. En caso de ausencia del coordinador o del secretario del Consejo Académico de Nutrición, estos serán sustituidos por los miembros presentes según antigüedad de pertenencia al Consejo.

CAPÍTULO IV

Procedimientos para avalar entes proveedores de actividades de Educación continua en Nutrición

Artículo 18.—La Educación Continua en Nutrición debe ser impartida por entes proveedores debidamente avalados ante el Consejo Académico de Nutrición e inscritos en el Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición.

Artículo 19.—Cada uno de los entes proveedores de actividades de educación continua en Nutrición será responsable de la calidad académica de su actividad y el control de asistencia de los participantes así como de la veracidad de los atestados y títulos académicos de los conferencistas. Además debe aportar los recursos básicos tanto de infraestructura como didácticos de acuerdo con el número de participantes esperados.

Artículo 20.—Los entes proveedores de actividades de educación continua en Nutrición podrán ser personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que imparten actividades de educación continua dirigidas a las personas profesionales en Nutrición.

Artículo 21.—Los entes proveedores de actividades de educación continua en Nutrición deben presentar la solicitud de inscripción al Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición, diseñada para tal fin, ante el Consejo Académico de Nutrición quien evaluará su capacidad técnica y administrativa para impartir la Educación Continua en Nutrición de calidad.

Artículo 22.—Para acreditar las actividades de educación continua, los entes proveedores de actividades de educación continua en Nutrición inscritos en el Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición deberán presentar al Consejo Académico de Nutrición una descripción curricular, en el formato establecido para tal fin, de la actividad de educación continua que se va a impartir, así como un resumen del curriculum vitae de cada uno de los expositores, mínimo 30 días hábiles antes de iniciar la actividad. Por otro, el Consejo Académico de Nutrición se pronunciará y comunicará el resultado al ente proveedor a más tardar 15 días hábiles después de recibida la solicitud de acreditación, vencido ese término sin el pronunciamiento del Consejo se dará por aprobado.

Artículo 23.—La inscripción de los entes proveedores de actividades de educación continua en Nutrición debe renovarse cada tres años.

Artículo 24.—Sólo se reconocerán y acreditarán como actividades de Educación Continua en Nutrición, aquellas ejecutadas por entes proveedores inscritos como tales ante el Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición previo a la realización de las mismas o las que sean homologadas por el Consejo Académico de Nutrición.

Artículo 25.—La acreditación de una actividad educativa tiene validez máxima de un año, a partir de la fecha en que fue otorgada.

Artículo 26.—Una actividad de Educación Continua en Nutrición acreditada para una fecha y sede determinadas, puede repetirse en otras fechas y en otras sedes previa notificación al Consejo Académico de Nutrición, por lo menos con 5 días hábiles de anticipación, siempre y cuando se cumpla con la descripción curricular aprobada.

Artículo 27.—En caso de que se cobre una cuota a cada uno de los participantes de la actividad de educación continua en Nutrición, el ente proveedor deberá cancelar al Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica un monto equivalente al 2% del ingreso total obtenido por concepto de inscripciones en un plazo no mayor de 30 días naturales después de terminado el evento, con excepción de las instituciones públicas. En caso de que el pago no se haga efectivo en el plazo indicado, el ente proveedor deberá pagar cinco (5) veces el monto que dejaron de pagar y hasta tanto no se cancele no se podrá continuar acreditando actividades de educación continua a ese ente proveedor.

Artículo 28.—El aporte de los pagos recibidos por parte de los entes proveedores deberán ser depositados en la cuenta del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica y se utilizarán para solventar los gastos propios del Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición, previa presentación de la planificación de gastos por parte del Consejo Académico de Nutrición para su aprobación por parte de la Junta Directiva.

Artículo 29.—El Consejo Académico de Nutrición tiene la potestad de suspender la acreditación de un ente proveedor o de una actividad de educación continua en Nutrición, en caso de incumplimiento de requisitos o falsedad de datos a juicio del Consejo.

Artículo 30.—Los entes proveedores de actividades de educación continua en Nutrición deberán suministrar una evaluación a cada uno de los participantes de cada actividad de educación continua realizada donde se evalúe la calidad de la actividad educativa así como el desempeño de cada uno de los expositores. Para ello utilizará un formato de evaluación aprobado por el Consejo. Los entes proveedores de actividades de educación continua en Nutrición deberán informar al Consejo Académico de Nutrición los resultados de dicha evaluación. Este informe deberá presentarse en un plazo máximo de 15 días hábiles terminada la actividad educativa.

CAPÍTULO V

Escala de acreditación y sus aplicaciones

Artículo 31.—Las actividades educativas que el Consejo Académico de Nutrición reconocerá a los colegiados para el Sistema de Recertificación, serán:

- a) Cursos, talleres, jornadas, foros, seminarios, mesas redondas, congresos o conferencias en las que se participe a nivel nacional o internacional o cualquier otra actividad científica previamente aprobada por el Consejo.
- b) Pasantías (mínimo cinco días hábiles, siete horas diarias) realizadas en el país o en el extranjero.
- c) Exposición en actividades presenciales realizadas a nivel nacional o en el extranjero y tutoría en pasantías.
- d) Publicaciones de libros, artículos científicos en revistas o documentos innovadores (folletos, antologías, entre otros)

Artículo 32.—Los créditos para la recertificación profesional en Nutrición se asignarán con base en la siguiente escala:

Tipo de Actividad	Créditos
1. Actividades presenciales o a distancia (Cursos, talleres, jornadas, foros, paneles, seminarios, mesas redondas, congresos, conferencias, simposios, ciclos de conferencias y otros a juicio de la Consejo Académico de Nutrición)	1 crédito /hora real de actividades de participación, 2 créditos /hora real de actividades de aprovechamiento
2. Pasantía profesional	1 crédito / hora real

Tipo de Actividad	Créditos
3. Exposición en actividades educativas presenciales	1,5 créditos / hora real en actividades de participación. 2 créditos / hora real en actividades de aprovechamiento
4. Publicaciones 4.1. Libro con editorial 4.2. Artículo en Revista Científica con Comité Editorial 4.3. Documentos (Folletos, antologías, documentos técnicos, manuales y otros)	20 créditos: Los créditos se asignan dividiendo el número de créditos entre el número de autores 10 créditos: Los créditos se asignan dividiendo el número de créditos entre el número de autores Máximo 5 créditos previo estudio de la Comisión. Los créditos se asignan dividiendo el número de créditos entre el número de autores

Artículo 33.—Para la aplicación de la escala de acreditación se considera como asistencia mínima:

- a) En actividades educativas de participación: Se debe cumplir con al menos un 85% de asistencia del total de horas de la actividad. La actividad deberá tener una duración mínima de 4 horas, para ser recertificable.
- b) En actividades educativas de aprovechamiento: Se debe cumplir con al menos un 85% de asistencia y aprobar el sistema de evaluación del aprendizaje establecido para la misma. La actividad deberá tener una duración mínima de 6 horas para ser recertificable.

Artículo 34.—Los entes proveedores de actividades de educación continua en Nutrición serán los encargados de proveer, emitir y distribuir los Certificados de las actividades de educación continua en Nutrición. Estos Certificados deberán indicar el número de créditos otorgados a dicha actividad por el Consejo Académico de Nutrición. Los Certificados no podrán tener el logo del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica, a excepción de que el ente proveedor de la educación continua en Nutrición sea el Colegio. Para su validez, el título debe ir firmado por el Presidente del Colegio, el Coordinador del Consejo Académico de Nutrición o su representante y el coordinador de la actividad educativa.

Artículo 35.—El Consejo Académico de Nutrición tendrá la potestad de homologar actividades de educación continua en Nutrición realizadas a nivel nacional o en el extranjero que no sean impartidas por un ente proveedor avalado a petición del interesado, para lo que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Original y copia del programa de la actividad educativa
- b) Original y copia del Certificado de aprobación de la actividad educativa
- c) Comprobante de inscripción
- d) Desplegable que indique lugar, fechas, horarios, entre otros
- e) Cualquier otro documento que el Consejo Académico de Nutrición considere necesario.

CAPÍTULO VII

Procedimiento para la recertificación

Artículo 36.—Toda persona profesional en Nutrición que desee recertificarse debe mantener la condición de colegiado activo con sus obligaciones al día e inscribirse en el Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición llenando el formulario de inscripción que le proporcionará el Colegio de Profesionales en Nutrición.

Artículo 37.—Cada periodo de recertificación consta de tres años consecutivos en el cual la persona profesional en Nutrición debe obtener cada año un mínimo de 10 créditos para un total de 30 créditos. Si la persona profesional en Nutrición no cumple con el número mínimo de créditos de alguno de los años del periodo de recertificación inscrito, deberá iniciar de nuevo su periodo completo de tres años.

El Consejo Académico de Nutrición reconocerá las actividades recertificables de educación continua en Nutrición que el profesional haya realizado del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Los créditos no son acumulables de un año para otro, ni de un periodo para otro.

Artículo 38.—Para obtener el reconocimiento de las actividades recertificables de educación continua en Nutrición, la persona profesional en Nutrición deberá presentar anualmente la solicitud, utilizando el formulario y presentando el original y copia de los certificados y/o documentos que respalden su participación en dichas actividades. El Consejo Académico de Nutrición definirá la fecha límite de recepción de documentos para reconocimiento de las actividades recertificables de educación continua en Nutrición.

Artículo 39.—El Consejo Académico de Nutrición notificará a la persona profesional en Nutrición la resolución de su solicitud en un plazo no mayor de 30 días naturales y le informará al cabo de cada periodo la fecha en que recibirá su certificado de recertificación profesional en Nutrición.

Artículo 40.—La respectiva resolución será registrada en el expediente del Colegiado en el Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición y podrá ser consultada por el interesado cuando lo desee.

Artículo 41.—Contra las resoluciones del Consejo Académico de Nutrición cabrá el recurso de revocatoria que deberá interponerse ante el Consejo dentro del plazo de 5 días naturales contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de la resolución. En caso de una resolución desfavorable del recurso de revocatoria, el solicitante podrá plantear recurso de apelación ante el mismo Consejo, dentro de los siguientes 5 días naturales luego de recibida la notificación de la resolución. Ambas gestiones recursivas deberán ser resueltas en cada caso en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Artículo 42.—La Junta Directiva entregará el certificado de recertificación a la persona profesional en Nutrición que a criterio del Consejo Académico de Nutrición hubiere cumplido con los requisitos establecidos por el Sistema de Recertificación Profesional en Nutrición para el período correspondiente. Para obtener el certificado de recertificación la persona profesional en Nutrición debe mantener su condición de miembro activo del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica y estar al día con sus obligaciones. Cada año la Junta Directiva definirá la fecha en que se entregarán los certificados a los colegiados que hayan cumplido con los requisitos de sus respectivos periodos de recertificación.

Artículo 43.—Si el Consejo Académico de Nutrición comprueba que una persona profesional en Nutrición incumplió algún requisito o aportó documentos falsos, se procederá a interponer la denuncia ante la Junta Directiva para que actúe conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 44.—La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Nutrición, realizará una divulgación anual en un medio masivo de comunicación, como página web del colegio, boletín o un periódico nacional de alta circulación de los profesionales que cumplieron con en el sistema de recertificación con el fin de informar a la población en general.

Rige a partir de su publicación.

Dr. Esteban Rojas Herrera, Nutricionista, Presidente Colegio de Profesionales en Nutrición.—1 vez.—(IN2015003213).

El Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE POSGRADOS Y ESPECIALIDADES EN NUTRICIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 1°—Con el fin de establecer los conceptos planteados en este reglamento, se presentan a continuación las siguientes definiciones:

Especialidad académica en Nutrición: Es aquella que se logra mediante el respaldo por un grado académico superior a la Licenciatura. Estos grados académicos pueden ser, especialidad, maestría académica o profesional, o doctorado emitido por una institución de educación superior debidamente avalada por los entes reguladores.

Especialidad profesional en Nutrición por homologación del ejercicio profesional: Es aquella especialidad en la que no es necesario tener un respaldo de un grado académico, pero está documentada por actividades de educación continua y por el ejercicio profesional en el área específica de especialización.

Sistema de Posgrados y Especialidades en Nutrición: Es aquel sistema que avala y registra los estudios de posgrado y especialidades realizados por los colegiados y certifica el ejercicio de la profesión como especialista en un área específica del campo de la Nutrición. Involucra desde la recepción de la solicitud de inscripción de la especialidad por parte del profesional en Nutrición, hasta la inclusión de dicho profesional en el Registro de Posgrados y Especialidades en Nutrición.

CAPÍTULO II

Disposiciones Generales

Artículo 2°—Créase el Sistema de Posgrados y Especialidades en Nutrición dentro del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica al cual podrán pertenecer únicamente los miembros activos de este Colegio que se encuentren al día con sus obligaciones hacia el Colegio y que cuente con los requisitos de Posgrado, una especialidad académica o de una especialidad profesional, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 3°—Se considera especialista al profesional en Nutrición quién reúna los requisitos del presente reglamento y que esté inscrito en el Registro de Posgrados y Especialistas en Nutrición. Podrán anunciarse y ejercer como especialistas en una determinada área del ejercicio profesional en Nutrición, únicamente aquellos colegiados que estén debidamente inscritos en el Registro. La Junta Directiva del Colegio deberá sancionar a aquellos profesionales no inscritos en este Registro y que se hagan pasar por especialistas.

Artículo 4°—La condición de especialista en Nutrición no produce ningún privilegio con respecto al resto de los miembros del Colegio. Los colegiados especialistas están obligados a cumplir con todas las normas vigentes para el ejercicio de la profesión de la Nutrición.

Artículo 5°—El Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica organizará y dotará de los recursos necesarios, al Sistema de Posgrados y Especialidades en Nutrición, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6°—Créase el Consejo de Posgrados y Especialidades en Nutrición como órgano del Colegio Profesional en Nutrición de Costa Rica para que implemente, controle y fiscalice el Sistema de Posgrados y Especialidades en Nutrición el cual conformará un Registro de Posgrados y Especialistas en Nutrición que se mantendrá actualizado permanentemente.

Artículo 7°—El Consejo de Posgrados y Especialidades en Nutrición estará conformado por cinco miembros activos del colegio, quienes, a su vez, deberán estar inscritos en el Registro de Posgrados y Especialistas en Nutrición, y serán nombrados por la Junta Directiva del Colegio previa aceptación por parte del especialista, en la primera sesión ordinaria del año calendario correspondiente. En caso de retiro definitivo de un miembro del Consejo, formalmente comunicado ante la Junta Directiva, ésta procederá a su sustitución por el resto del periodo correspondiente, a más tardar en la sesión siguiente después de conocido su retiro.

Artículo 8°—Los miembros del Consejo de Posgrados y Especialidades en Nutrición durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelegidos para periodos iguales, en forma sucesiva. Sesionarán ordinariamente al menos dos veces al mes. La condición de miembro del Consejo se perderá cuando se incurra en 3 ausencias injustificadas continuas o alternas en un trimestre.

Artículo 9°—Los miembros del Consejo de Posgrados y Especialidades en Nutrición recibirán una dieta por asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y estar presente durante todo el tiempo que dure cada sesión. El monto de la dieta será establecido por la Junta Directiva.

Artículo 10.—Serán funciones del Consejo de Posgrados y Especialidades en Nutrición:

- a) Ser el órgano responsable del Sistema de Posgrados y Especialidades en Nutrición del Colegio de Profesionales en

- Nutrición de Costa Rica de acuerdo con la normativa vigente.
- Realizar el estudio de las solicitudes de inclusión como especialistas que presenten los miembros del Colegio.
 - Recomendar o no a la Junta Directiva, el reconocimiento, juramentación e inscripción del solicitante en el Registro de Posgrados y Especialistas en Nutrición, una vez que el Consejo de Posgrados y Especialidades en Nutrición analice y compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.
 - Mantener el Registro de Posgrados y Especialistas en Nutrición actualizado y ordenado de manera que esté a disposición de los miembros del Colegio y público en general. Para ello contará con el apoyo administrativo y logístico del Colegio.
 - Solicitar y justificar técnicamente ante la Junta Directiva del Colegio la aprobación de nuevas especialidades.
 - Dictaminar si las actividades de educación continua y la experiencia profesional en una área determinada, presentadas al Consejo pueden ser equiparadas como especialidad profesional en Nutrición por homologación del ejercicio profesional.

Artículo 11.—El Consejo de Posgrados y Especialidades en Nutrición será coordinado por uno de sus miembros elegido dentro del propio seno del Consejo, por votación simple de sus miembros durante la primera sesión celebrada por ésta. En esta misma sesión se deberá nombrar también al miembro que fungirá en la secretaría.

Artículo 12.—Son funciones de la Coordinación del Consejo de Posgrados y Especialidades en Nutrición:

- Convocar y dirigir las reuniones del Consejo.
- Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos que toma el Consejo y la Junta Directiva en relación con el tema de Posgrados y Especialidades en Nutrición
- Informar a la Junta Directiva de las decisiones que toma el Consejo.
- Vigilar porque se mantenga actualizado el Registro de Posgrados y Especialistas en Nutrición
- Rendir un informe escrito anual a la Junta Directiva, de las actividades realizadas por el Consejo.
- Cualquier otra función que le asigne el presente reglamento o el Consejo.

Artículo 13.—Son funciones de la Secretaría del Consejo de Posgrados Especialidades en Nutrición:

- Redactar y suscribir la correspondencia.
- Redactar y suscribir las actas de las reuniones del Consejo, donde conste las actividades realizadas y los acuerdos tomados.
- Supervisar que todos los archivos del Sistema de Posgrados y Especialidades se encuentren debidamente ordenados y custodiados dentro de las oficinas administrativas del Colegio.
- Cualquier otra función que le asigne el coordinador del Consejo.

Artículo 14.—El quórum del Consejo de Posgrados y Especialidades en Nutrición lo constituyen tres miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, quien actúe como coordinador del Consejo tendrá voto de calidad. En caso de ausencia del coordinador o del secretario del Consejo, estos serán sustituidos por los miembros presentes según antigüedad de pertenencia al Consejo.

CAPÍTULO III

Especialidades en Nutrición

Artículo 15.—Se reconocen como especialidades en el campo de la Nutrición por área de ejercicio profesional, las siguientes:

Educación y Docencia

- Administración educativa
- Docencia universitaria
- Evaluación educativa
- Educación alimentaria y nutricional

Industria Alimentaria

- Control de calidad e inocuidad de alimentos en industria
- Fortificación de alimentos

- Desarrollo de productos alimenticios
- Mercadotecnia dentro de la industria alimentaria

Investigación

- Investigación
- Bioestadística
- Epidemiología

Gestión de Servicios y Establecimientos de Salud

- Gestión de servicios de salud
- Gestión de servicios de nutrición

Nutrición Clínica

- Nutrición clínica y subespecialidades
- Soporte metabólico nutricional
- Cuidados paliativos
- Nutrición de enfermedades crónicas no transmisibles
- Trastornos de la conducta alimentaria
- Alergias e intolerancias alimentarias

Nutrición Deportiva

- Nutrición deportiva/ según área deportiva (football, natación, ciclismo, atletismo, fitness, boxeo y otras)

Nutrición Humana

- Nutrición pediátrica y adolescente
- Nutrición geriátrica
- Nutrición gestacional y en periodo de lactancia
- Evaluación del estado nutricional

Regulación Nutricional

- Registros sanitarios de alimentos y afines

Salud Pública

- Nutrición comunitaria
- Promoción de la salud
- Mercadeo de la salud
- Bioética
- Economía nutricional
- Salud pública
- Gestión de proyectos
- Vigilancia alimentaria nutricional
- Políticas públicas
- Epidemiología nutricional

Seguridad Alimentaria

- Seguridad alimentaria y nutricional

Servicios de Alimentos

- Gestión de servicios de alimentos
- Control de costos en alimentos y bebidas
- Inocuidad alimentaria
- Planificación de menús
- Gastronomía
- Gerencia de alimentos y bebidas

Todas las especialidades indicadas en este artículo podrán ser eliminadas o sustituidas por acuerdo de Junta Directiva, sin que sea necesario convocar a la asamblea general para reformar este artículo.

Artículo 16.—La Junta Directiva del Colegio Profesional en Nutrición de Costa Rica tiene la facultad de incluir nuevas especialidades, eliminarlas o modificarlas. Para crear una nueva especialidad se requiere presentar solicitud por parte de:

- un colegiado que haya obtenido la especialidad a crear.
- el Consejo de Posgrados y Especialidades en Nutrición del Colegio
- la Sociedad Científica reconocida nacional o internacionalmente.
- las Universidades Estatales o Privadas oficialmente reconocidas.

Para ello se deberá presentar una justificación técnica y la documentación necesaria que respalde la petición. La Junta Directiva analizará y evaluará la solicitud de apertura de nuevas áreas de especialización y, cuando crea conveniente, podrá convocar a miembros de la academia u organismos nacionales o internacionales para mejor resolver.

CAPÍTULO IV

Inscripción en el Registro de Especialistas en Nutrición

Artículo 17.—Todo aquel colegiado que esté interesado en inscribirse en el Registro de Posgrados y Especialistas en Nutrición debe cumplir satisfactoriamente con todos los requisitos exigidos en este Reglamento y estar al día con sus obligaciones hacia el colegio.

Artículo 18.—El colegiado que desea inscribirse en un posgrado o especialidad académica debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro activo del Colegio y estar al día en sus obligaciones hacia el mismo
- b) Presentar la boleta de Solicitud de Inscripción en el Registro de Posgrados y Especialistas en Nutrición.
- c) Presentar original y copia del título, diploma o certificado universitario de especialidad, maestría o doctorado obtenido en la que conste el posgrado o la especialidad efectuada. El título, diploma o certificado de ser otorgado por instituciones de educación superior nacional reconocidas y autorizadas por el CONESUP, o bien, obtenidos en el extranjero y que hayan sido, previamente, reconocidos y equiparados por el CONARE.
- d) Presentar una certificación de notas donde se especifique el nombre de la materia cursada, el número de créditos y el número de horas, así como la duración total del posgrado o especialidad.
- e) Recibo del Colegio donde que compruebe la cancelación de los derechos de inscripción en el Registro de Posgrados y Especialistas por el valor establecido por la Junta Directiva. En caso de ser denegada la inscripción, el pago mencionado no será devuelto.

Artículo 19.—El colegiado que desea inscribirse en una especialidad profesional por homologación del ejercicio profesional, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro activo del Colegio y estar al día en sus obligaciones hacia el mismo
- b) Presentar la boleta de Solicitud de Inscripción en el Registro de Posgrados y Especialistas en Nutrición.
- c) Presentar original y copia de la documentación que demuestre haber cursado actividades de educación continua en el área de especialización solicitada durante los últimos 5 años con una duración total mínima de:
 - 800 horas en actividades educativas exclusivamente de participación
 - 500 horas en actividades educativas exclusivamente de aprovechamiento
 - 650 horas en actividades educativas tanto de participación como de aprovechamiento

En caso de que las actividades educativas hayan sido recertificadas previamente, el colegiado debe presentar únicamente el original y copia del título que compruebe que cursó la actividad educativa, así como el número de horas de duración de la misma. En caso de actividades educativas no recertificadas, el colegiado debe presentar original y copia de los títulos o diplomas que certifiquen haber cumplido con los requisitos de las actividades de educación continua, así como el programa de cada una de las actividades educativas que incluya información sobre contenidos, horario, lugar, fechas, y cualquier otro documento que el Consejo de Posgrados y Especialidades considere necesario.

- d) Presentar original y copia de la documentación que demuestre tener experiencia laboral en el ejercicio profesional en el área específica de especialización de un mínimo de 5 años a tiempo completo o su equivalente en tiempo parcial. Para ello, el colegiado deberá presentar los siguientes atestados:

1. Certificación de tiempo laborado en el área específica de especialización, emitida por las entidades donde ha ejercido su actividad profesionales, estas deben ser de reconocida trayectoria en el país.

2. Certificación de funciones, competencias y destrezas, emitida por el jefe inmediato del colegiado que desea acreditarse como especialista, así como, el tiempo que lleva desarrollando dichas funciones.

3. Certificación del resultado de las Evaluaciones de Desempeño realizadas durante los últimos 5 años o bien, original y copia de las mismas. En caso de que no exista evaluación de desempeño en el lugar de trabajo del colegiado, el jefe inmediato deberá llenar y enviar el instrumento que para este fin elaborará el Consejo.

4. En caso de que el colegiado no tenga un jefe inmediato y por ende no pueda presentar las certificaciones anteriores, deberá realizar un examen de habilitación teórico-práctico. Para estos efectos el Consejo de Posgrados y Especialidades conformará un Comité Evaluador de 3 especialistas en el área específica para que elaboren y evalúen el examen. La nota mínima para aprobar el examen será de 80.

- e) Recibo del Colegio que compruebe la cancelación de los derechos de inscripción en el Registro de Posgrados y Especialistas por el valor establecido por la Junta Directiva. En caso de ser denegada la inscripción, el pago mencionado no será devuelto.

- f) Cualquier información adicional que el Consejo de Posgrados y Especialidades considere pertinente para mejor análisis, valoración y toma de decisiones para resolver la designación de la especialidad solicitada.

Artículo 20.—El Consejo de Posgrados y Especialidades procederá a revisar la solicitud y la documentación presentada por el colegiado. La solicitud que se presente incompleta no será estudiada por el Consejo y se le indicará al interesado que proceda a completarla, otorgándole para ello un plazo no menor de diez días hábiles. Vencido el plazo sin tener respuesta del interesado, el Consejo procederá a denegar la solicitud e informará a la Junta Directiva. En esos casos no de devolverá el pago que el colegiado efectuó.

Artículo 21.—A partir del momento en que se reciba la documentación completa, el Consejo de Posgrados y Especialidades contará con un plazo no mayor de treinta días hábiles emitirá una resolución en la que recomienda a la Junta Directiva la aprobación o rechazo de la inscripción del colegiado en el Registro de Posgrados y Especialistas en Nutrición. La resolución se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica, para su aprobación. Es deber del Consejo informar al colegiado solicitante de cualquier retraso involuntario en la tramitación de su solicitud, caso contrario aplicará lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública sobre silencio positivo.

Artículo 22.—En caso de una resolución favorable o desfavorable por parte del Consejo, la Junta Directiva le notificará al solicitante la resolución. Si la resolución resultara desfavorable, el solicitante tendrá derecho, si así lo considera, a interponer recurso de revocatoria ante el Consejo y de apelación ante la Junta Directiva según los plazos de ley. Si la Junta Directiva mantiene un criterio desfavorable, el interesado tiene derecho a interponer un recurso de revisión ante la Asamblea General.

Artículo 23.—En caso de que el Consejo de Posgrados y Especialidades haya rendido una resolución favorable a la solicitud de inscripción, la Junta Directiva la refrendará en la próxima sesión posterior a la emisión de la resolución. Después de que la Junta Directiva aprueba y refrenda la resolución, se le comunicará por escrito al colegiado sobre el resultado de su solicitud y sobre la importancia de asistir a la juramentación para ser inscrito en el Registro de Posgrados y Especialistas en Nutrición. La juramentación se debe realizar a más tardar en la siguiente incorporación general que esté programada, o ante el Presidente del Colegio quien deberá informar a la Junta Directiva, si así es solicitado por el interesado.

Artículo 24.—En el acto de juramentación se le entregará al colegiado un diploma, título o certificado que lo acredite como especialista en el área específica. Dicho diploma deberá contener al menos lo siguiente: Nombre y logotipo del Colegio, nombre completo de profesional interesado, área de especialización según el artículo 15 de este Reglamento, lugar y fecha en que se le otorga el reconocimiento y firma del Presidente y Secretaria de Junta Directiva y Coordinador del Consejo.

CAPÍTULO V

De los derechos y deberes del colegiado inscrito en el Registro de Posgrados y Especialistas en Nutrición

Artículo 25.—El Colegio velará porque los colegiados que se encuentren inscritos en el Registro de Posgrados y Especialistas sean reconocidos como tales, en sus respectivos lugares de trabajo, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica del Colegio Profesionales en Nutrición de Costa Rica.

Artículo 26.—Cuando le corresponda al Colegio integrar o, bien, postular representantes en comisiones técnicas, se deberá dar prioridad a los profesionales que se encuentren registrados como especialistas, de acuerdo con el campo en el que desarrollarán sus actividades.

Artículo 27.—El Colegio incluirá y actualizará periódicamente el Registro de Posgrados y Especialistas en su página web.

Artículo 28.—Sólo el colegiado inscrito en el Registro de Posgrados y Especialistas en Nutrición, podrá anunciarse como especialista en el área específica de especialización

Artículo 29.—Será obligación de los profesionales especialistas la divulgación del conocimiento en el campo de su área de especialización por medio de actividades de educación continua, publicaciones entre otros; recomendar a las entidades públicas y privadas los criterios, técnicas e interpretación de las mismas; apoyar a los colegiados no especialistas en la resolución de dudas que tengan en su quehacer profesional.

Artículo 30.—Si el Consejo de Posgrados y Especialidades en Nutrición comprueba que una persona profesional en Nutrición incumplió algún requisito o aportó documentos falsos, se procederá a interponer la denuncia ante la Junta Directiva y el Tribunal de Honor para que actúe conforme a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas.

Artículo 30.—Todo aquel profesional en Nutrición que no esté inscrito en el Registro de Posgrados y Especialistas en Nutrición y que trate de confundir o engañar al público haciéndose llamar “Especialista”, deberá ser denunciado ante la Fiscalía del Colegio para realizar la investigación pertinente El resultado de la investigación será elevado a la Junta Directiva del Colegio quien establecerá la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la “Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica, su reglamento y el Código de Ética.

Transitorio: Para iniciar la implementación de este reglamento y sólo en la primera ocasión, la Junta Directiva conformará un Consejo de Posgrados y Especialidades en Nutrición interino, quienes serán profesionales de amplia experiencia y con grado académico de maestría como mínimo. Este Consejo deberá iniciar con los procedimientos para la conformación del Registro de Posgrados y Especialidades del Colegio en cumplimiento con lo establecido en el presente reglamento, de manera que una vez conformado ese registro se pueda conformar el Consejo de Posgrados y Especialidades en Nutrición oficial como se estipula en el artículo 7 del presente reglamento.

Rige a partir de su publicación

Dr. Esteban Rojas Herrera, Nutricionista, Presidente Colegio de profesionales en Nutrición.—1 vez.—(IN2015003215).

REMATES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

GERENCIA DE PENSIONES

DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA

VENTA PÚBLICA N° VP-002-2015

La Gerencia de Pensiones, a través de la Dirección Financiera Administrativa, lleva a cabo la venta de las siguientes propiedades en Venta Pública:

Tipo de inmueble	Localización
4 casas	4 San José, (1 Moravia, 2 Desamparados, 1 Puriscal).
2 lotes	1 Guanacaste, (1 Sierra de Abangares). 1 Puntarenas, (Manuel Mora).

Información adicional: el cartel de este concurso está a disposición de los interesados en el Área Administrativa, segundo piso Edificio Jorge Debravo, diagonal a la Corte Suprema de Justicia, avenida 8, calle 21, en horario de lunes a jueves de 7:00 a. m. a 5:00 p. m., viernes de 7:00 a. m. a 4:00 p.m., la fecha máxima para la recepción de ofertas es el 27 de febrero del 2015 a las 10:00 a. m.

Fecha y lugar de apertura de los sobres con las ofertas será en el edificio denominado “La Casona”, 100 metros este edificio Jorge Debravo, el 27 de febrero del 2015, a las 10:15 a. m.

28 de enero del 2015.—Área Administrativa.—Licda. Rebeca Watson Porta, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015006292).

VENTA PÚBLICA N° VP-001-2015

La Gerencia de Pensiones, a través de la Dirección Financiera Administrativa, lleva a cabo la venta de las siguientes propiedades en Venta Pública:

Tipo de inmueble	Localización
5 casas	3 San José, (2 Desamparados, 1 Aserrí). 1 Limón (Guácimo) 1 Puntarenas (Esparza)
2 lotes	1 San José, (Desamparados). 1 Guanacaste (1 Sierra de Abangares)

Información adicional: el cartel de este concurso está a disposición de los interesados en el Área Administrativa, segundo piso Edificio Jorge Debravo, diagonal a la Corte Suprema de Justicia, avenida 8, calle 21, en horario de lunes a jueves de 7:00 a. m. a 5:00 p. m., viernes de 7:00 a. m. a 4:00 p.m., la fecha máxima para la recepción de ofertas es el 26 de febrero del 2015 a las 10:00 a. m.

Fecha y lugar de apertura de los sobres con las ofertas será en el edificio denominado “La Casona”, 100 metros este edificio Jorge Debravo, el 26 de febrero del 2015, a las 10:15 a. m.

28 de enero del 2015.—Área Administrativa.—Licda. Rebeca Watson Porta, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015006294).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-5302-2014.—Domínguez García Yenia, R-418-2014, pasaporte B781216, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniera Civil, Universidad de Camagüey, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de diciembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130859.—Solicitud N° 26060.—C-34020.—(IN2015003332).

ORI-5299-2014.—Izaguirre Escoto Irma Elizabeth, R-415-2014, libre condición 134000252903, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales con Orientación en Derecho Laboral, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Honduras. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de diciembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130859.—Solicitud N° 26061.—C-39370.—(IN2015003346).

ORI-5240-2014.—Jacoby Schneider Vivian, R-410-2014, pasaporte: 5544321, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachiller en Humanidades con Mención en Psicología, Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la

publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de diciembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130859.—Solicitud N° 26063.—C-36110.—(IN2015003349).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-3728-2014.—Monge Murillo Andrea, costarricense, cédula 1 0909 0833. Ha solicitado reposición de los títulos Profesorado en Ciencias de la Educación Primaria y Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—(IN2015002626).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado la señora Mercedes Alvarado León cédula de identidad 7-111-440, por motivo de solicitud de reposición del diploma de Bachillerato en Enseñanza de las Ciencias Naturales, bajo la siguiente inscripción: tomo: IX, folio: 1435, asiento: 12. Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*. Dado a solicitud de la interesada en San José, a los catorce días del mes de enero del dos mil quince, por la licenciada Tatyana Bermúdez Vargas, Encargada del Área de Graduación y Certificaciones de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Lic. Tatyana Bermúdez Vargas, Encargada.—(IN2015002701).

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado la señora Clara Trejos Cárdenas cédula de identidad 7-117-078, por motivo de solicitud de reposición del diploma de Bachillerato en Enseñanza de las Ciencias Naturales, bajo la siguiente inscripción: tomo: IX, folio: 1435, asiento: 24. Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*. Dado a solicitud de la interesada en San José, a los catorce días del mes de enero del dos mil quince, por la licenciada Tatyana Bermúdez Vargas, Encargada del Área de Graduación y Certificaciones de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Lic. Tatyana Bermúdez Vargas, Encargada.—(IN2015002704).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A la señora Ericka Paola López Marín, se le comunica que por resolución de las catorce horas doce minutos del treinta de octubre del año dos mil catorce se da inicio al proceso especial de protección, mediante la resolución de las ocho horas diez minutos del quince de diciembre del año dos mil catorce se concede audiencia a las partes para que se refieran al informe de Investigación de Hechos de fecha quince de diciembre del año dos mil catorce emitido por la licenciada en trabajo social Wendy Jiménez Ballesterero, proceso que corresponde a la persona menor de edad Viviana Patricia López Marín. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a

partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. N° OLLU 00087-2014.—Oficina Local de la Unión.—Lic. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000108.—C-22470.—(IN2015001648).

A la señora Ericka Paola López Marín, se le comunica que por resolución de las catorce horas doce minutos del treinta de octubre del año dos mil catorce se da inicio al proceso especial de protección, mediante la resolución de las ocho horas diez minutos del quince de diciembre del año dos mil catorce se concede audiencia a las partes para que se refieran al informe de Investigación de Hechos de fecha quince de diciembre del año dos mil catorce emitido por la licenciada en trabajo social Wendy Jiménez Ballesterero, proceso que corresponde a la persona menor de edad Viviana Patricia López Marín. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. N° OLLU 00087-2014.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000108.—C-22470.—(IN2015001650).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Le comunica al señor Blaquen Hernández Rojas, cédula 701380918, progenitor, costarricense, que por resolución de las once horas tres minutos del diecinueve de diciembre del 2014, se ordenó el Abrigo Temporal en Albergue Institucional de la persona menor de edad José Andrés Hernández Zúñiga. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° 118-00063-2001.—Oficina Local de Aguirre.—Lic. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1500003.—C-30170.—(IN2015002104).

Le comunica al señor Aristides Mora Sánchez, cédula 602430412, progenitor, costarricense, que por resolución de las diez horas del dieciocho de diciembre del 2014, se ordenó el cuidado provisional en Hogar Solidario con Recurso Familiar de la persona menor de edad Princesa Priscila Mora Cervantes. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar

señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLCO-00178-2014.—Oficina Local de Aguirre.—Lic. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1500003.—C-30360.—(IN2015002106).

A: María de Los Ángeles Brenes Córdoba y Queinet Alberto Mora Santos. Se les comunica la resolución de las diez horas del ocho de enero del dos mil quince, donde se resuelve: I.—Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.—Se ordena el cuidado provisional de las personas menores de edad José David Mora Brenes (identificación 604630514) y Tiffany Mora Brenes (identificación 402610470) en el hogar solidario de su tía materna, Verónica Patricia Brenes Córdoba. La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el ocho de julio del dos mil quince, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psicosociolegal de las personas menores de edad. III.—En cuanto a la interrelación familiar se dispone que las visitas serán de una hora un día del fin de semana en forma supervisada por la cuidadora, siempre y cuando los padres no se presenten bajo los efectos de alguna sustancia adictiva, en caso de que surjan conflicto, las partes deberán acudir con la profesional asignada, que atiende la situación en esta Oficina para establecerlas conforme a un nuevo acuerdo y/o para la suspensión de las visitas. IV.—Se le advierte a los señores María de Los Ángeles Brenes Córdoba y Queinet Alberto Mora Santos su deber de integrarse a un grupo de crecimiento personal de educación a padres de los que imparte Trabajo Social de la Clínica Marcial Rodríguez y/o Trabajo Social del Hospital San Rafael y/o grupo a fin de su comunidad, debiendo de aportar informes periódicos de avance a esta oficina. V.—Se le advierte a la señora María de Los Ángeles Brenes Córdoba, su deber de integrarse a un Taller de Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica que imparte la Oficina Municipal de La Mujer de Alajuela (OFIM), debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta oficina. VI) Se les advierte a los señores María de Los Ángeles Brenes Córdoba y Senen Antonio Burgos Oporta, su deber de someterse a valoración de IAFA y de cumplir con las recomendaciones dadas por dicho Instituto, debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta oficina. VII) Se le advierte a los señores María de Los Ángeles Brenes Córdoba, Senen Antonio Burgos Oporta y Queinet Alberto Mora Santos que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. VIII.—Se designa a la profesional Roxana Banfi Giordano en Trabajo Social de la Oficina Local de Alajuela, para que realice una investigación ampliada de los hechos y rinda informe dentro del plazo de veinticinco días naturales. IX.—Se les otorga a los progenitores María de Los Ángeles Brenes Córdoba y Queinet Alberto Mora Santos, el plazo de cinco días hábiles dentro del cual podrán ofrecer la prueba de descargo pertinente. X.—Comuníquese esta Resolución al Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la

comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas (dos días hábiles) siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLA-00426-2014.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Marianela Acon Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1500003.—C-69750.—(IN2015002108).

A la señora Viviana López Marín, se le comunica que por resolución de las once horas once minutos del quince de diciembre del año dos mil catorce, se da inicio al proceso especial de protección bajo la modalidad de cuidado provisional, y se mantiene ubicada a la persona menor de edad Viviana Patricia López Marín en el hogar del recurso familiar de la señora Ericka Patricia Marín González. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces. Exp. N° OLLU-00087-2014.—Oficina Local de La Unión.—Lic. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1500003.—C-19730.—(IN2015002109).

A los interesados; se les comunica que por resolución de la representación legal de esta Oficina Local, de las diez horas del dos de diciembre del año dos mil catorce, se dio inicio al proceso de declaratoria de estado de abandono, en sede administrativa, de la persona menor de edad Dayna Cristina y Yors Maycol Ambos Soto Rony y a la vez se dispuso Depósito Administrativo en el hogar de los señores Cynthia Rony Guerrero y Manuel Antonio Méndez Solís. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente Administrativo N° OLPO-00133-2014.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1500003.—C-26660.—(IN2015002111).

A: Fiorella María Castro Jiménez y Adolfo Gerardo Jiménez Campos, se les comunica la resolución de las quince horas del diez de diciembre del dos mil catorce, donde se le hace saber a a Fiorella María Castro Jiménez y Adolfo Gerardo Jiménez Campos, que en contenido de boleta de análisis técnico elaborada por la funcionaria Lorena Fernández González, trabajadora social de esta oficina, de fecha once de julio del dos mil catorce, conforme con la intervención e investigación realizada dicha profesional en la situación presentada consigna: El señor Vidal Castro Rodríguez,

abuelo materno, refiere que hace año y seis meses asume a su nieta con apoyo de su esposa (abuelastra) Sra. Bellanira Santamaría Monge, situación presentada cuando la madre de la PME acude a su hogar manifestándoles “aquí les dejo a la bebé, me voy a trabajar”, no reportándoles actividad ni lugar de trabajo. Luego de quince, aproximadamente, la adulta establece comunicación telefónica comunicándoles que se encontraba privada de libertad en España por narcotráfico, a la fecha se encuentra en ese país, fue condenada, al parecer en el mes de abril próximo regresará al país, desconoce la condición en que lo hará. Acerca del padre afirma que no convivía con doña Fiorela cuando ésta les entrega la niña, lo describe como padre ausente, no aporta ningún medio material ni tiene contacto con la PME desde que permanece con el solicitante; desconoce si tenía relación cuando Sharlin era asumida por la madre. El abuelo solicita definir la condición sociolegal de su nieta dado el vínculo afectivo que les une. Asimismo en la síntesis de resultados obtenidos en la segunda sesión se indica: Niña de dos años y siete meses, cuenta con un año y seis meses de ser asumida por el abuelo materno y abuelastra ante entrega que realiza la madre, según afirma el solicitante. La progenitora se encuentra privada de libertad, el padre es figura ausente; se requiere definir la condición sociolegal en cumplimiento del interés superior de la PME (ver folios 7 a 10). En razón de que tales hechos podrían constituir una violación del derecho de crecer, desarrollarse y ser cuidado por sus progenitores, conforme lo establecen los artículos 5, 7, 10, 24, 29, 30 siguientes y concordantes del CNA de la persona menor de edad Sharlin Valeska Jiménez Castro, quien reside en Alajuela, Brasil, 25 metros al oeste del Colegio Redentorista, casa con verjas color verde con blanco, donde se ubica Frutería El Ángel, es hija de Fiorela María Castro Jiménez y Adolfo Gerardo Jiménez Campos, localizable en los teléfonos 8845-2248 y/o 6242-6966, se designa a una Trabajadora Social de esta Oficina para que investigue los hechos denunciados y rinda un informe dentro del plazo de cincuenta días naturales. Así mismo se da audiencia a las partes para ser escucharlas y que aporten prueba. Se advertirá también que deben señalar lugar donde recibir notificaciones con el apercibimiento correspondiente. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente número OLA-00392-2014.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Marianela Acon Chan, Órgano Director del procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1500003.—C-62630.—(IN2015002112).

A cualquier persona interesada con legitimación para actuar, se les comunica la resolución de las catorce horas con treinta y siete minutos del veintiséis de diciembre del dos mil catorce, que ordenó dar inicio al proceso especial de protección a favor de Saylin Jimena Dávila Ballester. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el

recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLSAR - 00212-2014.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Gabriela Salazar Calderón, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1500001.—C-27450.—(IN2015002124).

Al señor Walter Chavarría Álvarez, se le comunica que por resolución de las ocho horas dos minutos del once de diciembre del dos mil catorce, se da inicio al proceso especial de protección bajo la modalidad de cuidado provisional, y se mantiene ubicada a la persona menor de edad Jeimy Chavarría Urrutia en el hogar del recurso comunal de la señora Carmen Córdoba Martínez. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces. Exp. N° 342-00060-2009.—Oficina Local de La Unión.—Lic. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1500001.—C-19530.—(IN2015002130).

A Xavier Ospina Rojo se le comunica la resolución de las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, que da inicio al proceso especial de protección y ubica a Ángel Ospina Arce en una alternativa de protección institucional. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente administrativo número OLG-00329-2014.—Oficina Local de Guadalupe.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1500001.—C-26660.—(IN2015002223).

Se hace saber al progenitor Ali Jacksson Caicedo Alomia, que se le comunica, que por Resolución Administrativa de la Oficina Local de Hatillo de las nueve horas treinta y cinco minutos del veintinueve de diciembre del dos mil catorce. Que corresponde al inicio de proceso especial de protección y dictado de medida de protección de cuidado en familia sustituta, por seis meses prorrogables judicialmente, a favor de la PME Kendall David Caicedo Herrera para que permanezca con la tía materna señora Adriana Trejos Blanco. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta oficina local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevara ante el órgano superior. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo se les emplaza a señalar lugar o

medio para notificaciones futuras. Bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedaran notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente administrativo número 145-00046-08.—Oficina Local de Hatillo.—Lic. Jorge Alonso Rodríguez Ulate, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1500001.—C-20570.—(IN2015002227).

A Josheysi Barrera Manzanares y Daniel Antonio Jarquín López, se les comunica la resolución del DAI de las diecisiete horas con doce minutos del doce de diciembre del dos mil catorce, mediante la cual se da inicio al Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad Elmer Daniel Jarquín Barrera, y se ordena su cuidado provisional en recurso familiar, por un plazo de hasta seis meses, siendo la fecha de vencimiento el 12 de junio del 2015. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLT-00301-2014.—Oficina Local de Tibás.—Mag. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1500001.—C-25300.—(IN2015002230).

A Margarita Pérez Medrano y Miguel Arroyo Montero, se les comunica la resolución de las once horas treinta minutos del dieciocho de diciembre del dos mil catorce, mediante la cual se da inicio al Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad Cristopher Arroyo Pérez, y se ordena su inclusión en la ONG Centro Juvenil Amigó, por el tiempo que lo requiera. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente 631-00088-2012.—Oficina Local de Tibás.—Mag. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director del Procedimiento.—1 vez.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1500001.—C-24120.—(IN2015002231).

A Jorge Luis Zúñiga Ramírez y Celenia Estibaliz Traña Rodríguez, se les comunica la resolución de las trece horas treinta minutos del veintiséis de diciembre del dos mil catorce, mediante la cual se da inicio al proceso especial de protección de la persona menor de edad Sandro Antonio Zúñiga Traña, y se ordena su cuidado provisional en recurso familiar, por un plazo de hasta seis meses, siendo la fecha de vencimiento el 26 de junio del 2015. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en

su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLT-00043-2014.—Oficina Local de Tibás.—Mag. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1500001.—C-25200.—(IN2015002233).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Patronato Nacional de La Infancia. Oficina Local La Unión, a quien interese se le comunica que por resolución de las once horas quince minutos del dos de enero del año dos mil quince se declaró estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad David De Jesús Quesada Picado. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante ésta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Órgano Director del procedimiento. Patronato Nacional de La Infancia. Oficina Local La Unión. Expediente N° OLLU 00102-2014.—Licda. Flor Robles Marín.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 15000004.—C-25960.—(IN2015003029).

Al señor Taylor Roberto Marcos Ortega, se le comunica que por resolución de las diez horas del quince de diciembre del año dos mil catorce se da inicio al proceso especial de protección bajo la modalidad de cuidado provisional, proceso que corresponde a las personas menores de edad Hilary y Dilan ambos de apellidos Marcos Aguirre. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces. Oficina Local de La Unión. Exp. N° OLLU 00108-2014.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 15000004.—C-18930.—(IN2015003030).

Oficina Local de Cartago, a quien interese se comunica que por resolución Administrativa de las trece horas del veintitrés de octubre del dos mil catorce, dictada por el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Cartago se declaró en estado de abandono en sede administrativa a la persona menor de edad Keisy Nazareth Cordero Acuña; confiriendo además el depósito administrativo provisional de la citada menor en sus abuelos maternos. Notifíquese. Recurso. Procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva. Plazo: Tres días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, los que deberán interponerse ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago.—Patronato Nacional de La Infancia, Oficina Local de Cartago. Expediente Administrativo N° OLC-00100-2014.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 15000004.—C-16330.—(IN2015003031).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE TRANSPORTES

005-RIT-2015.—San José, a las 8:00 horas del 26 de enero de 2015.—Conoce el Intendente de Transporte solicitud de ajuste tarifario presentada por la Empresa Transportes Charo de Alajuela S. A., en su condición de permisionaria del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad autobús para la Ruta 510. Expediente ET-081-2014.

Resultando que:

I.—La empresa Transportes Charo de Alajuela S. A., cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria de la ruta 510 descrita como: San José-Bagaces y viceversa, según el artículo 4.24 de la Sesión Ordinaria 70-2002 del 17 de diciembre del 2002 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) (folio 09-10).

II.—El 5 de junio de 2014, el señor José Antonio Jiménez Jiménez, mayor, empresario, vecino de Alajuela, portador de la cédula de identidad 2-349-811, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Transportes Charo de Alajuela S. A., presenta ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de incremento de un 59,41% sobre las tarifas vigentes de la ruta 510 (folios 69-125).

III.—Mediante oficio 494-IT-2014 / 69834 del 10 de junio de 2014, la Intendencia de Transporte solicita al petente información faltante necesaria para el análisis de su solicitud (folios 63-66).

IV.—El 25 de junio de 2014, el señor José Antonio Jiménez Jiménez, en su condición de presidente de la empresa Transportes Charo de Alajuela S.A, solicita ampliación del plazo para presentar la información solicitada en el oficio 494-IT-2014 (folio 68).

V.—Por oficio 558-IT-2014 / 71534 del 30 de junio de 2014, la Intendencia de Transportes le otorga a la empresa petente la ampliación del plazo por la mitad del plazo original a fin de presentar la información solicitada.

VI.—El 8 de julio de 2014, el señor José Antonio Jiménez Jiménez, en su condición de presidente de la empresa Transportes Charo de Alajuela S. A., aporta la información solicitada mediante oficio 494-IT-2014 (folios 69-129).

VII.—Mediante oficio 616-IT-2014 / 72909 del 13 de julio de 2014, la Intendencia de Transporte solicita a la petente información aclaratoria respecto a la documentación aportada el 8 de julio de 2014 (folios 132-134).

VIII.—El 1° de agosto de 2014, el señor José Antonio Jiménez Jiménez, en su condición de presidente de la empresa Transportes Charo de Alajuela S. A. presenta la información solicitada en el oficio 616-IT-2014 (folios 135-140).

IX.—Mediante oficio 728-IT-2014 / 75434 del 5 de agosto de 2014, la Intendencia de Transporte otorga la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 141).

X.—La convocatoria a la audiencia pública se publica en los diarios: La Teja y La Extra del 8 de setiembre de 2014 (folio 147) y en el diario oficial *La Gaceta* N° 166 del 29 de agosto de 2014 (folio 146).

XI.—La audiencia pública se realiza el día 30 de setiembre del 2014 a 17:00 horas (5:00 p. m.) en el Salón Comunal de Bagaces, Bagaces, Guanacaste.

XII.—De conformidad con el acta de la audiencia pública N° 120-2014 (2992-DGAU-2014/81839), que corre a folio 152, y de acuerdo con el informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio 2992-DGAU-2014/81839 del 6 de octubre del 2014 (folio 156), de la Dirección General de Atención al Usuario; se indica que no se recibieron oposiciones ni coadyuvancias.

XIII.—Mediante resolución 121-RIT-2014 del 10 de octubre de 2014, publicada en *La Gaceta* 199 del 16 de octubre de 2014, la Intendencia de Transporte fija las tarifas vigentes para el servicio de la ruta 510.

XIV.—Por resolución 134-RIT-2014 del 30 de octubre de 2014, la Intendencia de Transportes suspende por un plazo de hasta 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, el dictado de la resolución final en el expediente ET-081-2014 que corresponde a solicitud de ajuste tarifario para la ruta 510 descrita como: San José-Bagaces y viceversa, hasta tanto la empresa Transportes Charo de Alajuela S. A., se ponga al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, además de cumplir con el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 6, inciso c) de la ley 7593, y lo acredite ante la esta Intendencia de Transporte.

XV.—La resolución 134-RIT-2014 se notifica el 6 de noviembre de 2014, con lo que el plazo para presentar la información fenecía el 18 de diciembre de 2014.

XVI.—El señor La empresa Transportes Charo de Alajuela S. A., presenta el 3 de diciembre de 2014, ante la ARESEP, constancia de estar al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, con lo cual cumple con lo estipulado en la resolución 134-RIT-2014 del 30 de octubre de 2014.

XVII.—Que en cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.

XVIII.—Que la referida solicitud fue analizada por la actual Intendencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 1153-IT-2014/90025 del 18 de diciembre de 2014, que corre agregado al expediente.

XIX.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 1153-IT-2014 / 90025 del 18 de diciembre de 2014, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

B. Análisis tarifario de la petición.

1. Variables utilizadas:

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	2.522	1.734	788	45,45%
Distancia (Km/carrera)	382,10	382,10	0	0,00%
Carreras	30,00	30,41	- 0,41	-1,35%
Flota	2	2	0	0,00%
Tipo de Cambio	545,42	545,05	0,37	0,07%
Precio combustible	669,00	676,00	- 7,00	-1,04%
Tasa de Rentabilidad	16,67%	12,08%	4,59%	38,00%
Valor del Bus \$	197.000	103.000	94.000	91,26%
Valor del Bus ¢	107.447.740	56.140.150	51.307.590	91,39%
Edad promedio de flota (años)	13,00	13,00	0	0,00%

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda).

De acuerdo con la metodología actual, el volumen de pasajeros que se utiliza en el cálculo tarifario corresponde a datos históricos que provienen de las siguientes fuentes:

- El valor reportado por el operador del servicio en la solicitud tarifaria.
- El valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses, el cual debe presentar de forma trimestral ante la ARESEP, según lo establecido en la resolución 8148-RRG-2008 de las 15:30 horas del 31 de marzo de 2008.
- El valor reconocido en el último estudio tarifario de la ruta (en caso de que exista).

La empresa corre el modelo con una demanda promedio mensual de 1.734 pasajeros (folio 80). Las estadísticas de la empresa presentadas de julio 2013 a junio 2014 alcanzan un valor de 1.544 pasajeros. El dato de demanda utilizado en el último estudio individual correspondió a 2.522 pasajeros (ET-189-2008). La Aresop en este estudio considera una demanda de 2.522 pasajeros que corresponden al utilizado en el último estudio tarifario.

De acuerdo con el procedimiento establecido, no se aceptan disminuciones en la demanda que no estén basados en un estudio técnico, como tal es el caso que nos ocupa.

1.2 Distancia.

La distancia por carrera utilizada en el análisis tarifario es de 382,10 kilómetros, medida por los técnicos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público, según consta en el RA-200.

1.3 Carreras.

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- a) Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- b) Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

La empresa mantiene horarios aprobados de conformidad con el artículo 4.24 de la Sesión Ordinaria 70-2002 de 17 de diciembre de 2002 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) (folios 115-116). Los horarios autorizados ascienden a un total de 30,44 carreras por mes y la empresa por su parte indica que realiza 30,41 carreras mensuales. Las carreras según las estadísticas de julio 2013 a junio 2014, alcanzan 30 carreras por mes. Para este caso, respetando el criterio expuesto, para el estudio se consideran 30 carreras por mes.

1.4 Flota.

Flota autorizada

La empresa corre el modelo tarifario con un parque vehicular de 2 unidades, según el artículo 4.24 de la Sesión Ordinaria 70-2002 de la Junta Directiva del CTP del 17 de diciembre de 2002 (folio 117-122). Como parte del análisis, las placas fueron cotejadas en la dirección electrónica www.rmpdigital.go.cr, para verificar la propiedad de las mismas, determinándose que las 2 unidades no pertenecen a la empresa (pertenecen a la empresa Transportes Alajuela, Turrúcares La Garita S. A.); sin embargo dado el año modelo de las unidades, y que para efectos del modelo tarifario las mismas se encuentran totalmente depreciadas, se consideran los autobuses como propios de la empresa en el modelo tarifario.

Cumplimiento Ley 7600

Según lo indica el transitorio VIII de la Ley 7600, adicionado mediante Ley 8556, al finalizar el año 2013 la empresa tiene que cumplir con un 80% de la flota con unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad; el cumplimiento verificado al día del análisis tarifario es de un 100% (folios 117-122).

Revisión Técnica Vehicular (RTV)

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C S. A., (22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que las dos unidades autorizadas se encuentran al día con la revisión técnica vehicular.

Valor del autobús

Se determinó que el valor de los autobuses a reconocer en esta ruta es un autobús interurbano largo de conformidad con la estratificación establecida en la resolución RRG-2466-2001 del 10 de enero de 2002, publicada en el Alcance N° 17 a *La Gaceta* N° 39 del 25 de febrero de 2002. La composición de la flota en operación es de un 100 % de los autobuses con rampa para personas con movilidad disminuida, por lo que el valor de la flota para el presente estudio es de \$197.000 (resolución 008-RIT-2014 de 5 de febrero de 2014) que al tipo de cambio de \$545,42 por dólar prevaleciente el día de la audiencia, resulta en un valor del autobús de €107.447.740.

Edad de la flota

La edad promedio de la flota es de 13 años.

1.5 Tipo de cambio.

Dicha variable se ajustó al valor vigente el día de la audiencia: €545,42 /\$1, según fuente del Banco Central de Costa Rica.

1.6 Precio del combustible.

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de €669,00 por litro.

1.7 Rentabilidad.

La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 16,67% según dato de los indicadores económicos del Banco.

1.8 Cumplimiento de obligaciones legales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Autotransportes Charo de Alajuela S. A., con la morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), pago del impuesto a las personas jurídicas y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros y el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, determinándose que el permisionario cumple con las obligaciones establecidas en el citado artículo.

2. Análisis del Modelo Estructura General de Costos.

El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos implica un aumento tarifario de un 22,77%.

2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

Se recomienda aplicar un aumento de un 22,77% en la tarifa de la ruta 510, de acuerdo con la aplicación del modelo estructura general de costos.

(...)"

II.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar la tarifa de la ruta 510 en un 22,77% sobre la tarifa vigente, tal y como se dispone: **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENTENTE DE TRANSPORTE
RESUELVE:

1°—Acoger el informe 1153-IT-2014 / 90025 del 18 de diciembre de 2014 y fijar la siguiente tarifa para la ruta 510 descrita como: San José-Bagaces y viceversa, tal como se indica:

Ruta	Descripción	Tarifa	
		Regular	Adulto Mayor
510	San José-Bagaces y viceversa		
	San José-Bagaces	€3.985	€2.990

2°—Las tarifas fijadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el diario *La Gaceta*.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante esta Intendencia, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O. C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 26740.—C-269070.—(IN2015006157).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACION**AVISO N° 001-2015**

Con fundamento en el acuerdo N° 5 de la sesión N° 01 realizada el 27 de marzo del 2012 y N° 7 de la sesión extraordinaria JD-001-2014-07 realizada el 18 de febrero de 2014 de la Junta Directiva del Ente Costarricense de Acreditación y del artículo 8 del Reglamento Estructura Interna y Funcionamiento del ECA, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 19 de Mayo del 2014, se informa lo siguiente:

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del segundo semestre de 2014, ha establecido una variación porcentual del 0.94%, por lo que las tarifas por los servicios de evaluación y acreditación y los servicios de verificación/aprobación de declaraciones de cumplimiento que se brindan en la actualidad; aumentarán en el mismo porcentaje.

Por lo anterior las tarifas en dólares americanos para el pago de cada uno de los servicios para el primer semestre del año 2015 son las siguientes:

I. Servicios de Evaluación y Acreditación

1. Solicitud de la Acreditación	\$ 510
2. Evaluación Documental e <i>In Situ</i> (se determinará de acuerdo al alcance solicitado por el OEC, el cual se dará a conocer con la presentación de la cotización respectiva, tomado como base el costo por día -entiéndase como jornada de ocho horas-)	
- Evaluador Líder	\$ 383
- Evaluador	\$ 356
- Experto Técnico	\$ 306
3. Concesión de la Acreditación	\$ 1,021
4. Mantenimiento anual de la Acreditación	\$ 765

*Cada seis meses las tarifas serán actualizadas conforme a la variación del IPC.

II. Servicios de verificación/aprobación de declaraciones de cumplimiento

1. Verificación/Aprobación de Declaraciones de Cumplimiento emitidas por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el ECA.	\$ 163
2. Verificación/Aprobación de Declaraciones de Cumplimiento emitidas por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por otro organismo de acreditación miembro del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral.	\$ 675

* Cada seis meses las tarifas serán actualizadas conforme a la variación del IPC.

Para mayor información debe referirse a la dirección electrónica: www.eca.or.cr y en San José, 300 metros este de Plaza Mayor, contiguo a Prisma Dental, Rohrmoser, en horario de lunes a viernes de 8 horas a 16:00 horas.

Rige a partir de su publicación.

San José, 5 de enero del 2015.—Máster Maritza Madriz Picado, Gerente General.—1 vez.—(IN2015002745).

RÉGIMEN MUNICIPAL**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA****EDICTO**

N° 003-2015.—Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que Pérez Salazar Lidiethe, cédula física 1-03130553, ha presentado solicitud de traspaso de la patente comercial N° 5905 a nombre de Fernández Varela Priscilla, cédula física 1-11210145. La Municipalidad de Montes de Oca otorga 8 días naturales de plazo

a partir de esta publicación para presentar objeciones.—San Pedro de Montes de Oca, 14 de enero del 2014.—Departamento de Patentes.—Lilliana Barrantes E., Jefa—1 vez.—(IN2015002522).

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

De conformidad con el acuerdo N° 904 del Concejo Municipal de El Guarco en la sesión N° 356-2014, celebrada el 17 de diciembre de 2014, “se aprueba la Modificación del Estudio Tarifario para la Actualización de Tasas del Servicio de Recolección de Basura y Servicio de Tratamiento de Desechos Sólidos, el cual fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 208 del miércoles 29 de octubre del 2014, de modo que se modifica la tasa de la categoría Institucional pública 1 de $\$1.885,00$ a $\$3.770,00$ ” equiparándose al factor de ponderación 2, según se establece en el informe final del estudio.”.—Katherine Quirós Coto, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015002697).

AVISOS**CONVOCATORIAS****COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA****Asamblea general extraordinaria N° 92-2015**

La Junta Directiva del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica convoca a todos/as sus agremiados/as a la asamblea extraordinaria noventa y dos mil quince, a celebrarse el sábado 28 de febrero de 2015, en primera convocatoria a las 8:00 horas.

De no haber quórum se procederá a una segunda convocatoria a las 9:00 horas de ese mismo día, la cual se realizará con los miembros presentes.

Sita: en la sede del Colegio, setecientos metros al este del Servicentro La Galera, Curridabat, carretera a Tres Ríos.

Orden del día:

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura de la tabla de distribución de tiempos.
4. Lectura y aprobación de los acuerdos del acta N° 91 -2014.
5. Auditoría Externa 2014.
6. Liquidación Presupuesto 2014.
7. Presentación y aprobación del Presupuesto para el 2015.
8. Ejecución Fase I, proyecto construcción Edificio “Planos y Documentos”.
9. Elección y juramentación del vocal II de Junta directiva (Período 2015).

Recordatorio:

Las y los colegiados deben estar al día en sus responsabilidades financieras con la institución. Si cancela por medio de transferencia, debe consignar el nombre, monto y enviar el comprobante de pago, para garantizar el registro en el sistema. El Colegio no se hará responsable por los inconvenientes que genere la suspensión por morosidad.—Junta Directiva.—Msc. Vilma Leandro Zúñiga, Secretaria.—(IN2015006374). 2. v. 1

ASOCIACIÓN FONDO SOCORRO MUTUO DE LOS EMPLEADOS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

Invita a sus asociadas y asociados a la asamblea general extraordinaria N° 20, a celebrarse el miércoles 25 de febrero del 2015 en el piso 4, Auditorio Elías Quirós de la sede central del Banco Nacional, a las 16:30 horas (4:30 p. m.), en primera convocatoria.

De no completarse el quórum legal a la hora señalada la asamblea se celebrará media hora después con los (as) asociados (as) presentes.

Inmediatamente después de finalizada la asamblea general extraordinaria, la junta directiva de la Asociación Fondo Socorro Mutuo del Banco Nacional de Costa Rica, acatando lo dispuesto por el capítulo cuarto, artículo decimotercero de nuestros estatutos, convoca a sus asociados y asociadas:

Asamblea general ordinaria N° 22

Orden del día:

1. Saludo de la presidenta, Sra. Patricia Varela Fallas.
2. Dedicatoria de la asamblea, 30 aniversario 1985-2015.
3. Ratificación de la fecha de celebración de la presente asamblea.
4. Discusión y aprobación orden del día.
5. Información de la aprobación del acta anterior.
6. Rendición de informes:
 - 6.1. Informe Presidencia
 - 6.2. Informe Tesorería
 - 6.3. Informe Fiscalía.
7. Mociones de los asociados y las asociadas.
8. Clausura.
9. Rifas.
10. Refrigerio.

Las mociones se pueden solicitar en las Oficinas Centrales del Banco Nacional, piso N° 5, edificio viejo o solicitarla por medio de la cuenta de correo BNFSM@bnrcr.fi.cr, fax: 2212-2649; acceder en la intranet en la dirección: http://bnportal/SiteDirectory/Social/Fondo_Socorro_Mutuo.

Su participación a esta asamblea es fundamental para el funcionamiento de nuestra Asociación Mutualista.

El único requisito que se exigirá para el ingreso al banco, será presentar el carné de funcionario o funcionaria del banco, de las sociedades anónimas del banco o de jubilado-jubilada de la Institución.—San José, 23 de enero del 2015.—Licda. Patricia Varela Fallas, Presidenta.—1 vez.—(IN2015006016).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ****HACIENDA NAMBI LIMITADA**

Se cita y emplaza a los interesados en la solicitud de transferencia de nombre comercial, de Hacienda Nambi Limitada, a la sociedad Nosavar Sociedad Anónima, el nombre comercial por transferir es NAMBI número de registro dos uno dos seis nueve seis; para que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto concurran a hacer valer sus derechos ante el Registro de la Propiedad Industrial, del Registro Nacional de la Propiedad, bajo el documento once-cero cero cero dos-cero nueve cuatro dos seis nueve.—San José, a las doce horas del seis de enero del dos mil quince.—Lic. Andrés Elliot Sule, Notario.—(IN2015002185).

GS GOURMET SELECTIONS S. A.

Se cita y emplaza a los interesados en la solicitud de transferencia de nombre comercial, de GS Gourmet Selections S. A., a la sociedad 3-102-642019 S. A., el nombre comercial por transferir es GS Gourmet Selections, número de registro uno cinco ocho ocho nueve; para que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto concurran a hacer valer sus derechos ante el Registro de la Propiedad Industrial, del Registro Nacional de la Propiedad, bajo el documentos once-cero cero dos-cero nueve tres.—San José, a las doce horas del seis de enero del dos mil quince.—Lic. Andrés Elliot Sule, Notario.—(IN2015002187).

CENTRO VACACIONAL BANCOSTA S. A.

Centro Vacacional Bancosta S. A., hace constar que revisado el libro de accionistas, aparece como socio Jaime Florindo Naranjo Blanco con la cédula 1-426-004 acción N° 643, que se reporta como extraviada, por lo que solicita su reposición.—San José, 12 de enero del 2015.—Liliana Leitón Solano, Directora.—(IN2015002189).

MERCURIO FLAMINGO OCHO SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Vicky Stenger Goodloe, mayor de edad, viuda, empresaria, vecina de Guanacaste, portadora del pasaporte de mi país número tres cero tres dos ocho cero tres uno siete, en mi condición de presidenta con facultades suficientes para este acto de Mercurio Flamingo Ocho Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-267085; propietario de la filial de la provincia de Guanacaste 5-31703-f-000

del Condominio Residencial Punta Plata IV cédula jurídica 3-109-310396, dado que el plazo del nombramiento del administrador ya no está vigente, solicito al Registro Inmobiliario, Propiedad Horizontal, la reposición de los libros de Caja, Actas de Asamblea de Condóminos y Junta Directiva, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Inmobiliario. Departamento de Propiedad Horizontal.—Vicky Stenger Goodloe, Presidenta.—(IN2015002254).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, se cita a interesados y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro de los quince días hábiles a partir de la primera publicación de este aviso, ante la notaría de la notaria Catalina Soto Mora, sita en San José, Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio Los Balcones A, primer piso, ANS, en virtud de la venta de ciertos elementos del establecimiento mercantil tipo almacén ubicado en San José, avenida Central, entre calle central y primera, contiguo a la Liberia Universal propiedad de la sociedad Tres-Ciento Uno-Seiscientos Siete Mil Quinientos Diecisiete S. A., a favor de la sociedad Rosh Anak S. A. La escritura pública mediante la cual se documenta dicho traspaso se tramita ante esta Notaría por lo que cualquier comunicación de interesados deberá dirigirse a esta notaría en la dirección indicada.—Licda. Catalina Soto Mora, Notaria.—(IN2015002447).

Por este medio se le comunica a todos los interesados que la sociedad debidamente constituida bajo la legislación costarricense denominada Integra Legal S. A., con cédula jurídica 3-101-687243, ha adquirido el establecimiento mercantil de Servicios Notariales SSG de Costa Rica Limitada, con cédula jurídica 3-102-447442 ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, Torre 1, 5° piso. Se cita a los interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso en la dirección antes prevista, a comunicar cualquier objeción. Se recibirán notificaciones adicionalmente al fax número (506) 2208-9999, a la atención de Vera Flores Flores.—San José, 01 de octubre del 2014.—Lic. Said Breedy Arguedas, Notario.—(IN2015002487).

Por este medio se le comunica a todos los interesados que la sociedad debidamente constituida bajo la legislación costarricense denominada Integra Legal S. A., con cédula jurídica 3-101-687243, ha adquirido el establecimiento mercantil de Backoffice and Rental For Companies Limitada, con cédula jurídica 3-102-303720 ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, Torre 1, 5° piso. Se cita a los interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso en la dirección antes prevista, a comunicar cualquier objeción. Se recibirán notificaciones adicionalmente al fax número (506) 2208-9999, a la atención de Vera Flores Flores.—01 de octubre del 2014.—Lic. Said Breedy Arguedas, Notario.—(IN2015002490).

LÍNEAS AÉREA COSTARRICENSE S. A.

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
6976	400	J

Nombre del accionista: Lininger Ross Bárbara. Folio número: 5291.—11 de noviembre del 2014.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2015002494).

ALMACÉN OLLER SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita María Gabriela Miranda Urbina en mi condición de apoderada especial de la sociedad Almacén Oller Sociedad Anónima, hago constar que mediante contrato de las doce horas del veintidós de octubre del año dos mil catorce la sociedad Oller Abogados Sociedad Anónima, cedió la titularidad de la marca Oller

Abogados (Diseño) en clase 49 internacional, registro número 121776; a favor de la sociedad Almacén Oller Sociedad Anónima. Se cita a todos aquellos acreedores e interesados para que dentro del término de quince días a partir de la primera publicación se presenten a hacer valer sus derechos. Es todo.—San José, ocho de diciembre del dos mil catorce.—Lic. María Gabriela Miranda Urbina, Notaria.—(IN2015003331).

La suscrita María Gabriela Miranda Urbina en mi condición de apoderada especial de la sociedad Almacén Oller Sociedad Anónima hago constar que mediante contrato de las doce horas del veintidós de octubre del año dos mil catorce la sociedad Oller Abogados Sociedad Anónima cedió la titularidad de la marca Ali Alianza Legal Latinoamericana (Diseño) en clase 49 internacional, registro número 175282; a favor de la sociedad Almacén Oller Sociedad Anónima. Se cita a todos aquellos acreedores e interesados para que dentro del término de quince días a partir de la primera publicación se presenten a hacer valer sus derechos. Es todo.—San José, ocho de diciembre del dos mil catorce.—Lic. María Gabriela Miranda Urbina, Notaria.—(IN2015003333).

La suscrita María Gabriela Miranda Urbina en mi condición de apoderada especial de la sociedad Almacén Oller Sociedad Anónima hago constar que mediante contrato de las doce horas del veintidós de octubre del año dos mil catorce la sociedad Oller Abogados Sociedad Anónima, cedió la titularidad de la marca La Bodega en clase 49 internacional, registro número 121723; a favor de la sociedad Almacén Oller Sociedad Anónima. Se cita a todos aquellos acreedores e interesados para que dentro del término de quince días a partir de la primera publicación se presenten a hacer valer sus derechos. Es todo.—San José, ocho de diciembre de dos mil catorce.—Lic. María Gabriela Miranda Urbina, Notaria.—(IN2015003335).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros, se encuentran morosos. Dicha publicación se realiza conforme con el artículo 981 del Código de Comercio.

Nombre	Cédula
Abdelnour Esquivel Nancy María	700490032
Acevedo Amerling Olga Emilia	103971268
Acosta Maroto Carlos	601560561
Acosta Vega Miriam Mayela	202690467
Agüero Chinchilla Laura	110270372
Aguilar Bloise Hugo	103460763
Aguilar Morales Norma Isabel	105020970
Aguiluz Milla María Leticia	107060828
Alabi Ramos Mario Salvador	800710835
Alarcón Navarro Antonio	10776651813
Alemán Zamora Miguel Ángel	270171622099620
Alfaro Artavia Silvia Patricia	105790363
Alfaro Bermúdez Roberto	107830268
Alfaro Bolaños Roberto	106310294
Alfaro Chavarría Yorlenny	204660790
Alfaro Fernández Enrique José	202000488
Alfaro Madrigal Lindsay	202890331
Alfaro Pérez Jorge Alberto	401041395
Alfaro Ruiz Shirley Patricia	502960944
Alfaro Sánchez Marvin Geovanni	112230244
Ali Arroyo Elizabeth	103650577
Alpízar Lobo Danilo	203240810
Alvarado Rodríguez Ingrid	112060865
Alvarado Vásquez Gladys	202980400

Nombre	Cédula
Álvarez Fuentes Adriana	603610793
Álvarez González Francisco	106749462786
Alzate Quintero Bertah Gladys	4201297840028
Amador Berrocal Sonia María	104530058
Amador Brenes Sofía	301951053
Andrés Carmona Patricia	105060688
Anfossi Gómez Andrea	425817761152
Angelini Mora Alexander	106400494
Angulo Hernández Marisol	602280707
Araujo Aguilera Ana Cecilia	000008385
Arauz Muñoz Jeannette María	602390446
Araya Madrigal Héctor Manuel	105730915
Araya Retana José Antonio	104490484
Araya Serrano Vera Violeta	104130046
Arce Rodríguez Jessica Patricia	109490828
Arias Araya Guiselle	203890843
Arias Castillo Elvis	105440819
Arias Chuquen Ana María	301540385
Arias Córdoba Carlos	000413427
Arias Delgado María Pilar	105250412
Arias Espinoza María de la Car	104070423
Arias Medina German	502050709
Arias Solera Olga Lidya	109270165
Arnesto Moya Silvia	106880683
Arroyo Jiménez Margarita	103640119
Arroyo Leitón Jacqueline	105820879
Arroyo Porras Rodolfo Enrique	202740123
Artavia Fernández Irene	107790719
Artavia Murillo Natalia	109090387
Ayerdis Herrera Guadalupe Justina	27010062140862
Aymerich Matute Douglas	105140230
Azofeifa Arce Randall	107980981
Azofeifa Mora Olga Martha	103830445
Azurdia De Lon Jorge Rogelio	240938761280
Badilla Castro Carmen Alba	900510058
Baldares Carazo Eduardo Enrique	301770353
Baldizon Fernández Isaac	106030064
Balhen Ardila Jesús	420915492288
Ballesterero Cruz Marilú	701100431
Baltodano Taylor Gabriel Arcan	104570770
Barahona Droguet Manuel	33094250161
Barboza Chavarría Gerardo	108230069
Barboza Lépiz David	401021118
Barboza Matamoros Viviane	109950682
Barboza Zamuria Roberto Francisco	800480557
Barr Dixon Zaida Elena	700580196
Barrantes Céspedes Guido Ricardo	601450114
Barrantes Chavarría Miguel Antonio	104680297
Barrantes Madrigal Olga Marta	400750927
Barrantes Moreno Santos Gerard	502210301
Barrantes Moya Ana Cecilia	104370037
Barrantes Valverde Carmen Ligia	104650192
Barrientos Chacón Rita María	104091339
Barrientos Mora María Antonieta	105850801
Befus Boedeker Timothy Jhon	1759952010096

Nombre	Cédula
Beirute Lucke Carlos	106140518
Bejarano Caballero Mario Félix	315170814004289
Beluche Velásquez Giovanni	280993404542
Benavides Flores Marlene	401310403
Benavides Murillo Dixie María	401070308
Benavides Vargas Carlos Alberto	401790473
Bermúdez Alfaro Cynthia	700870064
Bernal Luis Esteban	202004940
Blanco Campos Grevin Enrique	203470203
Blanco Francesa Ana Victoria	900450312
Blanco Jiménez Luis Ángel	104840703
Blanco Vado Jessenia	502780372
Blandon Noguero Carmen María	000179745
Bogantes Cantillo Evelyn	303850526
Boheme Lescure Daniel	100739907248
Bolaños Soto Carmen Lucía	107420615
Bonilla Chinchilla Álvaro	105080571
Bonilla Gómez María Cecilia	106460258
Bonilla Montero Carlos Eduardo	103590490
Bonilla Oconitrillo Ibo	202761496
Bonilla Sandoval Lastenia	302090542
Bourland Hawley David	1457649
Boza Araya Maria de los Ángeles	104910771
Boza Venegas Yessica	111360702
Brenes Brenes Humberto	900550838
Brenes Gómez Marta Lorena	301730464
Brenes Gómez Miguel Ángel	27012550764392
Brenes Mata Rosa Eugenia	302740064
Brenes Papayorgo Aspasia	301910397
Brenes Rojas Eugenia María	400920722
Brenes Solórzano Elvis Eduardo	109930976
Brown Glorer Bonnie Kay	175721517053
Brown Read Lawrence	175804228439
Brown Vega Deily	303150847
Brun Bessonart Washington	19993402
Bustos Chaves Ricardo	700920991
Cabal González Antidio	11936192750
Caballero Green Elizabeth	02997428001000594
Cabezas Caggiano Ana Isabel	103280963
Cabrera Padilla Roberto	11192400122
Calderón González Rolando	8290337
Calderón Murillo Maricruz	107990081
Calderón Vásquez Teresita	106000793
Calvo Calvo Natalia	694135726162
Calvo Cruz Rafael Ángel	202540063
Calvo Gamboa Guisselle	105880419
Calvo Mora Xinia Liz	105120890
Calvo Nigro Ricardo	103870466
Calvo Sánchez Vera Violeta	203500607
Camacho Bermúdez Óscar Gerardo	106640019
Camacho Calderón Nora	108130137
Camacho Padilla Jonathan	109640810
Camacho Vargas Abdón Alberto	106230550
Camacho Vargas Luzmilda	301550675
Camarillo Vera Elvira	10772115

Nombre	Cédula
Cambronero Brenes Eugene José	204560326
Cambronero Carvajal José Alberto	202230699
Cambronero Chacón Álvaro Enrique	401200630
Campos Blanco María Lourdes	106960826
Campos Campos Eliécer	201910404
Campos Cubillo Jacqueline	106720162
Campos Hernández Rodrigo Humberto	302670462
Campos Sandi Jorge Luis	401050788
Campos Vargas Mariana	105520114
Canales Barrantes Carlos Luis	302520925
Cano Carvajal María Cecilia	601240224
Caravaca Cárdenas Gerardo	104420109
Carboni Méndez Ana Victoria	105560956
Carcache Chaves Percibal	103870603
Cárdenas Guerrero Hernando	42576035687
Cárdenas Vidal Mario	12178089894
Carguil Carguil Moisés Dionisio	280623632384
Carmioli Jiménez Ana Isabel	107630651
Carpio Solano José Alberto	302630395
Carranza Chryssopoulos Ethel	107050106
Carrillo Santacruz Juan Israel	800610412
Casal Umaña Jenny Isabel	105890541
Cascante Gómez Fernando Antonio	104970873
Cascante Hernández Carlos Eduardo	105290431
Cascante Retana Rebeca	110710928
Castillo Guerra Apolinar	280132642005115
Castillo Sáenz Cire	42564964187
Castillo Solórzano Edda	202940045
Castro Castro Lilliam	203320880
Castro González Luz Elena	107370622
Castro Jiménez Gabriela	303600493
Castro Ledezma Elena	12074975308
Castro Lobo Manuel Rafael	104100705
Castro Méndez Paulina	104980360
Castro Mora María Argentina	103220912
Castro Quesada Carlos Joaquín	103950590
Castro Quesada Roy	107050740
Castro Ramírez Sandra	104210104
Castro Salazar Segundo	203220796
Castro Solís Ana Mercedes	202540433
Cazanga Moncada Osvaldo Rodolfo	12176271720
Cedeño Chacón Rafael Antonio	105590517
Cedeño Molinari Cristina	109670970
Centeno Caffarena Leyla	000004457
Cerdas Álvarez Víctor	501830897
Cerdas Chavarría Álvaro	601290809
Cerdas Chavarría José Alberto	302670067
Cerdas Sáenz Gustavo Adolfo	302420266
Céspedes Morales María Anabell	203240563
Chacón Alvarado José Rafael	104120120
Chacón Cisneros Danixia	110040481
Chacón Fraija Ana Rebeca	110800671
Chacón Mora Rosibel	106990057
Chacón Valverde Dollybeth	700670577
Chacón Villegas María Lía	501800948

Nombre	Cédula
Chavarría Monge Francisco Javier	106480288
Chaverri Villalobos Ana Gabriela	107540765
Chaves Alvarado Luis Arturo	600980346
Chaves Castro Maritza	107490128
Chaves Herrera Hernán	602060026
Chaves Herrera Luis Alberto	400950603
Chaves Hidalgo Julia Haydeé	105120773
Chaves Sandoval Xinia Monserra	401320630
Chaves Somarribas Teresita	105700543
Chaves Umaña Patricia	106460548
Chil Rodríguez Inés María	315179539
Chinchilla Fonseca Odette	106590464
Chinchilla Hoff Gioconda	105670007
Chinchilla Jiménez Roxana	105770561
Chkriil Elena	6949716698
Christie Saldaña Ayza	701090649
Cisnado Torres Xiomara	000657283
Clachar Sibaja Ana Cecilia	103690572
Colombari Matamoros María Gabriela	105240485
Colon Peña Arama Aurora	14092212120
Conejo Morales Luis Fernando	106850854
Cordero Díaz Ricardo Manuel	104760472
Cordero González Álvaro	105180134
Cordero Martínez Manuel Francisco	600740976
Cordero Montealegre Ramona	6160599
Cordero Sanabria María Isabel	106100251
Cordero Tames Kattia	204870476
Cordero Trejos Katya	106930649
Córdoba Mena Laura	105790795
Córdoba Sequeira Alberto	106330430
Coronado Alcocer Ruth	800720569
Coronado Coto Gabriela	108830387
Corrales Chacón Luis Fernando	105450844
Corrales Guadron Juan Carlos	108670792
Corrales Sánchez Olga	900010069
Corrales Ugalde Francisca	700460344
Correa Ortiz Olman Miguel	700720225
Cortés Angulo Genaro	501570538
Cortes García Isela	204660468
Cortés Morales Óscar	106770152
Cortes Ramírez William	602150339
Coto Loria María del Carmen	302990419
Cruz Barrantes Roxana	203700952
Cruz Bertolone Flory	102690633
Cruz Castro Albis Yolanda	204000590
Cruz Ramírez Pedro Elías	203890070
Cruz Solís Marianela	112390403
Cuadra Solís Miguel A.	104001310
Cuaresma Chaves Sara Adriana	106650626
Cubero Rodríguez María Azalia	204090801
Cubillo Rodríguez Manrique A.	108830487
Cuello Nieto Cesar Augusto	375111890180
Dávila Haas Yolanda	900870117
De Franco Montalvan Nidia	1169281737563
De la Pena Arana Rafael	700840508

Nombre	Cédula
De León Reid Eneida	700950649
De Marco González Rosalina	203120158
De Obaldía Valdez Franklin	41031420
Del Prado Zurita Silvia Jessica	455190717002644
Delgado Agüero Ana Lucía	104160167
Delgado Araya Rocío	108000255
Delgado Esquivel Damaris	401260666
Díaz Bermúdez Rodrigo	104240639
Díaz Chavarría Jessica	110100027
Díaz Hernández Ulises	502400686
Díaz Li Alda Nuria	501640866
Díaz Muñoz Ruth Mary	104020010
Díaz Solís María del Pilar	601860685
Diermissen Rodríguez Jurgen	108170155
Dobles Badilla Marco Antonio	400990496
Doina Ciorobea Elena	784010861
Duarte Buzano Pablo	501441084
Duarte Caballero Enoc Antonio	155801088610
Duarte Molina Henry	501740953
Duarte Monge Laura	111460786
Duran Barquero María de los Ángeles	301810185
Duran Cubillo Ofelia	103990145
Durini Florian Marta Alicia	240815711089
Duverran Guzmán Luis Carlos	106030889
Elizondo Salas Yanory	501540195
Elizondo Salazar Randall	106510641
Enríquez Caruzo Cesar Pablo	601510292
Enríquez Prado Carlos Alberto	000217236
Escalante Rivas Cecilia del Carmen	220177612007010
Espeleta Delgado Virginia María	104120773
Espinoza Gómez María Rosario	108630364
Espinoza Sánchez Efraín	205750180
Esquivel Arias Jorge Manuel	106130680
Esquivel Segura Laura Nataly	110270470
Esquivel Solís Karen	131391725
Esquivel Solís Olga María	104970889
Falcón Calero Eustacio	600590885
Fallas Cambronero Xinia María	502160052
Fallas Escobar Cristhian	701450241
Fallas Jiménez Carmen Lidy	105580325
Fallas León Ana Cecilia	103510320
Farias Caro Osvaldo	121805621103
Feeney Searle Edward Jude	464217501418
Fernández Amon Julio	105230902
Fernández Bailey Alicia	700680475
Fernández Brenes María Elena	202850162
Fernández Bustamante Patricia	104680076
Fernández Campos Leonel	204210367
Fernández Carballo Rodolfo	202950755
Fernández Espinoza Saúl	105000568
Fernández Fallas Merle	108180602
Fernández Garro Milton Jesús	901050987
Fernández Mora Verónica	205240121
Fernández Pérez Maricruz	302950874
Fernández Prada Dimitri	110010160

Nombre	Cédula
Ferrandino Bustos Rosa Eugenia	900120387
Flores Flores Jorge	800390343
Flores Guillen Dewithz	900730885
Flores Meléndez Carlos	800430923
Flores Molina Nelson	2201180915684
Flores Rojas María Eugenia	900400869
Flores Sandi María del Pilar	204880546
Fonseca Arce Silvia	104680720
Fonseca Quirós Iris	400700822
Fonseca Retana Gerardo Enrique	104030944
Formiga Sosa Nidia Ester	8950402
Frech Ayub Sandra Irene	105170581
Frenkel Berger Armando	71000632380000065
Fuentes Knight Ana Lucía	000088678
Fuentes Salas Rony	900540499
Gallardo Martínez Helio Cesar	42576057
Gallegos Solís José María	900120901
Gallo Capuano Amalia	758732261284
Gálvez Orrego Segundo Cueva	000749348
Gamboa Acuña Johnny	104050753
Gamboa Cartín Flor	401110791
Gamboa Chaves Loys	112200518
Gamboa Murillo Elvi Siney	501180924
Gamboa Quirós Roxana	104310350
Gamboa Viquez Edgardo	105770697
García Burchard Mercedes	117815153330
García Castillo José Gerardo	105820735
García Ugalde Mayela	103900416
Garita Pacheco Luis Alejandro	302770064
Gatgens López Sara	601050179
Gattgens Maykall Victor Hugo	600971037
Goebel Mc.Dermott William Anthony	107920102
Gómez Bustos María Ruth	501220532
Gómez Cernada Marta Mayra	3151642343753
Gómez Contreras Víctor	105720070
Gómez Jiménez Aurora	303620796
Gómez Martínez Silvia Verónica	270159542092318
Gómez Navarrete Daniela	112540035
Gómez Pérez Elieth	502310136
Gómez Salguero Ida Elena	900510144
Gómez Segura Mónica	110100576
Gómez Ulloa Álvaro	106260179
Gómez Villafuerte Ronny Martín	106780089
Goncalves Goncalves Luisa	41575852158
González Gamboa Maribel	203590313
González Hernández Carmen María	105620045
González Herrera Ana Lorena	204230457
González Mora María Gabriela	113520413
González Morales Sivia	2401200101503
González Ortega Eugenia María	401170547
González Ruana José María	726563812134
González Serrano María de los Ángeles	202650089
González Vásquez María del Rocío	105070094
González Vásquez Maritza	503040881
Goñi Vindas Alexandra	105980708

Nombre	Cédula
Goyenaga Calvo Guiselle María	105920076
Granados Villalobos Carlos Luis	108450599
Grillo Abdelnour Laura	109120934
Grillo González Giselle	107280569
Gromilina Gromilin Olga	6949428175
Guerrero Ugalde Liseth	303020629
Guier Almanza Ana Cristina	104090587
Guiltrisch Venegas Ovidio	600961066
Gutiérrez Camacho Mayra	104000489
Gutiérrez Elías Roxana	204890419
Gutiérrez Martínez Lilliana	103970888
Gutiérrez Rodríguez Helen	109630108
Gutiérrez Villafuerte Úrsula	501690481
Guzmán Arguedas Mariam Elvethia	108810682
Guzmán Hernández Tomas de Jesús	073153141797
Guzmán Rodríguez Lillian	602490791
Guzmán Zeledón Carmen Florencia	109980363
Harro Asmat Rosa Amelia	1734266
Heinen Axmann Patrick	704189115001774
Helwig Bowman John Frederick	100816178630
Hernández Álvarez Mary Paz	108580917
Hernández Martínez Napoleón	106030529
Hernández Ureña Luis	106110518
Hernández Vargas Arnulfo	400840516
Hernández Villalobos Jorge Enrique	401000689
Hernando de Miguel José Manuel	2004072601271
Herrera Monzon María	109530613
Herrera Porras Raúl	202821298
Herrera Ramírez Mariana	110230698
Herrera Sancho Yolanda María	900590775
Herrera Vargas María Felicia	900510228
Hidalgo Abarca Zulema	106390221
Hidalgo Jiménez Marcela María	107280278
Hidalgo Meléndez Ronald	107810791
Hidalgo Morales Ruth	106860278
Huertas Ramírez Maricela	602660584
Huezo Chavarría Ana Isabel	600820496
Inigo Tello Guido Rene	11425921
Izaguirre García Francisco Javier	601130905
Izaguirre Santamaría Ricardo	800250342
Jaén Rosales Ana María	501830933
Jara Amores Grethel	205140232
Jenkins González Sandra	202860576
Jiménez Alvarado Paula	111260414
Jiménez Arias Ivannia María	401330692
Jiménez Cartín Diego José	111010501
Jiménez Carvajal Álvaro	105270749
Jiménez Chavarría Didilia	900560105
Jiménez Coronado Michelle	109150006
Jiménez García Rosibeth	104820366
Jiménez González Carmen	401010777
Jiménez León Ahmed	109110829
Jiménez Madrigal Mabel	110250700
Jiménez Montero Orlando	106220074
Jiménez Ocampo Lidieth	501860257

Nombre	Cédula
Jiménez Rodríguez Daniella	111780255
Jiménez Rojas Benjamín	104130036
Jiménez Sánchez María Elena	107350848
Jiménez Solano María Isabel	900490829
Kaver Chacón Randall	106610289
Kepfer Gámez Flora Marta	103790003
Kolm Keller Joan	100781168012
Kostelnik Mlynkova Marta	800730088
Kozicki Jones Sonya	702076063
Larios Murillo Zelma Iris	401260095
Latino Pérez Mireya Indiana	800660785
Law Wan Yuen Cheong	800820436
Lawson Marchena Ólger	502100232
Leal Barquero Katherin	107940609
Leandro Marín Cesar	303040239
Leer Guillen Vivian Sylvia	103190614
Leitón Arrieta Karol	109310991
Leitón Solano Carlos Eduardo	104070748
Leonhardes Ulloa German	105330844
Lizano Vincent Dora Elena	104040668
Lobo Rodríguez Lorena	401180270
López Chaverri Susana	108110677
López González Anastasia	107860350
López Láscares Ruth	601310721
López León Ana Virginia	104190580
López López Rogelio	600840698
López Moraga Zailyn Vanessa	503030108
López Vargas Argentina	203870952
Loria Campos Jenny	106570557
Luque Bonomi Corina Albina Francini	000117938
Machado Aguirre Porfirio José	800530870
Machado Ramírez Manuel Antonio	302410405
Madrigal Corrales Natalia	901000615
Madrigal Jirón Carmen Luisa	104600873
Madrigal Mora Greivin Adalberto	106180848
Madriz Quirós Mariela	109560482
Manrique González Eliana	800470029
Marín Cedeño Leda Patricia	110680489
Marín Herrera Tomas Ricardo	84597
Marín Picado Carmen	602150466
Marín Rojas Allan Roberto	110800281
Martén Rodríguez Teodoro	101830835
Martínez Álvarez Yorleny	106900867
Martínez Araya Elexer	700620698
Martínez Barrientos Norma	501010754
Martínez Rodríguez María de los Ángeles	600950479
Martínez Rodríguez Sonia	401160388
Martínez Zorzo Luis	000212188
Masis Muñoz Ana Isabel	106140680
Mata Rivera Enrique Javier	302210654
Mata Rodríguez Lizbeth	105370588
Mayorga Motta Michel Nalina	27011102847248
Mc Curley Ort Michael	175827518746
Mc Donald Hynes Erika	701190980
Medina Mendoza Wilfredo	135re071164

Nombre	Cédula
Mejía Ávila Héctor Gerardo	103790650
Mejía Villalobos Ana Tatiana	111330939
Meléndez Arias Luis Carlos	104530321
Meléndez Casas Alfredo Andrés	800620277
Mena Amador Rebeca	110490591
Méndez Barrantes Ana Cecilia	202300284
Méndez Carballo Alexis	502200035
Méndez Mc Lean María	105240463
Meneses Rodríguez Sharay	301920970
Merino Carmona Pablo	103810656
Mesen Vega Ana Rocío	106680744
Meyers Skredsvig Kari	175658636850
Meza Valverde Marcelo	204120949
Milla Lainez Víctor Manuel	260761731634
Miller Watler Sofía Lorena	700740535
Miranda Angulo Ricardo	700720731
Miranda Fonseca Beatriz	401090684
Molina Gómez Julia Yadira	501361272
Molina Varela Wendy	109860834
Monge Bermúdez Rosa Noemy	104270212
Monge Mata Johnny	107380483
Monge Rojas Jeannette	104250161
Montero Rivera Nury Gabriela	601680088
Montes de Oca Castellanos Elpidio Luis	800560405
Montoya Arce Marvin	302400840
Montoya Gómez Édgar Antonio	109450725
Montoya Marín Cristóbal	104131248
Mora Alpízar Gerardo	202890993
Mora Amador Jorge Luis	104760459
Mora Fallas Gregory	106580177
Mora Goñi Rafael Enrique	109110767
Mora Hernández Marco Antonio	700440661
Mora Herrera Noemy Estela	303040405
Mora Iglesias Emmanuel	107250817
Mora Madrigal Adriana	109640023
Mora Masis Karla Adriana	111950715
Mora Mora Ana Guiselle	104960755
Mora Mora María Edith	104760416
Mora Oconitrillo Belia María	104160413
Mora Rojas Francisco	204590734
Mora Salazar Fanny	112010052
Mora Soto Lisette	401290307
Mora Tabash Layla	107040127
Mora Zamora Arabela	202890475
Morales Meza Ana Lorena	104580846
Morales Monroy Baudilio	800720354
Morales Navarro Manuel Guillermo	104580696
Morales Ramírez Walter Lisandro	303660111
Morales Soto Virginia	202760198
Moreira Fernández Claudia	109010625
Morera Vargas Idannia	205200694
Morua Chacón María de los Ángeles	301931245
Morum Vargas Arlene	107780014
Morun Naranjo Giovanni	502280878
Moya Arguedas Édgar	302300674

Nombre	Cédula
Moya Chacón María Isabel	601040975
Muñoz Gual Rene Agustín	315345453285
Muñoz Muñoz Francisco	108420454
Muñoz Arias María de los Ángeles	202490174
Muñoz Chaves Andrea	603260306
Muñoz Escalona Francisco	4250198240001
Muñoz Muñoz Agnes Beatriz	104350995
Muñoz Reyes Sandra Emilia	000367061
Murillo Alfaro Marcos	202480363
Murillo Barrantes María Isabel	202740143
Murillo Castro Olbi Mayela	602430004
Murillo Fletes Rosa Melba	600720862
Murillo Gamboa Olga Margarita	401260285
Murillo Ramírez Alexander	303060764
Murillo Rojas Isaura Sofia	111180786
Murillo Varela Yanis	202950960
Murillo Zúñiga Grace María	104200412
Nasielkier Minkus Mary	1075753538
Navarro Byfield Suhey Melissa	701700715
Neira Lermanda Sylvia Gabriela	12179156996
Nelson Banton Carlos	700481463
Nema Vidaurre María Rosa	103660346
Neves Barrantes Herta	41592741219
Núñez Mora Dimas	105180424
Núñez Quirós Soledad	2309643
Núñez Zannini Zoila Eugenia	105710763
Núñez Araya Manuel	203950582
Núñez López Lesterh	503410741
Núñez Méndez William	302880696
Obando González Jorge Arturo	301930489
Obando Hernández Annett Lorena	602140508
Obando Obando Felipe	601020827
Obando Sánchez José Enrique	103921427
Ochoterena Barrena José Antoni	8106122
Oconitrillo Madrigal Susana	205450042
Oconitrillo Morales Juan Pablo	502550034
Oguilve Pérez Jean Jacques	900750105
Ohlsson Ohlsson Anita Teresita	7886151920
Oliva Torres Mauricio Alfredo	800560065
Orias Arguedas Javier	106830105
Orias Lezama Lydio Teofilo	502000208
Orozco Alpízar Marlen	202770121
Ortega Acuña Mario de Jesús	1350028540019
Ortega González Karen	107330872
Ortega Matarrita Santos Arles	501650295
Ortega Morales Gabriela	111920445
Ortega Rodríguez Lidiethe	601560457
Ortiz Cubillo Nelly Elvira	503430588
Ortiz Stradtmann Paulina	106220058
Ortiz Vargas Luis Alberto	401060035
Osés Álvarez Ligia María	400970273
Pacheco Araya Karol	108170948
Pacheco Moreira Denia	203760867
Pane Sánchez Bernal Alonso	106230496
Parchment Carter John Arthur	000334553

Nombre	Cédula
Parini Segura Oscar Alberto	104530219
Parish Ferwerda Janet Marie	736217501619
Peña Bohorguez Gloria Estella	000558325
Peralta Mora Kathia María	900850126
Pereira Gamboa Ana Cristina	105530644
Pereira García Carla	135251654
Pereira Mata Liddy Anabelle	302470413
Pérez García Víctor	172400063717
Pérez González Claudio	2172915001225
Pérez Moreno Patricia Deyanira	113150481
Pérez Sánchez Beatriz	900260498
Pérez Zamora Albertina	203030696
Piatkina Irina	69493724678
Picado Sanabria Sergio	107140950
Pifarre Pan Alicia Silvia	40573637276
Pinnock Allen Di Marie	700860089
Pinto Contreras Rolando Nelson	425941991453
Pitti Quintero Ángel	492377
Plummer Alleyne Izkah	701630034
Pochet Escalante Guiselle	104400889
Polo Cheva Demetrio	8141632
Porras Anchía Tatiana	106370255
Porras González Elvis	203240858
Porras Jiménez Ingrid	502320326
Porras Soto Guillermo	105220612
Portilla Campos Ileana	107000538
Pujol Sobalvarro Roxana	500830082
Quesada Acuña Gilbert	203880012
Quesada Contreras Mercedes	203350467
Quesada López Anabelle	104191471
Quesada Montiel Edwin	602950040
Quesada Ortega Yubolda	106230896
Quesada Porras Marvin	203540120
Quesada Rodríguez María Herminia	103490527
Quesada Sancho Rolando	203010075
Quesada Ugalde Luis Fernando	105620311
Quesada Víquez Calixto Gerardo	202590011
Quijano Mora Catalina	900710106
Quijano Rocha Milagros del Rosario	27010081440989
Quintanilla Sol Virginia Emily	800610256
Quintero Montero Rodrigo	102970949
Quintero Zorita Fidel Ernesto	28013302005119
Quirós Benavides Carlos Alberto	401020131
Quirós Madrigal María Cecilia	601270794
Quirós Morales Nury	104500673
Quirós Ramírez Victoria Eugeni	401070860
Quirós Rodríguez Bernal	106210668
Quirós Vargas Ana Georgina	105540708
Ramírez Arias Anabelle	104020569
Ramírez Bravo Jorge Eduardo	110470251
Ramírez Caro Jorge	4201270402765
Ramírez Escobar José Alonso	4201241242732
Ramírez Esquivel Juan Carlos	401200963
Ramírez Flota Pedro	800720233
Ramírez Gonzaga Sandra	105220940

Nombre	Cédula
Ramírez Saravia Guillermo	103840147
Ramos Pinzón Guillermina	118618782342
Rendon Rojas Edelma	112758471676
Retana Mata Jean Carlo	108780325
Reyes Castro Aracelly	701030198
Reyes Meza Juan Rene	4696
Richards Colley Mark	4240459
Richards Colley Ruth	04027200023
Richardson Julson Mary Jane	100789218168
Riffert Betancourt Vilma Patricia	105400372
Rivel Brenes Victoria	302290731
Rocha Marengo Manuel Salvador	000095235
Rodríguez Alpízar Cindy Vanessa	110920257
Rodríguez Barquero Guiselle	104960622
Rodríguez Molina Judith	105510873
Rodríguez Mora Susana Cristina	111370629
Rodríguez Otero Victoriano	04010201060
Rodríguez Pacheco Indira	204790003
Rodríguez Picado Minor	107580407
Rodríguez Rodríguez Armando	203270607
Rodríguez Rodríguez Kerlyn María	603080043
Rodríguez Rodríguez Ma. Alicia	111030711
Rodríguez Vargas Nuria	205050555
Rodríguez Vega Ana Carolina	107030415
Rojas Robles Roxana	111000449
Romano Chaves Marisol Mayela	602640755
Romero Castillo Mariela	303820275
Romero Sepulveda Rodia Renan	800570853
Rosales Ortega José Bernardino	2601008271971
Rosales Rodríguez Aman Alberto	105160325
Rounda Araya Gabriela María	900490160
Ruíz Méndez María de los Ángeles	107210748
Saborío Dobles Luis	108490234
Saborío Jiménez Silvia Guiselle	106050355
Sadler Jordan Jack Jordan	100758757529
Sáenz Hernández Sonia	103210363
Saenz Umaña Randall	108260293
Saint Louis Adelson Jean Adelson	3359663263
Salas Gómez Agnes Guiselle	502480541
Salas Hernández Gloria	401470339
Salas Huertas Óscar	109880706
Salas Murillo Ana Lorena	106150858
Salas Ramírez Javier	900410457
Salas Soto Esteban	109950708
Salazar Alvarado Jorge Antonio	401180397
Salazar Escamilla Ana Lorena	105050273
Salazar Jiménez Sonia María	103570020
Salazar Ugalde Marjorie	107160202
Salazar Vargas Ligia Teresita	103350303
Salazar Villalobos Jeannette	401690351
Salazar Villegas Marco Antonio	900540285
Salguera Ramos María de los Ángeles	502740001
Sanabria Monge Rosalinda	302090920
Sánchez Alan Omar Steven	113570353
Sánchez Chaves José Alberto	502020241

Nombre	Cédula
Sánchez Chourio Marco Vinicio	480106713885
Sánchez Corrales Víctor	103470529
Sánchez Flores Gabriela	602450164
Sánchez López Elizabeth	102510218
Sánchez Méndez Cynthia	109110457
Sánchez Montoya Rosa de los Ángeles	107370937
Sánchez Quesada Víctor Hugo	700750340
Sánchez Rodríguez Sonia	105750747
Sánchez Sibaja Sira María	106320909
Sánchez Zamora María Julia	202751331
Sandi Jiménez Gilberto	105540083
Sanga Tomasevic Teresa Blanca	405148139000919
Saravia Cruz Roberto Antonio	220142612007099
Savoini Oliva Virginia	8054053
Schafer Wilhelm Heinrich	000219466
Schirlzeth Fallas Rosa Irene	107240039
Segura Herrera Rafael	103510216
Seleznev Noguina Olga Viotorvna	800730647
Sequeira Barquero Marco Antonio	301940649
Sequeira Vindas Alejandro	106020863
Sibaja Montoya Leonardo	601190521
Siles Cubillo Johnny	107200718
Silva Acevedo William	800500736
Sol Wilson Sandra	22010225593969
Solano Castro Franklin	203720324
Solano Cervantes Flor de María	301690281
Solano Lizano Candy Johanna	111000978
Solano Ortega Manuel Aquiles	302440629
Solano Rodríguez Gerardo	401410865
Solís Aguilar Aurelia	108080600
Solís Godínez Ronald Bernardo	106440455
Solís Navarro Jeny	107700801
Solís Sánchez Pedro	202300880
Solís Urbina María Nela	836037
Solís Vicenzi María Lilia	106400923
Solís Zecena Salvador	071150053983
Solórzano Bolaños Ana Cecilila	204010913
Solórzano Miranda Zaida Lidiette	502130836
Soto Acosta Marco Tulio	107800124
Soto Carvajal María de los Ángeles	204040121
Soto Castro Nuria	104000508
Soto León Jeimy H.	502940859
Soto Lugo Gloria	108330400
Soto Murillo Walter	103990550
Soto Rodríguez Gladys Cecilia	102740626
Stefanov Todorova Veselina Ilieva	800740516
Steinhardt Vogt Ronald Glent	100745737326
Steinvorth Fernández Christel	104680054
Stoviak Eckman Joy Rae	180590435
Tablada Cruz Blanca Olga	800600936
Teruel Fernández Hernán	000088183
Tobar Osegueda Luis Ernesto	2201294836769
Torres Calvo Alicia	202730220
Torres Lazo Édgar Hugo	000730395
Torres Quesada Mayela María	105800387

Nombre	Cédula
Tortos Pérez Vanessa	303500361
Traversa Diminici María Cecilia	13899956n
Triana Cabrera Dailin	3151747040047
Turof Zweben Susan	175863159040
Ubiera de Jesús Severino	1405983542
Ugalde Calvo Luz Estrella	301901149
Ugalde Hidalgo Delia María	203240615
Ugalde Ruiz Ricardo Manuel	105680783
Ugalde Víquez Juan Carlos	900690610
Ugarte Ibarra Carlos Manuel	503250226
Ulate García María de los Ángeles	106880241
Ulate Ramírez Álvaro	202900645
Unfried Rovelo Alfredo	700350313
Urbina Bermúdez Enrique	000016888
Urbina Vargas María Soledad	105650258
Ureña Irola Juan Carlos	105460246
Ureña Umaña Dunia	602340580
Ureña Mora Teresita	103310734
Urroz Pérez Gloria María	27010068940929
Valenbois Verbiest Víctor	7107538485
Valerín Rojas Bernardo Augusto	301951451
Valerín Torres Carlos Manuel	601080775
Valerio Alfaro Lidia	401010708
Valerio Calvo Saray	108320844
Valle Bourroquet Luisa María	105220418
Valle Martínez Marco Antonio	000032503
Vallejo Zúñiga Martín	502680967
Vallejos Apu Flora	502380655
Valverde Hernández Francisco J.	104700319
Valverde Jiménez Manuel Antonio	106590834
Valverde Mendieta Rodolfo	106580957
Valverde Trovinger Gilbert Antonio	108020987
Valverde Valverde José	106720617
Valverde Vargas Emma María	106090235
Van Gyseghen Szabo Claudine	1306420270
Vargas Alfaro Gloria	203510084
Vargas Álvarez Mayela	105810770
Vargas Chavarría Carlos Manuel	401390838
Vargas Córdoba Monserrat	108660391
Vargas Duarte Martha Edilia	108920740
Vargas Herrera Lilliam	202860251
Vargas Jara Daniel	203700250
Vargas Jiménez Rosita	502700613
Vargas Lizano Diana María	105620474
Vargas Méndez María Auxiliador	103800025
Vargas Núñez Kattia Patricia	108190951
Vargas Pérez Cornelio	110880699
Vargas Rocha José Leonidas	900820188
Vargas Tencio Víctor Hugo	105220902
Vargas Ureña Yorlenny	110180930
Vargas Valerio Marvin	302310376
Vásquez Arias Ana Rita	202930611
Vásquez Castro Ivannia	203820520
Vásquez Lucero de Nieto Elbia Myriam	25694050119

Nombre	Cédula
Vega Hernández Mizael	900070662
Vega Matamoros Ana Rebeca	303430709
Velastegui Alvear Hilda Vicenta	12061736197
Vieto Salazar Karol Viviana	108470471
Vilchez Sánchez Rafael Ángel	202740884
Villa Morales Claudia	42013247752854
Villalobos Alvarado Carlos David	401870356
Villalobos Calvo Silvia Elena	108190196
Villalobos Méndez Víctor	203160539
Villalobos Rodríguez Ángela	900350960
Villalobos Soto María del Rocío	104840514
Villalobos Valderramos José Antonio	602220997
Villalobos Villalobos Carlos M.	204410229
Villalta Salazar Flor Alicia	201990847
Villanueva Barbaran Ruth	800730585
Villarino Gaxiola Mark Bertran	Z4750870
Villarreal Castillo Martha Eugenia	103590619
Villarreal Chaves Marlen	401380046
Villarreal Montoya Cecilia	104160544
Villegas Rojas Flor Lizzette	602360219
Vindas Parajeles Jorge	600980422
Víquez Rodríguez Bernardita	400890708
Víquez Villalobos Isabel	401190900
Wallace Castro Giannette	105420838
Wauthion Delgado Carlos	71095411107
White Ward Dorla Felicia	700740241
Williams Grant Rose Marie	700650500
Williams Mclenan Merleth	700960669
Williams Williams Gilberth	700410241
Wilson Kilburn Jack	100473974337
Wright Williams Dushia	701080260
Yakimova Yakimova Svetlana	694141132172
Zambrano Arguello Marjorie	27010192641705
Zamora Alfaro Ana Cecilia	202920747
Zamora Gutiérrez Carlos Eduardo	103100354
Zamora Picado Teresita	104230568
Zappelli Cerri Gabrio	7580198929000
Zavala González Magda	900240108
Zeledón Chavarría Shirley	204510242
Zeledón Lizano Cristina	102300339
Zequeira Bolaños María de los Ángeles	3151058653159
Zerda Reyes Asalia Guadalupe	02712028001000542
Zieger Knohn Gisa	704903631166
Zumbado Retana Manuel	106210392
Zúñiga Castro Rodolfo	203660681
Zúñiga Ocampo Grettel	105650383
Zúñiga Gómez Julio	302570343
Zúñiga González Tatiana	106880687
Zúñiga López Nancy	112230834
Zúñiga Valverde Alex Enrique	111180651
Zúñiga Valverde Emma Cecilia	104380044

MSc. Lilliam González Castro, Presidenta Junta Directiva.—
(IN2015002162).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**CONSORCIO ARBAFAN SOCIEDAD ANÓNIMA**

Se informa a los interesados que se ha extraviado y se ignora el paradero del libro de Actas de Asamblea General número uno de la sociedad Consorcio Arbafan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-110379 y se está solicitando su legalización al Registro Nacional mediante escritura número 59 de las 13 horas del 16 de diciembre del 2014, otorgada ante la notaría Rose Mary Zúñiga Ramírez.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Carlos Granados León, Tesorero.—1 vez.—(IN2015002488).

Seaglunkers Sociedad Anónima, cédula jurídica número trescientos uno-cuatrocientos cuatro mil ciento cuarenta, hace constar que mediante acuerdo unánime de socios en asamblea general extraordinaria, celebrada en Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste al ser las quince horas del veintinueve de diciembre del dos mil catorce, se disuelve dicha compañía de acuerdo al artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio Costarricense. Es todo.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—(IN2015002496).

MAGRA ALIMENTARIA S. A.

La suscrita, Sara (nombre) Amatucci (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad italiana, mayor de edad, salонера, vecina de Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Casa del Sol, anteriormente portadora de la cédula de residencia costarricense número siete cinco ocho uno cuatro cero tres seis cuatro cero cero uno ocho tres cuatro, y actualmente portadora de la cédula de residencia costarricense número uno tres ocho cero cero cero uno dos cinco tres dos seis, actuando en mi condición de secretaria con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad: Magra Alimentaria S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y seis mil quinientos dieciséis, por este medio hago constar a cualquier tercero interesado en vista de que los libros de la sociedad: a) Actas de Asamblea de Socios; b) Registro de Accionistas; c) Junta Directiva; d) Mayor; e) Inventario y balances; f) Diario, fueron extraviados procederemos a reponer los mismos. Se emplaza a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones en el domicilio de la sociedad.—08 de enero del 2015.—Sara Amatucci.—1 vez.—(IN2015002498).

SAM AUTO REPUESTOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Que la apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad anónima, denominada Sam Auto Repuestos Sociedad Anónima titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-dos uno cero cuatro siete siete, solicitará ante el Registro Nacional de Costa Rica, Dirección de Personas Jurídicas la reposición de libros por extravío.—Lic. José Miguel Zúñiga Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2015002618).

COLEGIO CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

La junta directiva del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión N° 1578 celebrada el día 6 de noviembre de 2014, tomó el siguiente acuerdo que literalmente expresa:

Por unanimidad se acuerda proceder al levantamiento de suspensión de los siguientes odontólogos:

Alfaro Víquez María, Bermúdez Bolaños Ernesto, Brenes Madriz Cynthia, Chaves Herrera Luis Diego, Díaz Carmona María, Fun Li Teresita, Mitchell Bernard Delbert, Monge Arguedas Karol, Mora Calderón Silvia, Morales Abarca Vera, Morales Chacón Alexander, Ovares Ulate Ana Catalina, Ramírez Valdez Enrique, Rodríguez Herrera Andrés, Rojas Díaz Raquel, Salazar Alfaro Ana Sedi, Soto Arce Bernal, Soto Arroyo Sady, Villalobos Salazar Lilliana, Víquez Villalobos Ana Laura.

La junta directiva del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión N° 1580 celebrada el día 20 de noviembre de 2014, tomó el siguiente acuerdo que literalmente expresa:

Por unanimidad se acuerda proceder al levantamiento de suspensión de los siguientes odontólogos:

Albán Icaza Ana María, Alpizar Montero Álvaro, Arias Vanegas Azaria, Barrientos Peralta Georgina, Catín Estrada Carlos, Carvajal Mora Alejandra, Chaves Ballesteros Luis, Chaves Ramírez Adriana, Corrales Salas Marlene, Duin Villani Marina, Fallas Garro Gloriana, Gutiérrez Gómez Hugo, Hernández

Montero Rodrigo, Madrigal Pérez Andrea, Meza Navarro Catalina, Mitchell Reley Pete Emer, Montenegro Ramírez Jason, Montero Rojas Andrea, Montiel Corrales Rebeca, Montoya Brenes Jorge, Pérez Rivas Lena, Quesada Suárez Juan Carlos, Rojas Calvo Alejandra, Rojas Vallecillo Mario, Romero Mora Pamela, Sáenz Esquivel Alejandra, Simón Gómez-Piña Guiselle, Soto Quesada Cindy, Tai Liao Yuan Min, Torres Rojas Braulio, Umaña Pastrana Maricela, Valenciano Berrocal Dayanna, Valverde Alpizar Carolina, Vargas Bermúdez Karla, Vargas Chacón Andrés, Vargas Sánchez Ana Cristina, Vásquez Castro Margarita, Vindas Monge Pollyana, Zúñiga Navarro Rebeca.

La junta directiva del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión N° 1581 celebrada el día 04 de diciembre de 2014, tomó el siguiente acuerdo que literalmente expresa:

Por unanimidad se acuerda proceder al levantamiento de suspensión de los siguientes odontólogos:

Arias Chavarría Fernando, Arguedas Chaverri Rolando, Ballesteros Dávila Fabio, Castillo Chacón Andrea, Cuadra Jiménez Ana Jazmín, García Figueroa Fabrizio, González Alfaro María, López Bermúdez Miguel, Montero Bogantes Karla, Rodríguez Villegas Carlos, Solano Picado Ana, Tencio Montenegro Heilyn, Valldeperas Abarca Geovanna, Vargas Castillo Alonso.

La junta directiva del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión N° 1460 celebrada el día 22 de junio 2010, tomó el acuerdo de realizar la siguiente publicación:

Listado de colegiados suspendidos por morosidad en el pago de colegiaturas razón que les impide ejercer la profesión:

ACEBAL MORALES MARÍA CRISTINA, ACOSTA ROJAS FLOR INÉS, ACOSTA SÁNCHEZ FRANCESCA, ACUÑA ARCE FANNY, ACUÑA UMAÑA KAROLINE MERARI, AGOSTINI GUTIÉRREZ CARLOS, AGÜERO GALLO ALFREDO, AGÜERO MORALES GIAN CARLO, AGUILAR CORONADO DUNIA, AGUILAR LEÓN CARLOS, ALFARO AVENDAÑO TATIANA EUGENIA, ALFARO GAMBOA VALERIA, ALFARO MORALES FIORELA, ALFARO ROJAS ROSA IRIS, ALVARADO CUADROS PAULA MERCEDES, ALVARADO GRANADOS FRANCISCO, ALVARADO MONGE CARLOS RICARDO, ÁLVAREZ BOTIFOLL ORESTES, ÁLVAREZ DÁVILA JOSUÉ BERNAL, AMARO ALMANZAR MARGARITA, ANGULO ÁVILA BERNAL, ANGULO VILLAGRA ANA YORLENY, ANTILLÓN FLORES VIVIANA PAOLA, ARAYA MEJÍAS JORGE ARTURO, ARAYA SOTO KRISS VANESSA, ARAYA VALVERDE RÓGER, ARCE MONTERO CARLOS ROBERTO, ARCE RODRÍGUEZ ALEJANDRO, ARIAS CHAVES MARIO RODRIGO, ARIAS PORTERO FANNY, AVENDAÑO PRADO CAROLINA, BADAWY GUERRERO PATRICIA, BADILLA RODRÍGUEZ MARÍA ALEJANDRA, BALBOA HERRERA RAFAEL GMO., BANDEIRA ANDRE LUIZ, BARNES PALMA ANGEL MARÍA, BARQUERO CASTRO GEISELA, BARQUERO FIGUEROA VERÓNICA MARÍA, BARRANTES LÓPEZ ANA ROSA, BARRANTES MATA MARCELA, BARZUNA LACAYO KARINNA, BASTARDO VILLAVICENCIO NORMA DEL VALLE, BENAVIDES FAJARDO MARITA, BEJARANO PORRAS ANDRÉS, BENCHETRIT DE MREJEN MARTINE, BERGER GARNIER JENNY MA, BERMUD, BLANCO GONZÁLEZ JACKELINE, BLANCO VILLALOBOS LUCÍA, BOLAÑOS ALPÍZAR JOSÉ ÁNGEL, BOLAÑOS OVIEDO WENDY MELISA, BONILLA SALAS SERGIO, BOROWSKI ZANKEL MARGRIT, BUSTOS HERRERA KRISTY, BRENES CARMONA ANDRÉS, BRENES VOICULESCU JENIFER, CALDERÓN SABORÍO JENMY, CALVO BRENES RANDALL ESTEBAN, CAMACHO MORA DENIS ALFONSO, CAMACHO GUZMÁN EVELYN, CAMPOS DUARTE MAURICIO, CARBALLO CRUZ ÓSCAR, CARBALLO VELIZ WENDY DEL CARME, CARMONA GÓMEZ DAVID, CARVAJAL SOLÍS JUAN BTA., CASCANTE MORA DORA L., CASTRO MORA MÓNICA, CASTRO ROJAS DANIELA, CASTRO ROJAS NORMAN, CEDEÑO CERCEÑO MIRTA, CERDAS CORDERO JOHNNY, CÉSPEDES CÉSPEDES JAVIER OCTAVIO, CÉSPEDES PAZ EDGAR ALFREDO, CHACÓN AGUILERA ÓSCAR, CHACÓN

NÚÑEZ GINNA SOFÍA, CHAVARRÍA ORTEGA ROSIBELLE, CHAVES CAMPOS KIMBERLY, CHAVES CONSTENLA MARISOL, CHAVES MORA JULIO CÉSAR, CHAVERRI ÁLVAREZ ÓSCAR, CHINCHILLA HERRERA RAMÓN, CHAVES SALAZAR ANDREA, CIMA GARCÍA ELDEN, CLARKE ROJAS LORIANNE, CONTRERAS GARCÍA ÁLVARO, CONTRERAS RODRÍGUEZ EVELYN, CONEJO SANDERS ALLAN ANTONIO, CORCHO MARTELL DAYNE, CORDERO AGUILAR FABIO, CORDERO ARTAVIA MAURICIO, CORRALES SALAS MERLENE, CORREA CHAVES MELISSA, CRUZ CABRERA NIDIA ESTHER, DÁVILA RODRÍGUEZ AMANDA, DE LA GUARDIA ANZOATEQUI VÍCTOR, DELGADO SALAS SALVADOR, DÍAZ SÁNCHEZ RONNY ESTEBAN, DREXLER MONTERO MARÍA INÉS, DURÁN ABARCA MAGDALENA, ECHANDI RODRÍGUEZ LUISANA MARÍA, ELIZONDO ROJAS MICHAEL, ESCALANTE ROJAS LUIS ARMANDO, ESCOBAR LOPEZ MARTHA CECILIA, ESPINOZA CALDERÓN SHIRLEY MARÍA, FEOLI ARCE LUIS GABRIEL, FERNÁNDEZ VEGA PIEDAD ROCÍO, FONSECA HERNÁNDEZ ALINA, FONSECA VARGAS ALLAN, GARCÍA JIMÉNEZ JAVIERA, GARCÍA LEÓN GUISELLE MARÍA, GARCÍA LOPEZ ALFONSO ALBERTO, GARCÍA MATAMOROS MARÍA GABRIELA, GARCÍA ROJAS NATALIA, GODINEZ CASTRO INDIRA, GOLBERG WAIMAN WALTER, GOLDEMBERG TARASIUK JULIETA, GÓMEZ LÓPEZ MARVIN, GÓMEZ QUESADA BERNAL, GONZÁLEZ ARROYO ÁNGELA, GONZÁLEZ PORRAS JAVIER, GONZÁLEZ ROJAS MELISSA, GONZÁLEZ RUIZ MARÍA JOSE, GONZÁLEZ TEJEDOR ALEXANDER M., GONZALO DÍAZ DAVID, GRANADOS MONGE ROBERTO, GRANADOS VILLEGAS ISABEL CRISTINA, GRATTAO COSTA LUCIANA, GROSSER PADILLA ERWIN, GUERRA MIRANDA CARLOS ROBERTO, GUEVARA VÍQUEZ CAROLINA, GUILLÉN CASTRO MELISSA, GUTIÉRREZ BLANCO WENDY PAOLA, GUTIÉRREZ CASTILLO ENRIQUE, GUTIÉRREZ GONZÁLEZ DANIEL ANTONIO, GUZMÁN GONZÁLEZ WALTER, HANSON MONTERROSA JENNIFER, HAUG LEIVA REBECA, HERRA AZOFEIFA HANZEL, HERNÁNDEZ BRITO ARTURO GREGORIO, HERNÁNDEZ MORALES JOHNNY, HERNÁNDEZ RAMÍREZ JESICA, HERNÁNDEZ PARDO PEDRO LUIS, HERNÁNDEZ SOLANO SANDRA MA, HERRERA ESPINOZA ANA GUISELLE, HERRERA HERNÁNDEZ CYNTHIA, HIDALGO GONZÁLEZ ROBERTO, HIDALGO MALTOCK MARÍA GABRIELA, HOFFMAN SHULTZ MOISES, HSU SUNG CHEN CHUN, ISA AMIEBA MARGARITA, JIANG HULAN, JIMÉNEZ CHAVARRÍA JOSUE DAVID, JIMÉNEZ CHAVARRÍA CLAUDIA, JIMÉNEZ CHEW RAÚL, JIMÉNEZ JIMÉNEZ SILVIA, JIMÉNEZ MORALES KAROL JASMÍN, JIMÉNEZ SEGURA MIREYA, JIMÉNEZ WONG ADRIANA, JUNQUERA CASTELLANOS JESSICA, KLEIMAN WIEN MICHAEL, LASTRES RODRÍGUEZ FERNANDO, LEDEZMA IZARD ELIZABETH, LEE WOO HYUN, LEITCH GUTIÉRREZ JESSICA SINDEY, LEWIS SMITH JOHAU ALBERTO, LISAC VELEZ VELKYS, LONDOÑO GONZÁLEZ LEÓNARDO, LORA RODRÍGUEZ LUIS EDUARDO, LORIA ÁLVAREZ KATTIANA, LOSADA DELGADO MARIETTA, MADRIGAL AZOFEIFA MANRIQUE, MADRIGAL ORUE LIZA, MADRIZ JIMÉNEZ FRANCELLA, MADRIZ JIMÉNEZ ANDREA, MADRIZ RODRÍGUEZ FEDERICO, MARIN VALLEJOS JANNY, MARISCAL MARISCAL ALBA LIRA, MARTELL CASTILLO DANIA ILUMINADA, MARTÍNEZ FRAGELA FRANCIS, MARTÍNEZ MARTÍNEZ MILENA, MARTÍNEZ ROJAS MARÍA EUGENIA, MARTÍNEZ SALAS PAULINA, MATA CÁRDENAS BELSEN, MEDINA ARRIOLA LINO A., MEJIA DURÁN JACKELINE, MELÉNDEZ CALVO GIOCONDA, MÉNDEZ TREJOS JOHANNA, MENDIETA NAVARRO JORGE VLADIMIR, MENDOZA GONZÁLEZ LUZ MARINA, MILES RAMSEY HEILYN, MOJICA BERRIOS MA. DEL CARMEN cc MIRIAM, MONCADA ALVARADO KATHYA IRENE, MONGE ARGUEDAS KAROL REBECA, MONTERO BOGANTES KARLA, MONTERO CALDERÓN KARINA, MONTERO JIMÉNEZ MANUEL ENRIQUE, MONTERO SÁNCHEZ MARÍA GABRIELA, MONTERO UREÑA TANIA GABRIELA, MORA FONCERRADA VIVIANA, MORA MORA ERICKA, MORENO HERNÁNDEZ CANDY, MORALES CHACÓN ALEXANDER, MORALES

SAUREZ JOSÉ ANTONIO, MORICE OSEGUEDA GABRIELA, MORÚA BRENES ANA CRISTINA, MOYA ARIAS ANA GABRIELA, MOYA MASÍS REBECA, MUÑIZ MONGE KIMBERLY ADRIANA, MUÑOZ CANTERO PATRICIA, MUÑOZ CESPEDAZ EDDIE, MUÑOZ QUIRÓS RIGOBERTO, MUÑOZ ROJAS CYNTHIA ISABEL, MURILLO MORA MARTA, MURILLO SIMÓN CAROLINA, NÚÑEZ GONZÁLEZ ALBERTO, NUÑEZ SVANHOLM KARIN, NUTGENT MEJIA DENNIS ENRIQUE, OLIVA UMANA CARMEN MARÍA, OROZCO CASTRO MARIANELA, ORTEGA VIQUEZ MARÍA JOSÉ, ORTIZ LIZANO MAUREEN, PACHECO BOLAÑOS EDGAR, PACHECO RODRÍGUEZ MILENA, PADILLA HUETE FERNANDO, PALMA PÉREZ EDAISY, PALMA SEQUEIRA YENDRY, PARDO MONTERO ALICIA CECILIA, PARRALES CONCEPCIÓN KARLA, PAZ CASANOVA RODY, PAZOS LAURA MARIELA, PEREIRA CASAL JOHANNA, PÉREZ ROJAS EVELYN, PIANESI PINTI FRANCESCO, PICADO VÁSQUEZ CAROL, PINAGEL RODRÍGUEZ PATRICIA, PORRAS PASTRAN JOSÉ RAFAEL, POSADA OROZCO MANUEL SALVADOR, QUESADA ARAYA MARTÍN, QUESADA LEÓN ROBERTO, QUESADA MUSA JOSÉ MANUEL, QUINTERO CARRIZO RIGOBERTO, QUIRÓS ALFARO ELENA, QUIRÓS MÉNDEZ MARIO, QUIRÓS RODRÍGUEZ JORGE ARTURO, RAMÍREZ AGUILERA JOSÉ B., RAMÍREZ CALDERÓN KATERINE, RAMÍREZ CHÁVEZ DAMARIS, RAMÍREZ HERNÁNDEZ JOSÉ ANDRÉS, RAMÍREZ MONGE JACQUELINE, RAMÍREZ YEN ALEJANDRA, RAMOS CASTILLO YACO, RETANA BARBOZA ADRIANA MARCELA, REYES DÍAZ ÓSCAR BRUNO, REYES SEVILLA MARISOL, RICARDO BONILLA MÓNICA, RINCON GÓMEZ HÉCTOR JOSÉ, RINCÓN NIÑO WILSON, ROCCA VALLEJO MA. TERESA, RODRÍGUEZ BADILLA MARIO, RODRÍGUEZ CARRANZA MAYRA, RODRÍGUEZ DELGADO ADRIANA VANESSA, RODRÍGUEZ HERRERA JACQUELINE, RODRÍGUEZ PARÍS FERNANDO, RODRÍGUEZ VARGAS LIGIA MARÍA, ROJAS RODRÍGUEZ EDUARDO, ROJAS GUTIÉRREZ MARIO ALBERTO, ROJAS MORALES JACKELINE, ROMERO SANCHO MARCO, ROMERO UZEDA ROXANA MARÍA, ROSALES MENJIVAR VLADIMIR, RUDIN DIAZ ERIKA, RUIZ FERNÁNDEZ KYRENE, RUIZ VARGAS JOSÉ GILBERTO, SAEN JIMÉNEZ SILVIA, SALAS BLANCO CARLOS, SALAS ESQUIVEL MARÍA PATRICIA, SALAS PIEDRA GILBERT, SALAZAR JARA ALEXANDRO, SALAZAR SOLÍS MARCO, SALGADO BERMÚDEZ IRENE, SÁNCHEZ CASTRO VICTORIA, SÁNCHEZ CERDAS LISSETH VANESSA, SÁNCHEZ ESCOTO MAINRED, SANDÍ VILLALOBOS VIVIAN, SANTOS CARRILLO CARLOS, SEIDER PASTERNAK SABRINA, SIBAJA RODRÍGUEZ CARLOS, SLOOTEN VOS JOHANNA, SOLA MÉNDEZ LUIS, SOLA PERERA LUIS ALAIN, SOLANO PADILLA WALTER, SOLANO ROCA IVÁN, SOLANO VILLALOBOS ERICKA MARÍA, SOLÍS BALDODANO KARLA, SOTO CORRALES PAULA, SOTO RUIZ ROLANDO, SUAREZ NARANJO LILIA MARÍA, SUCROVICH AXEROLD LEÓN, TARDO HERNÁNDEZ ALFREDO, THOMAS ARIAS JERALDINE, TORRES BOLAÑOS ESTEBAN, TORRES LABARDINI RONALD, TORRES MORERA MARIO, TORRES QUIROS RONALD A., TRAUTMANN PETERS GLENN, TREJOS MATAMOROS ADRIÁN, TREZZA POLINI MARIO, UGARTE PALMA ESTEBAN, ULATE PESSOA MELISSA, URBINA ORTEGA MANUEL, VALENCIANO AGUILAR MARÍA ANTONIETA, VALERIN CORTÉS LUCÍA, VALLE GIL DAYAN STANDLEY, VARGAS GONZÁLEZ ELEOMAR, VARGAS MONGE ANA MARÍA, VARGAS SANDOVAL FRED, VARGAS SALAS RUTH, VARGAS SOTO ILEANA, VARONA DEL PINO YOSVANY, VEGA LORIA KARLA, VEGA SÁNCHEZ JULIO R., VERGARA SUAREZ ANDREA, VIDECHÉ SOLANO MANUEL, VILLALOBOS CALDERÓN LAURA XAMIRA, VILLALOBOS RODRÍGUEZ LAURA, VILLALOBOS SEQUEIRA JILL ANDREA, WEBB CHOISEUL GEORGE, WEBSTER FLASHY RENE, YUN LEE KAREN, ZAMORA BARQUERO MARÍA DOMINGA, ZAMORA CANTILLANO ALEXANDER, ZAMORA CHAVARRÍA MARÍA GABRIELA, ZAPATA ARROYO SERGIO ANTONIO, ZAPATA SERRANO LARKIN JOHAN, ZUÑIGA ARIAS NELSON, ZUÑIGA FERNÁNDEZ KAROL.

Dra. Erika Mora Ruiz, Fiscal General.—1 vez.—(IN2015002621).

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA

INFORMA:

Que la junta directiva en sesión N° 01-2015, celebrada el 12 de enero del 2015, tomando en consideración lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 37736-MAG, tomó el siguiente acuerdo con respecto a la actualización del monto mínimo de la hora profesional:

Acuerdo 9:

Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 37736-MAG, de 30 de mayo del 2013; publicado en *La Gaceta* N° 138 del jueves 18 de julio del 2013, se acuerda actualizar en un monto mínimo de ₡24.200,00 (veinticuatro mil doscientos colones) el valor de la hora profesional, que los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica deberán cobrar por la prestación de los servicios privados que brinden, el cual rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo firme.

Ing. Agr. Eugenio A. Porras Vargas, Presidente.—Br. For. María Lucía Valverde Muñoz, Secretaria.—1 vez.—(IN2015002711).

FUNDACIÓN COSTA RICA MULTILINGÜE

El suscrito, Jorge Nowalski Rowinski presidente de la Fundación Costa Rica Multilingüe, con cédula de persona jurídica número tres-cero cero seis-quinientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y uno, hago constar e informo que por haberse extraviado los siguientes libros de la fundación: Costa Rica Multilingüe, se procederá con su trámite de reposición y emisión de nuevos libros. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de un mes a partir de esta publicación, las cuales se podrán manifestar en el domicilio de la Fundación, sito en Barrio Escalante, costado este del Parque Francia, edificio blanco tres pisos.—San José, 12 de enero del 2015.—Jorge Nowalski Rowinski, Presidente.—1 vez.—(IN2015002752).

CENTRO EQUINO DE JACÓ S. A.

Por este medio se hace saber del extravío de los libros legales de Centro Equino de Jacó S. A., con cédula de persona jurídica 3-101-240824, por lo que solicita al Registro Público la reposición de los mismos, Texas, Estados Unidos.—11 de diciembre del 2014.—Janet Kay Fincher, Presidenta y Apoderada Generalísima.—1 vez.—(IN2015002757).

FUNDACIÓN COLEGIO DE ARTES

Cecilia Pastor Guevara, presidenta de la Fundación Colegio de Artes, cédula jurídica N° 3-006-051037, reporta pérdida y reposición del libro de Junta Administradora.—San José, 15 de enero del 2015.—Cecilia Pastor Guevara, Presidenta.—1 vez.—(IN2015003105).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por protocolización N° veintiuno de las veinte horas del veinte de diciembre del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Insurance Servicios Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco cuatro nueve cero ocho dos, en la cual se autorizó la disminución del capital social, quedando éste en la suma de dos mil setecientos dieciséis millones trescientos sesenta y un mil colones.—San José, siete de enero del dos mil quince.—Lic. Christian Enrique Campos Monge, Notario.—(IN2015001432).

Que por escritura número dieciocho-once, otorgada ante la suscrita notaria pública en conotariado con el notario público Andrés Waisleder Goldberg, actuando en el protocolo del primero; escritura de las quince horas del veinte de agosto del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Calle Nicata S. A.**, mediante la cual se reforma las cláusula quinta de los estatutos, sobre el capital social.—San José, siete de enero de dos mil quince.—Licda. Catalina Soto Mora, Notaria.—(IN2015001472).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ


JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2014/10409.—Metales Perf-Ex S. A. C/ Jodomex S. A. Documento: Cancelación por falta de uso (Metales Perf-Ex Sociedad Anónima).—N° y fecha: Anotación/2-89044 de 27/01/2014.—Expediente: 2001-0002601 Registro N° 128018 JD Jordomex

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:53:13 del 14 de marzo del 2014. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la Licda. Ligia María González Leiva, en calidad de Apoderada Especial de **Metales Perf-EX S. A.**, contra el Registro del nombre comercial JD Jordomex Diseño , registro N° 128018, el cual protege y distingue: Un establecimiento comercial que tiene como giro comercial la industria metalmeccánica dedicada a la producción y mercadeo de láminas expandidas y perforadas de aluminio, acero al carbono y acero inoxidable usado en la industria: construcción, cementera, textil, química, alimenticia, hidroeléctrica, cervecera, plataformas. Ubicado Barrio Corazón de Jesús en San José, del Centro Comercial Plaza Ventura, 100 metros al oeste y 350 metros al sur propiedad de Jordomex S. A. Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso, al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes (se le recuerda que mediante voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, el Tribunal Registral Administrativo estableció que, en los procesos de cancelación por falta de uso, la carga de la prueba de uso corresponde al titular del signo distintivo), para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causa ajenas al Despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le advierte a titular del signo que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración pública. Se advierte al Titular que, de incumplir con lo requerido, no será tomada en cuenta la prueba que no cumpla con dichas formalidades, al momento de resolver la solicitud presentada. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2015002473).

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2014/29939.—Max Romero Barrientos Liquidador de Pro Aire Romero Sociedad Anónima, Salo Ponchner Geller apoderado de Quantum Real S. A. Documento: Cancelación por falta de uso (Quantum Real Sociedad Anónima) Número y fecha: Anotación/2-91427 de 07/05/2014. Expediente: 2007-0014706 Registro N° 185899 PROAIRE en clase 11 marca mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:46:45 del 12 de agosto de 2014.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Salo Ponchner Geller, cédula de identidad 1-691-097, en calidad de apoderado generalísimo de Quantum Real S. A., contra el registro del signo distintivo PROAIRE, Registro N° 185899, el cual protege en clase 11: *aparatos de refrigeración como aires acondicionados*, propiedad de PRO AIRE ROMERO S. A. cédula jurídica 3-101-279116, sociedad disuelta cuyo liquidador es el señor Max Romero Barrientos, cédula 2-418-690 citas tomo 2014, asiento 89536. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Asesoría Jurídica.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2015002326).

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2014/43596.—María Del Pilar López Quirós, apoderada especial de Escola de Natação e Ginástica Bioswin Ltda. Jorge Eduardo Quesada Chávez, apoderado de Milla Extra S. A., cédula jurídica 3-101-315529. Documento: Cancelación por falta de uso (Escola de Natação e Ginástica) Nro y fecha: Anotación/2-89551 de 12/02/2014. Expediente: 2004-0006647. Registro N° 155384 Smart Fitness en clase 49 Marca Denominativa. Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:04:56 del 26 de noviembre de 2014.—Conoce este registro la solicitud de CANCELACIÓN POR NO USO, interpuesta por MARÍA DEL PILAR LÓPEZ QUIRÓS, en su condición de apoderada especial de la empresa ESCOLA DE NATAÇÃO E GINÁSTICA BIOSWIN LTDA., contra el registro del nombre comercial SMART FITNESS, registro 155384, inscrito el 16 de diciembre de 2005, que protege Un establecimiento comercial dedicado al acondicionamiento físico para hombres. Ubicado en Centro Comercial Plaza Rohrmoser, 2° piso, local N° 35, 200 metros este de la Embajada Americana, Pavas, San José, Costa Rica, propiedad de MILLA EXTRA S. A., cédula jurídica 3-101-315529.

Resultando:

1°—Que por memorial recibido el 12 de febrero de 2014, MARÍA DEL PILAR LÓPEZ QUIRÓS, en su condición de apoderada especial de la empresa ESCOLA DE NATAÇÃO E GINÁSTICA BIOSWIN LTDA., solicita la cancelación por falta de uso del nombre comercial SMART FITNESS, registro N° 155384, de características indicadas y propiedad de MILLA EXTRA S.A. cédula jurídica 3-101-315529 (folio 1 al 6).

2°—Que por resolución de las 12:00:56 horas del 4 de abril de 2014, se le da traslado al titular del distintivo para que en el plazo de un mes se apersona y manifieste lo que estime conveniente (folio 16).

3°—Que por resolución de las 13:55:26 horas del 9 de julio de 2014, en virtud a la imposibilidad material de notificar conforme a derecho a la empresa titular del signo, se emite prevención,

ordenando publicar la resolución de traslado emitida a las 12:00:56 horas del 4 de abril de 2014. Prevención que fue debidamente notificada al solicitante de la nulidad el 14 de julio de 2014, folio 21 vuelto.


4°—Que por escrito adicional de fecha 16 de setiembre de 2014, el solicitante de la cancelación, aporta copia de las 3 publicaciones del traslado de ley efectuadas en la gaceta (folios del 23 al 26).

5°—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

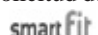
Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

Primero: En este registro, se encuentra inscrito el nombre comercial SMART FITNESS, registro 155384, inscrito el 16 de diciembre de 2005, que protege Un establecimiento comercial dedicado al acondicionamiento físico para hombres. Ubicado en Centro Comercial Plaza Rohrmoser, 2° piso, local N° 35, 200 metros este de la Embajada Americana, Pavas, San José, Costa Rica, propiedad de MILLA EXTRA S. A., cédula jurídica 3-101-315529 (folio 27).

Segundo: En este registro se encuentra solicitado bajo el expediente 2014-1097 el signo SMART FIT, y registrada desde el 27 de mayo de 2014 bajo el registro 236030, la marca , ambos protegen en clase 5: suplementos y vitaminas nutricionales, en clase 28 aparatos de gimnasio; productos deportivos, esponjas de rodillas, esponjas de codos, espinilleras; artículos deportivos, con excepción de ropa; equipo para ejercicio, en clase 32 agua mineral y aireada y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, a nombre de ESCOLA DE NATAÇÃO E GINÁSTICA BIOSWIN LTDA. (folios 28 y 29).

Representación para actuar: Se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la señora MARÍA DEL PILAR LÓPEZ QUIRÓS, en su condición de apoderada especial de la empresa ESCOLA DE NATAÇÃO E GINÁSTICA BIOSWIN LTDA., solicitante de la presente cancelación por falta de uso, mediante poder especial que consta a folio 8 del presente expediente.

Interés legítimo: Se tiene por comprobado que la empresa ESCOLA DE NATAÇÃO E GINÁSTICA BIOSWIN LTDA., tiene un interés legítimo debido a la solicitud del signo SMART FIT, así como la inscripción del signo marca , descritos anteriormente.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Sobre los elementos de prueba.** No existe ningún elemento de prueba que valorar, pese a la comunicación efectuada al liquidador de la empresa titular del signo, este no contestó el traslado, no aportó prueba alguna que refiera al uso del signo o bien a lo que aconteció con el nombre comercial objeto de la presente cancelación por falta de uso.

IV.—**Sobre el fondo del asunto:** El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala:

“Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.”

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, siendo el artículo 68 párrafo primero donde se señala que: *“Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto corresponda, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)”* (El subrayado no es del original); por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo)

En ese sentido, se procede a transcribir el artículo 41 del Reglamento N 30233-J de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos:

“Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes.”

De lo anterior se desprende que el proceso de inscripción (y análogamente las cancelaciones de inscripción) de los nombres comerciales pueden tramitarse bajo el mismo procedimiento que la ley prevé para las marcas. Es importante considerar que en el presente asunto se solicita la cancelación por extinción de la empresa y el establecimiento comercial, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, así como el artículo 49 de su Reglamento, resulta de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

Sobre el interés legítimo de conformidad a lo establecido en el Voto 154-2009 del Tribunal Registral Administrativo que remite al Voto 05-2007 del 9 de enero del 2007 y vistos los alegatos de la parte y la solicitud de inscripción que efectuó bajo el expediente 2014-5316, se demuestra que existe un interés legítimo para instaurar la solicitud de cancelación por extinción de la empresa y el establecimiento comercial SMART FITNESS, en virtud de lo anterior, ESCOLA DE NATAÇÃO E GINÁSTICA BIOSWIN LTDA., demostró tener legitimación *ad causam activa* que lo involucra para actuar dentro del proceso.

Los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa, establecimiento o actividad que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su actividad, empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho explotar ese nombre para las actividades y establecimientos que designan y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o actividades de la misma o similar industria. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad o establecimientos sin que exista confusión.

En cuanto al objeto del nombre comercial puede decirse que tiene una función meramente distintiva, siendo la representación de un conjunto de cualidades perteneciente a su titular, tales como, pero no limitados al grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, etc.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en su artículo 64 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

Siguiendo con el caso bajo estudio, esta oficina debe resolver de una manera objetiva el presente caso, de ahí la importancia de recalcar la necesidad de que el titular del nombre comercial objeto de la presente solicitud de cancelación aportara como prueba documentos que comprobaran de manera fehaciente, la existencia del establecimiento comercial, es importante mencionar en el expediente no consta ni un solo documento que compruebe la existencia actual del establecimiento comercial que se solicita cancelar en este acto.

El titular del signo no solo no se apersonó, sino que, no demuestra ningún uso o la existencia del nombre comercial, SMART FITNESS, así mismo tal y como se desprende del folio 18 del expediente la oficina se apersonó a la dirección del establecimiento comercial que consta en la inscripción del signo y constató que en dicha dirección no existe el nombre comercial referido, por

tal razón, tomando en consideración que es al titular del signo a quien le corresponde demostrar que el nombre comercial existe y se encuentra en uso, se visualiza una falta de interés en su protección y según el artículo 64 de la Ley de marcas, lo procedente es tener por extinguido el establecimiento comercial, y por ende dar por terminado el derecho exclusivo sobre el signo.

Una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación y siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo, actual y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado), se procede a cancelar por no uso el registro del nombre comercial SMART FITNESS, registro N° 155384.

V.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo SMART FITNESS, registro N° 155384, no demuestra mediante prueba idónea el uso actual, real y efectivo de su nombre comercial, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por NO acreditado el uso y existencia del mismo en nuestro territorio, consecuentemente se procede a su correspondiente cancelación.

Por tanto:

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento. I) se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, contra el registro del nombre comercial SMART FITNESS, registro 155384, inscrito el 16 de diciembre de 2005, que protege Un establecimiento comercial dedicado al acondicionamiento físico para hombres. Ubicado en Centro Comercial Plaza Rohrmoser, 2° piso, local N° 35, 200 metros este de la Embajada Americana, Pavas, San José, Costa Rica, propiedad de MILLA EXTRA S. A., cédula jurídica 3-101-315529. Cancelese el registro del nombre comercial supracitado. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. í.—(IN2015002772).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL DE PALMAR NORTE

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Administrador de la Sucursal de la CCSS en Palmar Norte, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos incluidos seguidamente, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública, se le concede 5 días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la Vía Civil como Penal. Se detalla nombre, número patronal y el monto adeudado:

Bananera del Terraba S. A. 2-03101007711-002-001
 ¢1.747.597,43; ¢539.446,85; ¢669.264,56; ¢1.267.776,33;
 ¢2.305.544,56; ¢1.885.315,05; ¢115.783,21; ¢2.213.841,45;
 ¢2.305.095,03; ¢1.309.725,56; ¢1.979.982,05.

Bananera Changuina S. A. 2-03101081460-001-001;
 ¢1.419.922,91; ¢2.963.885,91; ¢429.928,76; ¢2.189.795,48;
 ¢87.707,63; ¢187.381,05; ¢1.567.869,38; ¢470.278,01;
 ¢970.386,77; ¢580.096,94; ¢325.479,89; ¢115.783,21;
 ¢90.277,23; ¢190.304,82; ¢664.152,43; ¢81.403,80;
 ¢2.275.470,87; ¢523.890,22; ¢152.306,31.

Bananera Boruca S. A. 2-3101108741-001-001, ¢1.182.958,54;
 ¢3.180.091,11; ¢655.227,24

Ston Forestal S. A. 2-3101097665-003-002, ¢795.022,78.

Serbasur S. A. 2-3101118152-001-001, ¢2.645.790,58.

Cristian Vega Rodríguez, 0-00205190669001-001, ¢95.152,41,
 ¢296.364,02.

Palmar Norte, 12 de enero del 2015.—Lic. Fulvio Alvarado Agüero, Administrador.—(IN2015002482).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL DE SUCURSALES

El suscrito Licenciado Miguel Ángel García Solano, Jefe de la Subárea Gestión de Servicios de Inspección y Cobranza, Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el presente edicto procede a notificarle el siguiente Traslado de Cargos, número de caso: 1212-2014-04940 y por no haber sido posible notificarle en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación al siguiente Patrono: Maritza Rodríguez Quesada, cédula 107830770, N° Patronal 0-00107830770-001-001, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede 10 días hábiles. El total de los presuntos salarios no reportados oportunamente a la institución correspondiente a la trabajadora Grethel Ivania García Luna, asegurado 2860099953, en el período de setiembre 2009 a agosto 2011, ascienden a ¢4.572.002,10, (cuatro millones quinientos setenta y dos mil dos colones con diez céntimos), lo anterior representa en cuotas obrero patronales en los regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte la suma de ¢1.021.385,27 (un millón veintitún mil trescientos ochenta y cinco colones con veintisiete céntimos), más doscientos sesenta y dos mil ochocientos noventa colones con doce céntimos (¢262.890,12) correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador. No se incluyen intereses de ley ni cargas por otras instituciones, Consulta expediente: Sucursal de Heredia CCSS, del Palacio de los Deportes 200 metros norte y 25 metros este, se encuentra a su disposición para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución.—Lic. Miguel Ángel García Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2015002604).

El suscrito licenciado Miguel Ángel García Solano, Jefe de la Subárea Gestión de Servicios de Inspección y Cobranza, Caja Costarricense del Seguro Social, mediante el presente edicto procede a notificarle el siguiente Traslado de Cargos, número de caso: 1212-2014-04511 y por no haber sido posible notificarle en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación al siguiente Patrono: María Gabriela González Sánchez, cédula 401660009, N° Patronal 0-00401660009-001-001, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede 10 días hábiles. El total de los presuntos salarios no reportados oportunamente a la institución correspondiente al trabajador Narvis Vianey Peres Areas, asegurado 27978247, en el período de octubre 2010, ascienden a ¢181.860,00,

(Ciento Ochenta y un mil ochocientos sesenta colones sin céntimos), lo anterior representa en cuotas obrero patronales en los regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte la suma de ¢40.627,52 (Cuarenta mil seiscientos veintisiete colones con cincuenta y dos céntimos), más Diez mil cuatrocientos cincuenta y seis colones con noventa y cinco céntimos (¢10.456,95) correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador. No se incluyen intereses de ley ni cargas por otras instituciones, Consulta expediente: Sucursal de Heredia CCSS, del Palacio de los Deportes 200 metros norte y 25 metros este, se encuentra a su disposición para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución.—Lic. Miguel Ángel García Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2015002605).

El suscrito licenciado Miguel Ángel García Solano, Jefe de la Subárea Gestión de Servicios de Inspección y Cobranza, Caja Costarricense del Seguro Social, mediante el presente edicto procede a notificarle el siguiente Traslado de Cargos, número de caso: 1212-2014-04925 y por no haber sido posible notificarle en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación al siguiente Patrono: Electronova S. A, cédula 3101583796, N° Patronal 2-03101583796-001-001, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede 10 días hábiles. El total de los presuntos salarios no reportados oportunamente a la institución correspondiente a la trabajadora Alexandra Zamora Bolaños, cédula 401940757, en el período de mayo 2010 a marzo 2011, ascienden a ¢2.134.777,38, (Dos millones ciento treinta y cuatro mil setecientos sesenta y siete colones con ocho céntimos), lo anterior representa en cuotas obrero patronales en los regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte la suma de ¢476.909,27 (Cuatrocientos setenta y seis mil novecientos nueve colones con veintisiete céntimos), más ciento veintidós mil setecientos cuarenta y nueve colones con setenta céntimos (¢122.749,70) correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador. No se incluyen intereses de ley ni cargas por otras instituciones, Consulta expediente: Sucursal de Heredia CCSS, del Palacio de los Deportes 200 metros norte y 25 metros este, se encuentra a su disposición para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución.—Lic. Miguel Ángel García Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2015002608).

EL suscrito licenciado Miguel Ángel García Solano, Jefe de la Subárea Gestión de Servicios de Inspección y Cobranza, Caja Costarricense del Seguro Social, mediante el presente edicto procede a notificarle el siguiente Traslado de Cargos, número de caso: 1212-2014-04328 y por no haber sido posible notificarle en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación al siguiente Patrono: Inseca de Centroamérica ISC S. A., cédula 3101505652, N° Patronal 2-03101505652-001-001, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede 10 días hábiles. El total de los presuntos salarios no reportados oportunamente a la institución correspondiente a la trabajadora Ángela María Chavarría Castillo, cédula 109480459, en el período de octubre 2010, ascienden a ¢255.000,00, (Doscientos cincuenta y cinco mil colones sin céntimos), lo anterior representa en cuotas obrero patronales en los regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte la suma de ¢56.967,00 (Cincuenta y seis mil novecientos

sesenta y siete colones sin céntimos), más Catorce mil seiscientos sesenta y dos colones con cincuenta céntimos (¢14.662,50) correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador. No se incluyen intereses de ley ni cargas por otras instituciones, Consulta expediente: Sucursal de Heredia CCSS, del Palacio de los Deportes 200 metros norte y 25 metros este, se encuentra a su disposición para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución.—Lic. Miguel Ángel García Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2015002609).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber al señor Manuel Flores Bustamante, cédula de identidad N° 1-0287-0551, que se ha dictado la resolución que dice: Instituto de Desarrollo Rural. Dirección Región Central Cartago. Asesoría Legal. A las 10:05 horas del 12 de enero del 2015. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 de 14 de octubre de 1961 y sus reformas, la Ley de Creación del Instituto de Desarrollo Rural N° 9036 del 29 de mayo de 2012, el Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras publicado en *La Gaceta* N° 116 del 16 de junio de 2010, se inicia el presente proceso administrativo de revocatoria de adjudicación, según expediente administrativo RV-00017-14, en su contra, como adjudicatario de la parcela N° 10 del Asentamiento Yama, sito en el distrito 06-Pavones cantón 05-Turrialba de la provincia de Cartago. En vista de que este procedimiento se instruye por la supuesta violación del artículo 68, inciso 4), párrafo b) de la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, es decir: “Por el abandono injustificado de la parcela...”, el domicilio del señor Flores Bustamante es desconocido, al no localizarse ni en la zona ni en el predio, por lo que se procede a notificarles esta resolución por publicación de tres edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*, notificación que se tendrá por hecha una vez vencido el término del emplazamiento, el cual no será mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la tercer publicación. Se ha fijado para la comparecencia y recepción de prueba las 8:30 horas del día 27 de febrero del 2015, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado, ante esta Asesoría Legal, en la Dirección Regional de Cartago, ubicada ciento setenta y cinco metros al norte de la Capilla María Auxiliadora en Cartago, a hacer valer sus derechos y ejercer defensa sobre los cargos imputados, pudiendo hacerse acompañar por un profesional en Derecho o un especialista en la materia. Vencido el emplazamiento de la publicación o vencida la hora señalada para audiencia, cualquier gestión atinente a comparecer se tendrá por extemporánea, con las consecuencias legales que se derivan de la extemporaneidad. Se les previene señalar lugar, dentro del perímetro de la ciudad de Cartago, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, cualquier resolución posterior se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Para consulta y estudio se informa que el expediente, por medio del cual se instruye este proceso, se encuentra en la Dirección Regional de Cartago. Notifíquese.—Lic. Karol Pérez Soto, Asesoría Legal.—(IN2015002681).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Que en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 21 del Reglamento del Proceso Disciplinario del CFIA, en concordancia con la Ley General de la Administración Pública, se dispuso publicar lo siguiente: Oficio N° 3132-2014-DRD. El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y el Departamento de Régimen Disciplinario en fecha 30 de setiembre, 2014, inicia una investigación

previa, por queja interpuesta por el señor Leonardo Picado Durán, en contra del TA. Ricardo Rodríguez Castro cédula 203830995, TA-6296, por presunta falta a la ética en el ejercicio profesional por traslape en folio real matrícula número 7-23345-000, propiedad del denunciante, la cual se tramita bajo el expediente N° 227-14. En virtud de lo anterior se le concede el plazo de cinco 5 días hábiles contados a partir de esta publicación, para que si a bien lo tiene, manifieste por escrito lo de su interés sobre la investigación preliminar que aquí se tramita. Asimismo, se indica que la no comparecencia en el plazo conferido, no impedirá la continuación de la etapa preliminar, con el fin de dilucidar la existencia o no de presuntas violaciones al Código de Ética Profesional. El alcance del procedimiento administrativo de instrucción o investigación previa, únicamente conlleva a dirimir la existencia o no de presuntas violaciones al Código de Ética Profesional de este Colegio Federado y no podrá dilucidar conflictos de orden patrimonial, los que sí podrán ventilarse en el Centro de Resolución de Conflictos o bien ante la autoridad judicial competente. A efecto de lo anterior, proceda a señalar medio para atender notificaciones, mismo que deberá permanecer habilitado para esos efectos, ya que en caso contrario se tendrá por notificado con solo el transcurso de 24 horas después de emitido el oficio. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y fotocopiada en este departamento en días y horas hábiles a costa del interesado. Notifíquese.—Departamento de Régimen Disciplinario.—Arq. Carlos Murillo Gómez, Jefe.—O. C. N° 019-2015.—Solicitud N° 25755.—C-126280.—(IN2015002922).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

NOTIFICACIÓN A PROPIETARIOS OMISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Departamento de Gestión Ambiental de esta Municipalidad con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento para el cobro de tarifas por las omisiones de los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el Cantón Central de San José, notifica a los propietarios omisos:

Propietario:	Madriz y Quintana MAQUI S. A.
Cuenta:	3101120980
Dirección:	Avenidas 13 y 1, calle 60
Localización:	080009600013
Folio Real:	6542
Distrito:	Mata Redonda
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Chapea y cercado
Código:	81-82
Boleta	Correo Kattia León

Propietario:	Finca la Ilusión S. A.
Cuenta:	3101175288
Dirección:	Avenidas 13 y 1, calle 60
Localización:	080009600013
Folio Real:	6542
Distrito:	Mata Redonda
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Limpieza y cercado
Código:	81-82
Boleta	Correo Kattia León

San José 20 de octubre de 2014.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—O. C. N° 134482.—Solicitud N° 26116.—C-47180.—(IN2015003140).